



**ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO SOBRE LAS NUEVAS FUNCIONES NOTARIALES PARA
LA INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES EN EL CÍRCULO NOTARIAL DE
SANTIAGO DE CALI AÑO 2012 - 2017**

FRANZ HERNANDEZ FLOREZ

CÓDIGO 121947

Universidad Libre Seccional Cali

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Santiago de Cali, Colombia

2017



**ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO SOBRE LAS NUEVAS FUNCIONES NOTARIALES PARA
LA INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES EN EL CÍRCULO NOTARIAL DE
SANTIAGO DE CALI AÑO 2012 - 2017**

FRANZ HERNANDEZ FLOREZ

CÓDIGO 121947

Monografía presentada como requisito de grado para optar al título de abogado

Presidente: Dr. Diego Fernando Andrade Franco

Tutor Metodológico: Dr. Diego Fernando Andrade Franco

Grupo de Investigación: Derecho Privado Col 0043476

Línea de Investigación: Derecho Privado

Universidad Libre Seccional Cali

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Santiago de Cali, Colombia

2017



AUTORIDADES

Dr. Helio Fabio Ramírez Echeverry
Presidente Seccional

Dr. Luis Fernando Cruz Gómez
Rector Seccional

Dr. Arnaldo Ríos Alvarado
Director Seccional de Investigaciones

Dr. José Hoover Salazar Ríos
Decano Facultad de Derecho

Dra. Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga
Secretaría Académica

Dra. Patricia Eugenia Galarza González
Directora del CIFADER

Santiago de Cali, 2017

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor

DEDICATORIA

A mi padre LUIS ALFONSO HERNANDEZ ARANGO

Por ser mi guía en el mundo de la cultura y la vida, creer en mi pasión por las letras y exhortar para descubrir mi amor por el estudio y el conocimiento, por sus sabios consejos y ser el mecenas en este periplo académico. Por la formación y disciplina que me diste soy un hombre con principios y ética. Gracias papá por tu amor y tolerancia porque en mi está forjado tu esfuerzo y no te defraudaré.

Estoy feliz por tu firme convicción en mi superación, con satisfacción te puedo decir padre mío que mi corazón está lleno de alegría y ante tantas dificultades que se presentaron nunca dudaste de mi capacidad intelectual y este logro que hoy recibo con orgullo es para ti.

IN MEMORIAM

Del abuelo JOSÉ LEÓN HERNANDEZ LOPEZ

Un deseo inexorable de su corazón fue alcanzar el título de abogado, murió sin lograrlo. Se le recuerda consultando los códigos, las leyes y su extraordinaria pasión de ayudar a las personas necesitadas y su lucha por contribuir con el progreso de su comunidad.

A mi mujer LUZ BELDANY MOLINA OSORIO

Agradecimiento especial por creer en mí y ayudarme incondicionalmente para lograr el desarrollo de esta investigación. Por tu interés, asesoría y consejo para obtener unos resultados satisfactorios, por tu paciencia, perseverancia y el amor demostrado. Eres una persona muy importante para mí y factor preponderante para lograr este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Dr. FERNANDO VÉLEZ ROJAS Notario Segundo del Círculo de Palmira

De una manera muy especial va dirigido a mi profesor

Este trabajo de grado ha sido posible por su orientación y contribución, de sus palabras surgió la idea de indagar sobre este tema. Maestro por su invaluable y fundamental enseñanza infinitas gracias, por su interés en colaborar para lograr profundidad en este estudio.

Hoy puedo certificar después de una buena reflexión que definitivamente los grandes hombres existen en nuestra actualidad, que no son personajes de antaño sino personas con las que convivimos día a día, donde las ideas surgen después de una buena charla. Este libro así nació, transmitiendo en mí el fervoroso deseo de investigar lo que veo que usted hace con pasión, podría escribirle muchas frases, pero simplemente sepa que usted es una persona la cual admiro por su probidad y sabiduría.

Dr. DIEGO FERNANDO ANDRADE FRANCO

Presidente y Tutor Metodológico

Las palabras son insuficientes para expresarle mi gratitud, la cual ha sido de una interminable enseñanza en donde su consejo y guía fueron importantes para la elaboración de este trabajo, puedo decir con propiedad que son unos pilares fuertes en la construcción de cada punto tratado, de cada visita justificada. Sin su apoyo y sin su conocimiento en esta área, esto no sería posible, por su oportuna intervención en cada paso dado por mí, gracias profesor.

Para poder ser maestro es necesario amar algo, el amor hacia aquello que se está tratando de enseñar y es eso lo que se evidencia en su catedra. Es usted la materialización del maestro que refería el filósofo **Estanislao Zuleta** por su firme lucha en formar líderes transformadores. Sin soberbia y arbitrariedad en la relación con sus estudiantes y su humildad característica, deseo exaltar sus cualidades de honorabilidad y excelencia.

Agradezco de una manera especial la revisión y corrección.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Resumen	9
Introducción	11
1. ANTECEDENTES	14
1.1. Justificación	14
1.2. Marco referencial	18
1.2.1. Estado del arte o antecedentes investigativos	18
1.2.2. Marco Teórico	18
1.3. Problema a investigar	30
1.4. Objetivos	30
1.4.1. Objetivo General	30
1.4.2. Objetivos Específicos	30
1.5. Estrategia Metodológica	31
1.5.1. Instrumentos de recolección de datos	31
1.5.2. Técnicas de recolección de datos	31
1.5.3. Fuentes de Información	31
1.5.4. La investigación socio-jurídica	32
1.5.5. Hipótesis	32
1.5.6. Delimitación del tema	32
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	34
2.1. Generalidades	34
2.2. <i>Nexum</i>	36
2.3. Acción de la ley por aprehensión corporal “ <i>manus iniectio</i> ”	36
2.4. Los vocablos acreedor, <i>creditor</i> y deudor, <i>debitor</i>	37
3. EL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EN SEDE NOTARIAL	42
3.1. El Descargue	43
3.2. Gratuidad	46
3.3. Situación de invisibilidad normativa de notarios en el trámite de insolvencia	49
3.4. Fase central de negociación para acuerdo de pago	50
3.5. Negociación de deudas	51
3.6. Convalidación del acuerdo privado	51
3.7. Diferencia entre negociación de deudas y convalidación	51
3.8. La liquidación patrimonial	52
3.9. Procedencia de la liquidación patrimonial	53
4. EL SERVICIO NOTARIAL	59
4.1. Preguntas dirigidas a los notarios	66
4.2. Resultado de las entrevistas	68

4.3.	Servicio al cliente	99
5.	CUMPLIMIENTO MATERIAL DEL ARTÍCULO 575 DE LA LEY 1564 DE 2012	102
5.1.	Entrevista al abogado Mario Alfonso Jinete Manjarrés	103
5.2.	Narración del esfuerzo del abogado Mario Alfonso Jinete Manjarrés	104
6.	LAS FUNCIONES NOTARIALES TRADICIONALES	106
6.1.	Aspectos básicos generales	107
7.	FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA	109
7.1.	La filosofía que orienta la insolvencia del deudor persona natural no comerciante	111
7.2.	Tarifas de conciliación en insolvencia	112
7.3.	Experiencia en España según opinión de una abogada	117
8.	CONCLUSIONES	119
	Referencias bibliográficas	126
	Anexos	129

RESUMEN

La situación del deudor persona natural en situación de insolvencia, ha sido un problema que desde tiempos de la Grecia antigua y Roma se ha documentado con un tratamiento terrible donde fueron sometidos a esclavitud, muerte, exclusión social, venta como cualquier cosa para el pago de las deudas a los acreedores, en tiempos donde no existían los derechos humanos y mucho menos los derechos fundamentales de las personas. Empero con el transcurso del periplo vitae de la humanidad y las conquistas históricas que propugnaron por la defensa de la dignidad del hombre, se logró luego de una larga lucha que en el ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se reconociera una protección para las personas naturales igual al amparo que tienen los comerciantes y empresarios en situación de quiebra, donde los notarios públicos se les otorgó competencia para conocer de este procedimiento pero se ha evidenciado en la mayoría un desconocimiento de este trámite, falta de interés y falta de instrucción académica para ejecutar correcta y satisfactoriamente esta función.

PALABRAS CLAVES: deudor, acreedor, insolvencia, procedimiento, notarios, negociación, liquidación, deudas, desconocimiento, conciliación, patrimonio, funciones, descargue.

ABSTRACT

The situation of the debtor natural person in a situation of insolvency, has been a problem that since the days of ancient Greece and Rome has been documented with a terrible treatment where they were subjected to slavery, death, social exclusion, sale as anything for the payment of the debts to the creditors, in times where there were no human rights and much less the fundamental rights of the people. However, with the course of the life travel of humanity and the historical conquests that advocated for the defense of the dignity of man, was achieved after a long struggle that in the Colombian legal system through the law 1564 of 2012 general code of the process, a protection for natural persons would be recognized equal to the protection that the merchants and entrepreneurs have in bankruptcy situation, where the notaries public were granted competence to know about this procedure but it has been evidenced in the majority a lack of knowledge of this procedure, lack of interest and lack of academic instruction to correctly and satisfactorily perform this function.

KEY WORDS: debtor, creditor, insolvency, procedure, notaries, negotiation, liquidation, debts, ignorance, conciliation, assets, functions, discharge.

INTRODUCCIÓN

La nueva función notarial en Santiago de Cali de insolvencia de persona natural no comerciante, ha sido intrincada en su aplicación e indiferente para algunos por el escepticismo que ha creado, sobre si genera buenas utilidades contrastado con los grandes esfuerzos en materia de instrucción académica, tiempo y lo engorroso que es por la misma naturaleza de este trámite, que requiere un gran manejo y aplicación de la oralidad en la audiencia multipartes.

Esta investigación socio-jurídica pretende encontrar las realidades sociales en la aplicación de la nueva función notarial de insolvencia de persona natural no comerciante, si los notarios tienen la instrucción académica para realizar esta función o si solo recurren a conciliadores delegados para ejecutarla. La importancia del estudio radica en que no existe ningún trabajo sobre el tema en Colombia enfocado en un Círculo Notarial. Es una investigación mixta con trabajo de campo, recolección de datos en fuente primaria y teórico-bibliográfica con fuentes secundarias.

El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante es un régimen que incluye tres mecanismos: dos de naturaleza recuperatoria y uno de naturaleza liquidatoria. El deudor se sienta con sus acreedores en una Notaría o Centro de Conciliación Privado a definir los términos y las condiciones para pagar las obligaciones. Hay la posibilidad de liquidar el patrimonio del deudor en el caso de que los acreedores no acepten las fórmulas de arreglo del deudor, el juez civil municipal coge todos los activos de ese deudor y se los entrega a sus acreedores.

El descargue es la novedad de esta regulación y es la liberación del deudor, es volver a empezar, es una segunda oportunidad, perdón y olvido. Este se materializa en el sentido que se parte el patrimonio del deudor en dos, el antes y el después, el deudor paga con lo que tiene. Las obligaciones que quedan pendientes de pago pasan a ser obligaciones naturales, este beneficio es solo para el deudor de buena fe y el deudor de mala fe no se beneficia del descargue. Solo se puede descargar cada diez años o sea que la liquidación patrimonial por insolvencia solo es procedente cada década. Solo es posible el inicio de este procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante cada cinco años.

El modelo económico capitalista colapsó, privilegia las rentas de capital, protege las rentas de capital, protege la especulación financiera, castiga las rentas salariales, le permite a los bancos generar dinero de la nada, permite especular con valores bursátiles, las rentas salariales son

gravadas con impuestos y el costo del crédito se permite cobrarlo a unas tasas impagables, el crédito de consumo está llegando a tasas del 30% anual, en el resto del planeta está al 2 o 3 por ciento anual. La banca y el sistema financiero tiene como objetivo inundar y saturar el mercado con crédito de consumo porque es el que más ganancias les significa, se circunscribe esto en un consumo perpetuo y obsolescencia programada, donde el consumidor se ve inducido y compelido a consumir ilimitadamente, adquirir bienes, productos y servicios que no necesita, el crédito de consumo solo empobrece.

Esta normatividad tiene prevalencia sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario se puede manejar situaciones difíciles de IVA y Retención en la Fuente con la DIAN. Es una figura legal compleja, es un trámite engorroso ante Centros de Conciliación y Notarías; lejos de ser un problema de orden privado, afecta de manera directa el orden público económico al generar un impacto negativo considerable a nivel macroeconómico, las normas del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante son de orden público económico.

Este procedimiento tiene dos fases marcadamente administrativas y las impugnaciones que se den en fase administrativa las conoce el juez civil municipal y la última fase es netamente judicial le corresponde al juez civil municipal en única instancia, si incumple el deudor a lo acordado en sede administrativa o no hay acuerdo se inicia la liquidación patrimonial.

Se requiere de buena experiencia en materia de conciliación, ser un excelente e idóneo conciliador porque las acreencias de los acreedores van a quedar pospuestas durante un plazo máximo de cinco (5) años sin recibir el capital, intereses o la mitad de los intereses, esto se constituye en una frustración para el acreedor, no es fácil que un acreedor concilie en esas condiciones. La figura del conciliador como tercero imparcial, ecuánime y con probidad se mantiene, pero cambia un poco respecto que debe tener un gran poder de convicción y persuasión para con las partes, para lograr superar ese escollo tan difícil que es poder confluir en un punto de acuerdo que beneficie al deudor y los acreedores, porque queda un tiempo muerto sin pago de intereses mínimo un año, a veces dos (2), tres (3), cuatro (4) años sin pago de intereses esto es muy difícil para el acreedor.

Hay otro punto de vista más ultraconservador y es que esto es una legislación que regula una trampa, un ardid que solo beneficia al deudor muy garantista e injusto, que no se aplica el

principio de igualdad para las partes, que su filosofía fue estructurada y fundamentada en conceder ventajas y beneficios solo al deudor en detrimento del dinero, del patrimonio y los intereses del acreedor.

El acreedor va a accionar con el proceso ejecutivo para solicitar embargo y secuestro de los bienes que son la garantía del pago de la deuda, el deudor lo sorprende con la notificación del inicio del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, en el que el deudor le propone pagar el capital durante los próximos cinco (5) años devaluadamente, pues ya ha perdido poder adquisitivo, tiene que esperar cinco años para el pago de capital y fuera de eso la reducción ostensible de los intereses a la mitad o más, si eran de un 2% bajarla a 1% o 0.5%. Se constituye en una pérdida siempre para el acreedor, se devuelve toda la parte gravosa de la relación crediticia al acreedor, siendo esto una desnaturalización e insólito para una relación deudor - acreedor, no se habla de indexación y la onerosa carga se traslada al acreedor que deberá soportarla.

Es muy posible que la causa por la cual, el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante sea engorroso para algunos notarios, es porque se debe realizar varias audiencias en algunos casos, hacer simultáneamente la audiencia y firmar los documentos, no puede decirle a las personas que se retiren y que regresen después mientras analiza el contenido de la actuación y los documentos, escabroso por lo extenso son 46 artículos un título completo el IV de la Ley 1564 de 2012, de los cuales el art 531 a 559 le corresponde al notario y del art 560 a 576 es competencia del juez civil municipal del domicilio del deudor cuando se incurre en incumplimiento del acuerdo o el fracaso de la negociación. El proceso de liquidación patrimonial no es competencia del notario, es del juez civil municipal y consta de dos etapas o dos fases, la primera etapa le corresponde al notario y la segunda etapa le corresponde al juez civil municipal.

Rodríguez (2015) afirma: En este caso el ordenamiento jurídico se enfrenta al clásico antagonismo del derecho concursal: el deudor y los acreedores, pues mientras aquel reclama mecanismos que le permitan el manejo de sus relaciones crediticias, estos por su parte consideran que el acceso a los mecanismos de insolvencia diseñados debe darse en condiciones realmente excepcionales o críticas, pues dejan a salvo la posibilidad de que el deudor llegue a acuerdos con sus acreedores. (p.31).

1. ANTECEDENTES

1.1. JUSTIFICACIÓN

La relevancia de la investigación escogida se centra en un tema de actualidad, como es la insolvencia de la persona natural no comerciante como nueva función notarial. Las personas se encuentran en este problema por el mismo sistema económico de consumo masivo de productos y servicios, auspiciado por el sector financiero y mercantil, sin importar la real capacidad de endeudamiento y pago de los clientes, que se ven en la imperiosa necesidad de llegar a un acuerdo con sus acreedores y recurren ante el notario para la solución de esta situación, pero encuentran que esta nueva función conferida es bastante onerosa en términos económicos.

Esta investigación es necesaria en cuanto a la ausencia de otras investigaciones sobre el tema, deducción a la que llego después de hacer una exhaustiva revisión del estado del arte, sin encontrar ningún resultado previo, por tanto, hay un desconocimiento del mismo y la necesidad de ser abordado, desarrollado y socializado. Hará unos aportes para nuevos conocimientos socio-jurídicos, por ser un enfoque actual en la investigación de las realidades sociales a las que nos enfrentamos en el día a día.

Se establecerá como la justicia colombiana al ser la sexta justicia más lenta del mundo y la tercera más lenta de Latinoamérica, descarga su gravosa carga y responsabilidad de administrar justicia, como desarrollo y soporte fundamental de la función primordial del Estado social de derecho, delegando muchas funciones en particulares, se desconoce si tienen la formación y competencia para emprender cuestiones propias de los jueces de la República.

Este estudio está orientado a auscultar la situación real, actual y el estado en que se encuentra la aplicación del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante en el Círculo Notarial de Santiago de Cali, desde el año 2012, se da expedición y vigencia de la normatividad que regula y otorga esta función y competencia al notariado colombiano, hasta el año 2017. Saber si el Estado ha cumplido con lo prometido en el parágrafo del artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 establece: “El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante”. Si ha cumplido lo establecido en el artículo 575 de la citada ley que establece: “El Gobierno Nacional, a través de los programas institucionales de televisión y las

páginas web oficiales de las entidades públicas que lo integran, divulgará permanentemente los procedimientos previstos en el presente título, la manera de acogerse sus beneficios y efectos”.

Es una obligación constitucional del Estado atender a sus asociados con una función fundamental y base de toda sociedad organizada, como es la administración de justicia para garantizar la convivencia pacífica y que las personas no solucionen sus diferencias y controversias por las vías de hecho, como en las sociedades atrasadas y bárbaras de la antigüedad. Por lo anterior lo ideal es que la persona natural insolvente no comerciante al borde de la enajenación y alienación mental por su infausta y angustiosa situación económica, tenga disponible un juez que solucione de principio a fin su problema tramitando de manera gratuita y rauda este procedimiento. Este trabajo servirá para alertar a la comunidad y exigir el cumplimiento de la citada disposición en el caso de encontrar insuficiente su práctica.

Con el paso del periplo vitae en nuestro país, vemos palmariamente como el Estado indiscriminadamente otorga cada vez más funciones propias al notariado colombiano desde el año 1988, entendemos que lo mejor es que los jueces civiles municipales se concentren solo en tramitar los procesos que se generen por controversia y litigio, pero dejamos de lado el principio de una justicia oportuna, eficaz, eficiente y la obligación constitucional de administrar justicia gratuita, situación que no sucede en el momento de legislar y otorgar cada vez más funciones a los notarios con sus correspondientes altos costos, de esta forma se precariza y se constituye en detrimento el patrimonio de los usuarios que tienen solo dos opciones, la primera: se incurre en un gasto alto o la segunda: se deja de recurrir ante el funcionario notarial dejando su necesidad sin satisfacción.

El sistema económico actual gira alrededor del consumo, para lo cual juega un rol esencial la capacidad de endeudamiento que permita el acceso a bienes y servicios. En este sentido, tener endeudamiento forma parte de la vida contemporánea. Sin embargo, esta situación ha conducido al sobreendeudamiento de los consumidores, que en muchas ocasiones se enfrentan a la imposibilidad de pagar cumplidamente las obligaciones adquiridas.

La preocupación que presenta al mundo del derecho el tema del sobreendeudamiento de este actor del mercado llamado consumidor, hace necesario encontrar una respuesta que no lo excluya de la vida social. Por esta razón, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), incluyó en su Título IV un procedimiento novedoso que permite a los deudores que no realizan de forma profesional, pública y habitual una actividad empresarial, lograr soluciones de pago ordenado de sus

obligaciones. La insolvencia de la persona natural no comerciante, que presenta particularidades con respecto a la insolvencia empresarial, permite a los consumidores salir de una situación económica crítica, contribuyendo así a la paz social.

Se requiere que la persona que tramite el procedimiento sea idónea, de buena experiencia en materia de conciliación, financiera, contable y conocimientos técnicos, especializados en prelación y graduación de créditos.

La Constitución Política colombiana de 1991 establece: Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. La Ley Estatutaria 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición, no requiere representación de abogado.

La administración de justicia es una función pública y se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. Lo anterior se debe sustentar en un acceso a la administración de justicia como función pública del Estado, oportuna y gratuita, pero el legislador direcciona al ciudadano persona natural no comerciante, acosado por las deudas y la insolvencia, amenazando dejarlo sin patrimonio, al borde del embargo y secuestro de sus bienes, a los particulares a los notarios, los Centros de Conciliación Privados y Cámaras de Comercio, exonerándose de la obligación constitucional de administrar justicia y resolver los problemas de convivencia de los administrados y es que en los jueces se soporta un verdadero Estado social, constitucional y democrático de derecho.

Hoy hablar de insolvencia de persona natural, de consumidor o de deudor civil en el mundo entero es una constante, porque en el mundo entero todos los Estados se están enfrentando de una manera u otra a la crisis de la persona natural consumidor. El sistema económico se soporta sobre tres bases: el consumo, el crédito y la producción. Aquí surgen varios interrogantes, ¿por qué hay producción? porque hay consumo ¿por qué hay crédito? porque hay consumo. Entendemos entonces que se necesita financiar la producción para que haya consumo, sin consumo no hay producción.

El consumo hoy es una realidad, el problema no es el consumo en si mismo, sino que es el sobreendeudamiento llevado por el consumo. La falta de cultura financiera es un problema estructural para las personas que no saben cómo endeudarse, se hace por inercia temeraria e imprudentemente. No somos formados financieramente por eso las personas sucumben ante las deudas, los bancos otorgan incrementos del cupo en la tarjeta de crédito de manera incauta, hasta del doble o triple del dinero inicial y los clientes inocentemente piensan que tienen un incremento en sus ingresos y un mayor poder adquisitivo, teniendo realmente el mismo ingreso mensual.

Las personas se endeudan para consumir y no para adquirir, si se consume se existe en la vida moderna, si no se consume en la vida moderna no existe. La persona consume y consume porque el mundo lo obligó a consumir por las mismas fuerzas sociales, los paradigmas del mercado de consumo, ese consumidor al entrar en estado de crisis financiera y déficit por ser mayor su pasivo que su activo la sociedad lo excluye, ese deudor aislado de hoy es el esclavo de la antigüedad y se ve sometido a ser sujeto de registro en bases de datos y centrales de riesgo, verbigracia: CIFIN y DATACRÉDITO entre otras, con la imposibilidad de tener una vida comercial normal por la negativa del mercado y establecimientos comerciales a conferirle nuevos créditos.

¿Por qué las personas no pagan? el sobreendeudamiento pasivo, no es que el deudor no quiera pagar es que no puede pagar debido a contingencias sobrevenidas y ajenas a su voluntad que afectan de forma importante su capacidad económica; también por el deudor de mala fe que no quiere pagar y por el sobreendeudamiento activo al adquirir un exceso de deudas ligado a la carencia de formación financiera. Se está usando el crédito de consumo para vivir, para adquirir el mercado de la canasta familiar y esto genera más pobreza, sus egresos son superiores a los ingresos y el déficit es cubierto con un crédito. El deudor puede estar en crisis, la crisis es propia de todo ser humano, lo que hace esta regulación es reconocerla. El deudor necesita un mecanismo de protección frente a esta crisis, las medidas del Código General del Proceso son reactivas, cuando la persona ya está insolvente.

La pretensión central es divulgar a la comunidad sobre las realidades socio-jurídicas que se viven en el día a día en las Notarías de Cali, sobre la aceptación o el desinterés por cumplir con el designio del legislador de esta nueva función, por parte de los funcionarios notariales. También hacer un análisis sobre mis impresiones en investigación de campo, sobre como es el trato y servicio al cliente que cotidianamente se está dando a los ciudadanos, que tan sencillo o dificultoso

es acceder a una orientación, asesoría y admisión de una solicitud formal para acogerse a la normatividad de insolvencia de persona natural no comerciante. La cantidad total de procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante en el Círculo Notarial de Santiago de Cali desde el año 2012 hasta el año 2017 es 79 trámites, en seis (6) despachos notariales de un total de 23 Notarías.

Con esta regulación se pretendió hacer más rauda y fácil la resolución de estos problemas de insolvencia en la comunidad delegando a los particulares su solución, para quitarle a los jueces un asunto que poco interés había tenido en el ámbito jurídico nacional y que solo con llamados de atención de algunos ciudadanos y la Corte Constitucional se logró hacer realidad en un código tan moderno y de avanzada como es el Código General del Proceso.

Hay mucha renuencia en algunos despachos notariales por desarrollar y aplicar este procedimiento, por una pluralidad de razones, a la mayoría de notarios no les gusta acoger el conocimiento de este problema, con justificaciones como que no tienen tiempo, que es muy costoso para los usuarios y por eso ellos no radican solicitudes, que no tienen la infraestructura necesaria. Esto es un asunto delicado es una amenaza, porque está en juego el patrimonio del deudor y de los acreedores, el riesgo de los segundos de perder sus acreencias y se constituyan en obligaciones naturales para el deudor.

1.2. MARCO REFERENCIAL

1.2.1. Estado del arte o antecedentes investigativos. Ninguna investigación desarrollada con el enfoque en un Círculo Notarial.

1.2.2. Marco Teórico

Código de Comercio Decreto 410 de 1971

Libro sexto procedimientos

TÍTULO I Del concordato preventivo art. 1910 a 1936. —Derogados. Decreto Extraordinario 350 de 1989.

En el Código de Comercio se regulaba a través de estas disposiciones art. 1910 a 1936. Un concordato para los casos de insolvencia que presentaban los comerciantes, pero esta normatividad excluía a las personas naturales no comerciantes en condición de insolvencia e incapacidad de cumplir con sus acreencias.

Decreto Extraordinario 350 de 1989

Derogado por el Artículo 242 de la Ley 222 de 1995

Por el cual se expide el nuevo régimen de los concordatos preventivos.

Art 1. Todo empresario sujeto a la ley comercial que se encuentre imposibilitado para cumplir sus obligaciones mercantiles, o tema razonablemente llegar a dicho estado, podrá solicitar la admisión al trámite de un concordato preventivo potestativo.

Art 2. El concordato preventivo tiene por objeto la conservación y recuperación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, cuando ello fuere posible, así como la protección adecuada del crédito

Art 4. La solicitud debe ser presentada por el empresario o por su apoderado ante el juez civil del circuito del domicilio principal del empresario, antes del incumplimiento de sus obligaciones mercantiles de contenido patrimonial o dentro de los sesenta días siguientes a éste.

La solicitud deberá contener la fórmula de arreglo con sus acreedores y una memoria detallada de las causas de la imposibilidad para cumplir sus obligaciones.

Calificación y graduación de créditos.

Art 28. Dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la audiencia preliminar, el juez calificará, graduará y determinará las bases para liquidar los créditos reconocidos y admitidos, de acuerdo con la verificación efectuada en dicha audiencia y los demás elementos de juicio de que disponga. El juez proferirá esta decisión con preferencia a cualquier asunto que esté a su despacho.

Art 30. 1a. El juez la presidirá y actuará como conciliador;

Parágrafo. Las estipulaciones del acuerdo concordatario deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán la prelación, los privilegios y preferencias establecidos en la ley.

Art 33. El acuerdo se hará constar en acta firmada únicamente por el juez y el secretario que para la audiencia se designe.

Celebrado el acuerdo concordatario, en la misma audiencia será aprobado por el juez, si reúne los requisitos exigidos en este decreto, y será obligatorio para el empresario y los acreedores, inclusive los ausentes y disidentes.

Art 34. La parte del acta que contenga el concordato, junto con el auto que lo apruebe, deberán inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio del empresario y en la de sus sucursales, si las tuviere.

En el mismo auto ordenará el juez el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que en el concordato se haya dispuesto otra cosa.

Cuando el concordato tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, el acta se equiparará a escritura pública y se inscribirá lo pertinente en la respectiva oficina de registro.

Ley 222 de 1995

Derogada por la Ley 1116 de 2006

Habilitaba la aplicación del concordato a las personas naturales no comerciantes.

Es una ley que luego de tantos años de exclusión reconoce al deudor insolvente persona natural no comerciante, aunque no expresamente, “la ley hizo uso de una terminología amplia que los incluía, sin hacer distinción alguna frente a su calidad o no de comerciante” (Rodríguez, 2015, P.57).

Dispuso que estas personas estaban habilitadas para acceder al concordato.

Art. 89. Modalidades del trámite concursal. El trámite concursal podrá consistir en:

1. Un concordato o acuerdo de recuperación de los negocios del deudor, o
2. Un concurso liquidatorio respecto de los bienes que conformen el patrimonio del deudor.

Art. 90. **Competencia.** La Superintendencia de Sociedades asume la función jurisdiccional en uso de la facultad concebida en el artículo 116 inciso 3° de la Constitución Política. Será competente de manera privativa para tramitar los procesos concursales de todas las personas jurídicas, llámense sociedades, cooperativas, corporaciones, fundaciones, sucursales extranjeras, siempre que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación. Los jueces civiles especializados, o en su defecto, los jueces civiles del circuito, tramitarán los procedimientos concursales de las personas naturales.

De la liquidación obligatoria

Art 149. Sujetos legitimados. El trámite de liquidación obligatoria podrá ser solicitado por el deudor o decretado de oficio por la Superintendencia de Sociedades.

Art 150. Apertura. El trámite de liquidación obligatoria se abrirá: 1. Por decisión de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso concursal.

En 1995 se expidió la Ley 222 que eliminó el instituto jurídico de la quiebra previsto en el título II del libro sexto del Código de Comercio y sustituyó la normatividad concordataria establecida por el Decreto 350 de 1989. Mediante esta ley se pretendió, por una parte unificar el trámite concursal, evitando la dispersión procesal y las dificultades prácticas que planteaba la existencia de procesos separados, según se tratase de deudores con capacidad de recuperarse o que respecto de los cuales lo procedente fuese la liquidación y por otra cobijar bajo un solo régimen tanto a quienes ejercen el comercio como a quienes no tienen la calidad de comerciantes.(Sentencia C-699 de 2007 Referencia: Expediente D-6685, MP Rodrigo Escobar Gil).

“Alguna vez se dijo en referencia al concordato de los comerciantes que regularon tanto el Código de Comercio de 1971, como el Decreto 350 de 1989 y la Ley 222 de 1995, que este era el paraíso de los pícaros haciendo alusión al hecho que esos trámites quedaban casi siempre en un limbo y los créditos se desvanecían en los anaqueles judiciales sin llegar a ningún término”. (Martínez, 2013, p.333).

Por causa de este fenómeno se buscó unificar en una sola ley especializada para la insolvencia de la persona natural no comerciante con seguridad jurídica y evitar la defraudación de los acreedores.

Ley 550 de 1999

La Ley 1116 de 2006 derogó expresamente la Ley 550 de 1999 pero se aplicará de forma permanente y sigue vigente solo para las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial.

Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

La presente ley es aplicable a toda empresa que opere de manera permanente en el territorio nacional, realizada por cualquier clase de persona jurídica, nacional o extranjera, de carácter privado, público o de economía mixta, con excepción de las vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que ejerzan actividad financiera de ahorro y crédito, de las vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de las Bolsas de Valores y de los intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

El Estado interviene para la recuperación empresarial.

Art. 2 fines de la intervención del Estado en la economía

4. Restablecer la capacidad de pago de las empresas de manera que puedan atender adecuadamente sus obligaciones.

5. Facilitar el acceso al crédito y al redescuento de créditos en términos y condiciones que permitan la reactivación del sector empresarial.

Esta es una ley de reestructuración empresarial, el Gobierno protege al sector empresarial como actor fundamental en la economía y generador de empleo, evitando la quiebra empresarial con esta normatividad.

Ley 1116 de 2006

Por la cual se establece *el Régimen de Insolvencia Empresarial* en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Art 1. Finalidad del régimen de insolvencia.

El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.

Art 2. Ámbito de aplicación

Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

Art 9. Supuestos de admisibilidad.

El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

2. Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

Parágrafo. En el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente. Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

La Ley 1116 de 2006 derogó expresamente la Ley 550 de 1999 pero se aplicará de forma permanente solo a las entidades citadas en el artículo siguiente, la Ley 550 de 1999 sigue vigente para:

Artículo 125. *Entidades territoriales*. Las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, podrán seguir celebrando acuerdos de reestructuración de pasivos de acuerdo con lo dispuesto en el Título V y demás normas pertinentes de la Ley 550 de 1999.

Ley 1380 de 2010

Esta ley por primera vez regula en Colombia expresamente un régimen para persona natural no comerciante y no recurre como la Ley 222 de 1995, solo refería a persona natural que se hacía extensivo a las personas naturales no comerciantes solo por interpretación al definir el elemento subjetivo nunca fue una ley expresa y única para los no comerciantes.

Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante.

Art 1. Finalidad del régimen de insolvencia económica para la persona natural no comerciante

El régimen de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

El régimen de insolvencia económica buscará, además, promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de la persona natural no comerciante.

Art 2. *Ámbito de aplicación*

Estarán sometidas al régimen de insolvencia contemplado en la presente ley las personas naturales no comerciantes que tengan su domicilio en el país.

Art 4. *Supuestos de insolvencia económica*

Para los fines previstos en esta ley, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse al procedimiento de insolvencia contemplado en esta ley, cuando como deudor se encuentre en situación de cesación de pagos.

El deudor estará en cesación de pagos cuando incumpla el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de noventa (90) días, o cursen en su contra una o más demandas de ejecución o de Jurisdicción Coactiva exigiendo el pago de alguna de sus obligaciones

Art 5. Competencia de los conciliadores

Tratándose de deudores personas naturales no comerciantes, la solicitud para dar inicio al procedimiento de insolvencia podrá ser presentada ante cualquiera de los Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor, que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y de Justicia, incluidas las Notarías y estos operarán en los términos fijados por la ley.

Fue así como el 7 de septiembre de 2011 se expidió el Decreto 3274, casi veinte meses después de emitida la ley, lo que demuestra cuán ineficiente es la potestad reglamentaria en Colombia. Visto eso, el país se encontró con la mayor frustración de un final feliz y efímero, pues tan solo unos días después la Corte Constitucional profirió la Sentencia C-685 de 2011 que declaró inexecutable la Ley 1380 de 2010 por defectos de trámite, con lo cual se sepultó el régimen de insolvencia para la persona natural no comerciante en Colombia. (Rodríguez, 2015, p.60).

En esta ley por primera vez se permite que los particulares conozcan de este procedimiento que históricamente había sido de conocimiento exclusivo del Estado a través de la administración de justicia, los jueces y la Superintendencia de Sociedades. La Corte Constitucional exhorta al Congreso de la República para que legisle acerca de la insolvencia de la persona natural no comerciante.

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

Título IV

Insolvencia de la persona natural no comerciante.

Art 531. A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:

1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.
2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.
3. Liquidar su patrimonio.

Art 532. **Ámbito de aplicación**

Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes.

Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006

Art 533. **Competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.**

Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las Notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento. Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente Centro de Conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni Notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier Centro de Conciliación o Notaría que se encuentre en el mismo Circuito Judicial o Círculo Notarial, respectivamente.

Parágrafo. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante.

Decreto 2677 de 2012

Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

Art 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar los requisitos con los que deben cumplir los operadores de la insolvencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el título IV de la sección tercera del libro tercero del Código General del Proceso, los requisitos que deben llenar las entidades que busquen obtener aval para formar conciliadores en insolvencia, las tarifas que pueden cobrarse por conocer de tales procedimientos, la forma de integrar las listas de conciliadores en insolvencia y liquidadores que actuarán en los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, el tratamiento de los bienes del deudor constituidos como patrimonio de familia inembargable o afectados a vivienda familiar en los procedimientos de insolvencia, y otras disposiciones referidas a la debida ejecución del referido Título.

Art 3. Definiciones.

Notaría: Es la institución integrada por el notario y los conciliadores inscritos en la lista que conforme para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 533 del Código General del Proceso.

Art 10. Obligaciones del notario

El notario responderá, como titular de la Notaría en sede de los procedimientos de insolvencia, entre otros, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conformar la lista de conciliadores entre quienes cumplan los requisitos exigidos por la ley y el presente decreto y se encuentren inscritos en el Sistema de Información en Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Fijar la proporción que corresponderá al conciliador de las tarifas que se cobren por los procedimientos de insolvencia.
3. Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y correr traslado de ellas al Consejo Superior de la Judicatura, cuando a ello hubiere lugar.
4. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley y el presente decreto.
5. Repartir las solicitudes de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados en los términos legales.
6. Designar al conciliador de la lista.
7. Pronunciarse sobre los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar.
8. Velar por que las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones adecuadas.
9. Velar por la debida conservación de las actas.
10. Suministrar el papel notarial que exija la fijación de las actas.
11. Las demás que le imponga la ley y este decreto.

La Superintendencia de Notariado y Registro ejercerá orientación en el cumplimiento de estas obligaciones y realizará la inspección, vigilancia y control que corresponda.

Concluido este periplo cronológico normativo, es fácil establecer que solo hasta el año 2012 es donde se estabilizan en el tiempo unas disposiciones protectoras, garantistas e incluyentes de la persona natural no comerciante en insolvencia, donde se le da la misma oportunidad que a los comerciantes y se cumple con ese catálogo axiológico constitucional de forma material y no solamente una igualdad formal ante la ley.

1.3. PROBLEMA A INVESTIGAR

¿Tienen los notarios de Cali la formación académica con los imprescindibles conocimientos especializados y técnicos para ejercer el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General. Determinar si en el Círculo Notarial de Cali los representantes de la Jurisdicción Voluntaria, como titulares de la función notarial se han capacitado o tienen déficit en conocimientos especializados y técnicos de prelación, graduación de créditos, financieros, contables y en conciliación, imprescindibles para ejecutar el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, nueva función delegada por el Estado a través del legislador con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 C.G.P.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- 1- Realizar una entrevista a los 23 notarios del Círculo de Cali para inquirir sobre la capacitación permanente planteada en el parágrafo del art 533 de la Ley 1564 de 2012, para efectuar de manera acertada y efectiva, el procedimiento.
- 2- Solicitar en cada una de las Notarías que ejecutaron, un informe sobre el trámite y producción del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante del año 2012 - 2017.

- 3- Efectuar preguntas a los notarios para establecer si tienen estudios independientes sobre prelación y graduación de créditos, financieros, contables y en conciliación.
- 4- Indagar en los despachos notariales, si el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante lo preside el notario personalmente o contrata a un conciliador cualificado y competente para adelantar este trámite.
- 5- Preguntar a los notarios si han tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como jueces civiles o conciliadores.

1.5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Para la realización de este trabajo utilicé fuentes primarias haciendo visitas en todas las Notarías del Círculo de Cali y realizando entrevistas a los notarios.

1.5.1. Instrumentos de recolección de datos.

- Cuestionario elaborado por el investigador
- Cuestionario corto y concreto sobre el tema específico elaborado por el investigador

1.5.2. Técnicas de recolección de datos.

- Análisis de contenido de texto (teorías, doctrinas, normatividad, legislación)
- Entrevistas
- Sondeos a los empleados notariales
- Recurso a fuentes empíricas y bibliográficas, para el desarrollo de esta investigación

1.5.3. Fuentes de Información

Fuentes primarias. Se refiere a aquellos datos producto de la aplicación de instrumentos por parte del investigador: entrevistas, encuestas, sondeos, estadísticas, filmaciones, porcentajes, censos, etc. (Vanegas, 2011, p.56).

Determinación de la muestra fue en trabajo de campo entrevista dirigida a los notarios del Círculo de Cali, son veintitrés (23) notarios.

Utilicé fuentes secundarias para complementar la información extraída de las fuentes primarias consultando en libros, jurisprudencia y en la internet.

Fuentes secundarias. Se refieren al uso de información proveniente de interpretaciones ya elaboradas por teóricos, historiadores o a las normas mismas: tesis, monografías, boletines estadísticos o censales, textos, manuales, diccionarios, etc. (Vanegas, 2011, p.57).

Esta es una investigación socio-jurídica auscultando la realidad en la aplicación de la norma en el Círculo Notarial de Santiago de Cali y el impacto social que ha tenido esta regulación, investigando como es el servicio al cliente, la atención y trato que se da en la Notaría a los usuarios del servicio.

1.5.4. La investigación socio-jurídica

Estudia el derecho en la vida social, en su práctica social, en el mundo material. Las investigaciones socio-jurídicas están orientadas a estudiar la condicionalidad social del derecho, los efectos de este en la sociedad y su eficacia como norma reguladora de relaciones sociales. (Vanegas, 2011, p.45).

El problema de la investigación socio-jurídica consiste en examinar la ligazón entre el derecho y la sociedad. Así mismo, la función social del derecho, el proceso de transformación de las normas jurídicas en conductas sociales. En síntesis, el estudio del derecho en la vida social, en la práctica social. (Vanegas, 2011, p.46).

1.5.5. Hipótesis. Los notarios de Santiago de Cali en su mayoría no tienen la formación académica ni los conocimientos necesarios para desarrollar y aplicar el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante.

1.5.6. Delimitación del tema. Ejecución del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante en el Círculo Notarial de Santiago de Cali año 2012 - 2017.

Estos conocimientos proceden de la experiencia en el mundo factico por el investigador y se pueden verificar por medio de la experiencia y la observación por lo tanto se puede comprobar los datos.

-Código de Comercio Decreto 410 de 1971

-Decreto Extraordinario 350 de 1989

-Ley 222 de 1995

-Ley 550 de 1999

-Ley 1116 de 2006

-Ley 1380 de 2010

-Ley 1564 de 2012

Código General del Proceso título IV, art 531 al art 576

-Decreto 2677 de 2012

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1. Generalidades.

Los principios que informan el derecho concursal actual son romanos, en la antigüedad el derecho romano solo protegía los intereses y patrimonio del acreedor, pero con este nuevo procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante se protege al deudor a diferencia de la situación de constreñimiento y sometimiento del deudor en la antigua Roma. Ha cambiado mucho la situación del deudor en la actualidad con una legislación garantista, protectora del derecho fundamental de la dignidad humana, que le da valor al deudor *per se*, por el solo hecho de ser persona.

El incumplimiento de las obligaciones, obstaculización y no comparecencia al proceso por parte del deudor en el derecho romano antiguo, era castigado con penas excesivamente severas y crueles, en contra del cuerpo del deudor (la persona física), tratos denigrantes e inhumanos que hoy han sido superados por la evolución histórica de la humanidad y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por otra parte, es interesante destacar que Justiniano, por medio de una Constitución del año 531 introdujo el *moratorium*, que era un plazo de cinco años concedido al deudor y que se planteaba a los acreedores como una alternativa más humana por la que reemplazar la cesión y venta de los bienes del deudor. Así se establece en C.7, 71,8-*Imp. Iust. A. Iuliano P.P.*: se da a los acreedores la elección de conceder el plazo de cinco años de tregua o de aceptar la cesión de bienes. Frente al problema de que algunos de los acreedores estuviesen de acuerdo en conceder la tregua y otros no, tiene mayor peso el o los acreedores cuyas deudas asciendan a un monto superior. De ser igual la cuantía de las deudas, decide la mayoría de los acreedores. En caso de haber igualdad, tanto de deudas como de número de acreedores, se opta por la solución más humana y se decide por la tregua. (Soza Ried, 1998).

Este plazo de cinco (5) años concedido al deudor en el derecho romano es el mismo que el legislador colombiano ha concedido a las personas naturales en insolvencia, constituyéndose en un tiempo justo para que se pueda normalizar su situación económica.

Por lo demás la cuestión del sobreendeudamiento y sus consecuencias sociales no es nueva. Su origen se puede hacer remontar hasta la antigüedad clásica y más concretamente la crisis agraria que Grecia conoció en el siglo VI antes de cristo y las medidas adoptadas por **SOLÓN** (594/593 a.C.) para abolir las deudas de los pequeños propietarios agrícolas, que habían sido reducidos a la esclavitud y vendidos, y para liberarlos a continuación y volverlos a incorporar a la vida social y productiva de Atenas como ciudadanos libres. (Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, 2007, p.75).

Actualmente somos afortunados por tener un Estado social de derecho democrático y constitucional, garantista y respetuoso de los derechos humanos, incluyente por bloque de constitucionalidad de todos los tratados sobre derechos humanos que a nivel internacional se profieren. Solo quedan con estos aciagos precedentes históricos la sensación que nuestros tiempos actuales si son mejores.

Especial atención a la calidad del *sujeto pasivo*:

En el derecho romano no existía, como sabemos, una distinción entre deudor comerciante y civil, porque no estaba desarrollada la idea de disciplinas diferenciadas dentro del derecho privado. De ahí que todo deudor que se encuentre en una de las causas establecidas en el edicto, pueda ser sometido a procedimiento concursal, sin que se haga distinción relativa a su calidad o categoría económica. Sí había, en cambio, una distinción derivada de la condición social y era que los deudores pertenecientes al rango senatorial se libraban de una ejecución universal de sus bienes y quedaban sometidos a un procedimiento más benévolo, consistente en una venta detallada de los mismos, de la que quedaba excluída toda nota infamante (*bonorum distractio ex senatus consulto 70*). (Soza Ried, 1998).

Con el reconocimiento en la legislación colombiana del deudor persona natural diferenciándolo del deudor comerciante, ha significado una conquista muy grande para el ciudadano del común, de a pie, que necesitaba una protección y diferenciación de manera apremiante.

“la Ley *Poetelia Papiria* del año 326 a.C, con la cual se prohibió dar muerte a los deudores insolventes, sería más bien el patrimonio del deudor y no su propia persona quien respondería de la deuda”. (González, 1986, p.17, 18).

“producto de una conmoción social se promulgó la Ley *Poetelia Papiria* que abolió el “*nexum*” en forma indirecta, pues declaró a libertad de todos los “*nexi*”, prohibió el encarcelamiento de los deudores, que se los pudiera vender o matar, estableciendo que los deudores a partir de entonces, responderían con sus patrimonios”. (Hilda, 2010).

En la antigüedad se daba muerte física al deudor, en la actualidad se da muerte financiera y comercial al deudor, como analogía se puede traer en contexto estas dos realidades del ser humano en distintas épocas.

2.2. *Nexum*

En virtud del *nexum*, una persona recibía un préstamo y en forma coetánea se entregaba un hijo en garantía del deber de restitución; los dos actos se reflejaban en la ceremonia del cobre y la balanza (*per aes et libram*) la persona sometida (*nexi*) no ingresaba a la potestad del acreedor, ni perdía la libertad y ciudadanía, pero si quedaba indefinidamente sometida a su poder mientras no se hubiese producido el cumplimiento; cuando esto acaecía se debía producir un acto contrario (*solutio per aes et libram*) ante el portador de la balanza (*libri pens*) y cinco testigos.

Esta figura desapareció con la *Lex Poetelia Papiria* (326 a.C) que enunciando como principio rector que se encuentran sometidos al crédito los bienes y no las personas, estableció una verdadera expectativa con una sujeción potencial, en cuando solo se hacía efectiva en caso de incumplimiento, a través de la *manus iniectio*. (Espitia, 2004, p.95).

2.3. Acción de la Ley por Aprehensión Corporal (“MANUS INIECTIO”)

Resuelta una controversia mediante sentencia o por confesión del demandado, no había más posibilidad que su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes. Transcurrido ese tiempo se hacía la correspondiente citación (*in ius vocatio*) ante el magistrado y el demandante afirmaba que por haber sido condenado a pagar y no haberlo hecho le aprehendía; el magistrado autorizaba entonces al demandante a aprehenderlo corporalmente, momento a partir del cual la persona no podía defenderse por medio de acción de ley alguna, pudiendo solo suministrar un

tercero (*vindex*) para que lo hiciera; de no hacerlo ninguno o de haberlo hecho y no lograr derruir el fundamento de la aprehensión corporal, la persona era entregada al demandante quien podía llevarla a su casa, encadenarla y exponerla durante tres mercados públicos para que alguno pagara por ella, luego darle muerte o venderla fuera de la ciudad (*trans tiberim*). (Espitia, 2004, p.99).

2.4. Los Vocablos Acreedor, *Creditor* y Deudor, *Debitor*.

La utilización de los vocablos acreedor, *creditor* y deudor, *debitor* para referirse a los sujetos activo y pasivo de la relación obligatoria, se habría limitado en sus orígenes, a designar al prestamista de dinero u otras cosas fungibles, *mutuum*, acreedor, *creditor*, en la relación obligatoria de préstamo y al prestatario de la misma, *debitor* y de este ámbito restringido se habría generalizado en un momento posterior para designar a los sujetos intervinientes en cualquier otra relación obligatoria, como así parece deducirse del texto del jurista GAYO contenido en D.50.16.11: << no solamente son llamados acreedores los que prestaron dinero, sino también todos aquellos a los que por cualquier causa se les debe...>> correlativamente los términos *creditum* y *debitum* fueron utilizados para designar respectivamente el derecho de crédito del acreedor, susceptible de ser exigido en proceso mediante el ejercicio de la *actio* que corresponda y la deuda contraída por el deudor. (Fernández de Bujan, 2012, p.531).

“La responsabilidad personal que implicaba el *nexum*, debió ser ocasión generalizada de abusos y crueldades por parte de los prestamistas”. (Fernández de Bujan, 2012, p.533).

“Los efectos del *nexum* se caracterizaban por su excesivo rigorismo. Los términos solemnes empleados en su celebración equivalían a una verdadera condena pronunciada contra el deudor. Si este no cumplía su obligación quedaba sujeto al procedimiento denominado *manus iniectio*, en virtud del cual el acreedor podía tomar por su cuenta la persona misma del deudor, reducirlo a un estado de semiesclavitud y aun venderlo después de cierto tiempo como esclavo para el pago de su acreencia”. (Medellín, 2000, p.151).

Hace un par de semanas, unos eminentes arqueólogos británicos anunciaron el extraordinario descubrimiento de unos 400 manuscritos que fueron escritos en latín

sobre tablillas de madera enceradas, a lo largo del primer siglo de nuestra era; estas tablillas fueron desenterradas durante unas excavaciones que se realizaban en el centro de Londres, durante la construcción de la nueva sede europea de la compañía Bloomberg.

Las tablillas, que habían permanecido enterradas en barro durante casi 2.000 años a menos de medio kilómetro de St Paul's Cathedral, han revelado a los arqueólogos las primeras informaciones detalladas sobre actividades comerciales realizadas en Londres durante la época en que Gran Bretaña estuvo sometida al Imperio Romano.

Las actividades negociales que han quedado plasmadas en las tablillas incluyen entregas de cerveza, peticiones de fondos, contratos de transporte, sentencias judiciales, órdenes a militares y manumisión de esclavos. Ahora bien, hay una tablilla que ha atraído especialmente mi interés: se trata del primer reconocimiento de deuda del que tengamos constancia de la historia de la humanidad. Este manuscrito financiero, datado el 8 de enero del año 57 d.C., es un reconocimiento de deuda entre dos comerciantes londinenses por el cual uno reconoce deber al otro la suma de 105 denarios (una suma equivalente a unos 13.000 euros actuales). El deudor se compromete a cumplir fielmente con su obligación y a pagar al acreedor la cantidad adeudada en moneda de curso legal.

No ha aparecido ninguna tablilla que acredite el cumplimiento de pago, pero es de esperar que el deudor cumpliera, puesto que el derecho romano tenía unas leyes absolutamente favorables al acreedor. Éste adquirió sucesivamente el derecho de persecución sobre la persona del deudor para disponer de su vida, de su libertad, o de la totalidad de sus bienes, como forma de satisfacer las obligaciones adquiridas.

Los romanos eran un pueblo culto y poseedores de una civilización muy avanzada. También establecieron unas normas jurídicas, el famoso derecho romano, que constituyó uno de los antecedentes del derecho actual. El derecho romano legisló y reglamentó todo lo concerniente a las relaciones entre acreedores y deudores, así como las acciones que podían ejercer los primeros sobre los segundos. El derecho romano inventó el concepto de mora, lo que sucedía cuando el deudor no cumplía en tiempo oportuno su obligación de pago y reconoció el derecho del acreedor de recibir

intereses moratorios. Consiguientemente fueron los romanos los desarrollaron el concepto de moroso.

Como ya hemos dicho, el derecho romano se encaminó insaciablemente a crear procedimientos, procesos, estatutos y garantías que protegieran al acreedor, que le permitieran recuperar lo prestado, aún en detrimento de los derechos y la persona del deudor. En aquella época no existían los derechos humanos y el acreedor tenía todas las posibilidades para actuar contra el moroso. En los inicios del derecho romano, las relaciones entre acreedores y deudores se soportaron sobre una concepción religioso-jurídica. Las obligaciones nacían bajo el patrocinio y protección de los dioses romanos; los incumplimientos del deudor no solo constituían una infracción jurídica sino una violación de lo acordado frente a la divinidad. Es necesario resaltar la naturaleza jurídica del patrimonio; éste se consideraba como parte de la persona, era una emanación de la personalidad. Por lo cual nacía el derecho del acreedor sobre su deudor; derecho que no sólo le permitía dirigirse contra la persona física, sino que por vinculación también le facultaba ir contra el patrimonio del moroso para conseguir el cumplimiento de sus obligaciones.

Además, el acreedor tenía el derecho de perseguir físicamente a su deudor disponiendo de su libertad o de su vida como se consagró en la Ley de las XII tablas. Esta institución del derecho romano recibió el nombre de "*legis actio per manus iniectioem*" que viene a significar acción de la ley por aprehensión corporal. Esta acción fue la más antigua de la ley romana y tenía carácter ejecutivo. Tenía todos los rasgos de la defensa privada y suponía un crédito reconocido, bien por confesión judicial o bien en una sentencia declarativa, tras el ejercicio de la correspondiente acción.

Sin duda alguna el derecho romano primitivo era el más cruel: al deudor juzgado por el juez se le concedía un plazo de treinta días para cumplir la sentencia de pago. Transcurrido este plazo, si el deudor no cumplía con la sentencia del juez, el acreedor se apropiaba de la persona física de su deudor y lo convertía en su prisionero y la ley romana se lo adjudicaba como un bien propio. La aprehensión de la persona del deudor se realizaba mediante la "*legis actio per manus iniectioem*" a la vez que se pronuncian determinadas palabras ante el magistrado (*Quod mihi iudicatus es sestertium decem mitium, quandoc non solvisti, ob eam rem ego tibi sestertium decem*

milium iudicati manum inicio), y la conducción a casa del acusador, en donde permanecía encerrado durante sesenta días.

Al finalizar este plazo, el deudor era llevado al mercado público de esclavos por tres veces para ver si alguien le sacaba de tal situación; es decir que familiares o amigos saldaran sus deudas para ser liberado. Si el moroso no era rescatado, el acreedor, podía venderlo como esclavo al lado del Tíber o matarlo. Si el moroso no tenía la suerte de conseguir un pariente o allegado que le cancelara la deuda y le rescatara, el acreedor quedaba autorizado para disponer de la vida del deudor, convirtiéndolo en un esclavo mediante la venta en el mercado al lado del Tíber.

En caso de que el deudor no cotizara en el mercado de esclavos de Roma (por viejo, enfermo o inválido), el acreedor tenía derecho a matarlo. ¿y qué pasaba cuando existían varios acreedores? si existía una pluralidad de acreedores, la ley romana dictaba la ejecución del deudor por descuartizamiento; el deudor era despedazado – literalmente– y sus trozos se repartían entre sus acreedores en proporción al importe de sus respectivos créditos como una especie de pago simbólico. Vale la pena decir que la institución de la “*partis secando*” no señalaba si las partes del cuerpo del deudor tenían el mismo valor, o si alguna de ellas era de significativa importancia.

Con el paso de los siglos, las leyes romanas de represión de la morosidad se fueron humanizando. Así, Julio César hacia el año 50 a.C. se compadeció de los desafortunados deudores y les otorgó el beneficio del derecho de cesión, para que pudieran librarse del cautiverio entregando todos sus bienes a los acreedores. El derecho romano posterior suavizó algo las normas, que aunque fueron algo más civilizadas, eran igualmente muy expeditivas para cobrar a los deudores. El acreedor podía encarcelar al moroso hasta que éste o su familia pagasen la deuda (también podía saldar la deuda un amigo), pero si después de pasar un tiempo en prisión nadie rescataba al deudor, el acreedor lo podía vender como esclavo junto a su mujer y a sus hijos en el mercado público y al mejor precio, para resarcirse de las deudas.

Finalmente, los abusos de los acreedores condujeron a los legisladores romanos a modificar las leyes para prohibir la persecución en la persona del moroso, y permitir únicamente al acreedor emprender acciones contra el patrimonio del deudor. El poder de declarar a su deudor incapaz de pagar y retenerlo como esclavo

fue retirado definitivamente a los acreedores romanos por el tribuno Petilius (injustamente olvidado por los morosos), quien ordenó que el deudor ya no podía serle adjudicado como esclavo a su acreedor. Esta legislación fue renovada y reformada 700 años más tarde bajo el Imperio de Cayo Aurelio Valerio Diocleciano Augusto, más conocido como Diocleciano (emperador desde el 284 hasta el 305). Este emperador romano prohibió totalmente un tipo de servidumbre temporal que existía en el derecho romano y que se denominaba “*nexus*”. El “*nexus*” era una institución jurídica romana por la que una persona libre que en virtud de haber quedado obligada con respecto a otra por un contrato de “*nexus*” y habiendo llegado el día del vencimiento de la obligación no ha satisfecho ésta, quedaba sometida en virtud de la acción de la ley, per “*manus iniectio*” a una situación de cuasi esclavitud respecto a su acreedor, quien la lleva atada a su casa, donde permanece trabajando hasta que por sus servicios satisface la deuda o alguien la libera abonándola. Mientras permanece en tal situación no pierde su condición de hombre libre; sólo la perderá cuando transcurridos 60 días sea vendida “*trastiberim*” por su acreedor.

Un importante cambio en el sistema jurídico romano se produjo a partir del año 428, puesto que a partir de este momento los acreedores solamente tuvieron derecho a retener a sus deudores en una prisión pública hasta que pagasen totalmente la deuda. De este modo se abolió la pena de muerte y la esclavización de los morosos y solo quedó contra el deudor insolvente la pena de prisión. Hay que hacer notar que el encarcelamiento de los morosos permaneció en el derecho europeo durante casi 1.500 años más. (Brachfield, 2016).

3. EL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EN SEDE NOTARIAL

¿Qué es la insolvencia de persona natural no comerciante?

La Ley 1564 de 2012 mediante la cual se expidió el Código General del Proceso permite que una persona natural no comerciante se declare en insolvencia. Es decir, que declare ante un Centro de Conciliación o un notario que atraviesa por una dificultad económica que le impide afrontar las deudas que tiene.

De acuerdo con el artículo 538 del Código General del Proceso “estará en cesación de pagos la persona natural que, como deudor o garante, incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de Jurisdicción Coactiva”.

Es el reconocimiento legal e institucional que se le confiere a una persona, natural o jurídica, comerciante o no comerciante, que ha incurrido en mora de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, dado que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias. Es un reconocimiento y una protección normativa que se le hace al deudor que se ha constituido en mora y ha sufrido un revés económico, de poder lograr un acuerdo sobre el plan de pago con respecto a sus acreedores, y de esta manera impedir que se adelanten procesos ejecutivos en su contra que pongan su patrimonio en mayor detrimento.

Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante

A través de los procedimientos de insolvencia se confiere a las personas naturales, que han incurrido en mora del pago de obligaciones, la posibilidad de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, dado que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias y evitar la exclusión del deudor de la vida financiera.

Se procura con esta normatividad, la protección del deudor que se ha constituido en mora y ha sufrido un revés económico, de poder lograr un acuerdo sobre el plan de pago con respecto a sus

acreedores, y de esta manera impedir que se adelanten procesos ejecutivos en su contra que pongan su patrimonio en mayor detrimento.

“Es posible para el deudor atender sus deudas, conservar su dignidad y mantener un nivel normal de vida, pues la situación de insolvencia no es justificante de un estado indigno del deudor frente a sus acreedores. Por otro lado, con la consagración del régimen de insolvencia para la persona natural no comerciante se materializa el principio de igualdad. Al tratarse de una situación diferente a la insolvencia empresarial, pues no comparte los mismos intereses”. (Rodríguez, 2015, p. 41).

Luego de tanto esfuerzo y gestión del profesor **Juan José Rodríguez Espitia**, vemos materializada esta garantía supremamente efectiva con un poder tan grande, tan poderoso, de poder frenar de un día para otro embargos, suspensión de servicios públicos entre otros procesos de ejecución coactiva judicial. Aquí es manifiesto la igualdad y el principio de solidaridad y protección de la familia que rige el Estado social de derecho al darle esta protección a la persona natural insolvente.

“La liquidación patrimonial solo será consecuencial, pues únicamente se aplica en caso de la frustración del mecanismo recuperatorio (negociación de deudas) y no puede iniciarse a petición de los acreedores del deudor insolvente”. (Rodríguez, 2015, p. 75).

No es potestativo de los acreedores decidir la ejecución patrimonial del deudor es una gran protección de esta normatividad para el deudor.

3.1. EL DESCARGUE

Quizá el tema más polémico del régimen de insolvencia es la regla prevista para la liquidación patrimonial, según la cual los acreedores no pueden perseguir los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad, y que los saldos insolutos de las obligaciones objeto del procedimiento mutan a obligaciones naturales. Lo anterior ha sido conocido como descargue, *discharge*, leyes de punto final, perdón y olvido, o el derecho del deudor volver a empezar. Desde **ARISTÓTELES**, el descargue ha hecho referencia a la posibilidad del deudor de obtener un nuevo comienzo dentro de un mundo donde lo económico se encuentra en relación de interdependencia con lo social y cultural. (Rodríguez, 2015, p.93).

El tema polémico del régimen el descargue es inconcebible para muchas personas, ¿cómo se puede conceder esta ventaja recuperatoria tan grande al deudor?, constituyendo las acreencias de los acreedores en naturales con la pérdida definitiva del capital, eso solo se puede explicar por lo garantista y de avanzada que es la carta constitucional de 1991 protectora del principio de la dignidad humana, los derechos fundamentales y los derechos humanos. El descargue es consecuencia de la responsabilidad social que nos atañe a todos.

El impulso del proceso no depende de las partes, sino en gran medida de las actuaciones del conciliador o notario designado y en los casos de intervención del juez civil municipal. Considerando la importancia de los bienes jurídicos tutelados por los procedimientos de insolvencia para la persona natural no comerciante, entre ellos el crédito, la familia y los derechos fundamentales, así como la participación del deudor en la economía, el ordenamiento jurídico le ha otorgado al conciliador o notario designado y de igual manera al juez de la insolvencia, atribuciones que evidencian un interés público tutelado. Así las cosas, estos sujetos deben tener en cuenta el interés público que registra el régimen concursal de la persona natural no comerciante. En efecto, los procedimientos establecidos en la ley no se limitan a atender un fin netamente económico, sino que responden igualmente a la necesidad de minimizar los efectos de la crisis del deudor, entre los cuales cabe resaltar la vulneración de los derechos fundamentales, que puede ser ocasionada por dicha situación. En este contexto, resulta de vital importancia que el proceso sea guiado e impulsado de manera oficiosa. (Rodríguez, 2015, p.128).

La actuación oficiosa del notario o conciliador es una muestra fehaciente de la filosofía que tuvo el legislador al momento de redactar los artículos, por los derechos fundamentales del deudor que están en juego y la protección de un tema de orden público.

“El éxito del régimen depende en gran medida de llegar a acuerdos sin necesidad de la intervención judicial, máxime cuando las partes pueden definir con facilidad el monto, cuantía y naturaleza de las obligaciones”. (Rodríguez, 2015, p.132).

Siempre se buscó exonerar la Jurisdicción Ordinaria de este procedimiento para propender por una celeridad que garantice la justicia material y la no vulneración de derechos por la extremada dilación judicial.

Ese personal que refiere la norma es indefectiblemente un profesional experto en la materia como lo manifiesta Rodríguez (2015) afirma: Se busca que sean superadas las posibles diferencias entre el deudor y los acreedores con la ayuda de un tercero experto (p.137).

Solo el deudor puede iniciar el procedimiento de insolvencia excluyendo de esta posibilidad a los acreedores.

Los derechos del acreedor y del deudor se protegen con miras a que ambos puedan acceder en igualdad de condiciones al procedimiento de insolvencia. Se debe tomar en cuenta que deudor y acreedor son distintos, y su rol frente al régimen de insolvencia es diverso, entre otras razones porque el trámite de negociación de deudas se inicia exclusivamente a petición del deudor sin que el acreedor esté facultado para ello. El acreedor no accede al trámite pues queda vinculado como consecuencia de la aceptación que formula en deudor. (Rodríguez, 2015, p.142).

Es un poco raro hablar de constitucionalización del derecho privado en un país con capitalismo salvaje, donde en el derecho civil lo que prima es la propiedad privada, el patrimonio, el egoísmo y el dinero. Es más fácil entender, la constitucionalización del derecho laboral y penal, pero con lo difícil que sea entender esto, es una realidad en nuestro ordenamiento jurídico, con todas las enormes dificultades que este choque entre intereses económicos contra principios constitucionales, catálogo axiológico (valores) y derechos fundamentales genera. Una muestra de este proceso de constitucionalización del derecho civil es el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

“Es el choque entre el liberalismo individualista y el Estado social de derecho, la prevalencia de los derechos fundamentales es una muestra fehaciente del proceso de constitucionalización que enfrenta el derecho privado y al cual no son ajenos los regímenes de insolvencia”. (Rodríguez, 2015, p.143).

La persona natural no comerciante en insolvencia se encuentra en un estado de vulnerabilidad y necesidad manifiesta que puede ser gravemente empeorado sino se toman medidas perentorias para lograr la normalización de su situación financiera, Rodríguez (2015) afirma: La Corte Constitucional en la Sentencia C-699 de 2007 Referencia: Expediente D-6685, donde de manera expresa mencionó la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas naturales no comerciantes, y la posibilidad de su afectación como consecuencia de una situación de

insolvencia. Cabe mencionar en este punto cuales son los derechos fundamentales que pueden verse afectados con mayor intensidad ante tal situación, esto es, entre otros, el derecho a la intimidad, a la honra, al buen nombre, a la dignidad humana y a la vivienda digna. (p.144, 145).

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad se alcanzó el reconocimiento jurídico del principio de la dignidad humana, conquista de la humanidad luego de terminada la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 24 de octubre de 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, es el núcleo fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado colombiano, en su carta política de 1991 y con las grandes tensiones que esto genera se pudo incorporar en este régimen de protección al deudor.

Rodríguez (2015) afirma: El legislador dispuso que todos aquellos asuntos relacionados con el procedimiento de insolvencia tienen prelación frente a los demás procesos que deben conocer los jueces civiles municipales. Bajo esta circunstancia, se impone a estos jueces una celeridad en la decisión de todos estos asuntos, dado el interés general que les es propio y la posibilidad de lesionar derechos de los acreedores (p.165, 166).

Con respecto a la anterior anotación puedo manifestar mi consenso con la postura del doctrinante porque el seguimiento hecho en esta investigación a un caso de insolvencia tramitado ante notario, la respuesta de una impugnación por parte del juez civil municipal fué rauda, casi como si se tratara de una acción de tutela, si pueden ser tan eficientes residualmente que les impide para hacer el trámite total generando la gratuidad y la operación directa del Estado cumpliendo su obligación constitucional de la función de administrar justicia.

3.2. GRATUIDAD

Esta regla es la respuesta a las críticas formuladas a la adopción del sistema conciliatorio, para el manejo de la insolvencia de la persona natural no comerciante, en la medida de que los costos podían constituir una barrera de acceso, en especial dada la situación patrimonial del deudor. En ese sentido será previsible que los deudores en dificultades acudan a Centros de Conciliación gratuitos, tales como entidades públicas y Consultorios Jurídicos. (Rodríguez, 2015, p.168).

Con respecto a este loable precepto de gratuidad puedo afirmar que no existe, el resultado de mis indagaciones investigativas me llevan a certeza que las Universidades a través de sus Centros de Conciliación no lo hacen de manera gratuita porque en su mayoría ni siquiera ejecutan este procedimiento. Solo la Universidad Santiago de Cali a través de su Centro de Conciliación aplica este procedimiento pero de forma onerosa.

“No obstante, muchos de estos Centros de Conciliación gratuitos no tienen familiaridad con los temas de insolvencia, razón por la cual se hace necesaria una actitud más diligente y un programa de capacitación en insolvencia que disipa este tipo de temores”. (Rodríguez, 2015, p.169).

Decreto Reglamentario 2677 de 2012 del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante ante notarios y Centros de Conciliación.

Teniendo claro la competencia temática, la distribución de conocimiento o instrucción, se efectuará bajo la modalidad de competencia privativa de los Centros de Conciliación, legalmente autorizados, a través de los conciliadores inscritos en sus listas y también tiene igual competencia las Notarías a través de actuación directa solo de los respectivos notarios, quienes no podrá delegar tal responsabilidad en el conciliador de la Notaría cuando la petición de insolvencia se le presenta a ésta directamente.

Del conjunto de todos los Centros Conciliatorios y Notarías existentes a lo largo y ancho del país únicamente tendrán competencia aquellos ubicados en el lugar del domicilio del deudor, competencia privativa donde, ejercida ésta, nacerá la competencia a prevención ya en el particular Centro de Conciliación o en la Notaría que directamente elija el mismo deudor, sin necesidad de reparto, aun cuando en el lugar operen varios de estos mismos despachos, entendiéndose que, hecha la elección, el respectivo Centro de Conciliación o Notaría asume el conocimiento, excluyendo del trámite de la negociación de deudas y acuerdos de pago a los demás entes que allí puedan estar.

Ahora bien, en ausencia en el municipio del domicilio de deudor de Centros de Conciliación y Notarías éste podrá elegir un Centro de Conciliación o Notaría más cercano, siempre y cuando tal despacho se encuentre dentro del mismo Circuito Judicial o Círculo Notarial de su domicilio. (Castaño, 2013, p.275).

Siempre será el domicilio del deudor el lugar donde se tramite este procedimiento por ser donde el deudor tiene mejor acceso a todo el material necesario y documentos para el normal desarrollo de la actuación en el trámite.

Se origina en la asignación, por reparto que se le haga por primera vez, al juez civil municipal para conocer y decidir sobre impugnaciones, nulidades y otras actuaciones llevadas a cabo como en especie de primera instancia por notarios y conciliadores, bien por razón de los trámites de negociación de deudas y acuerdo de pago o bien, en el proceso de convalidación de acuerdos privados, juez este que en adelante seguirá conociendo, como en especie de segunda instancia, de nuevas actuaciones relacionadas con el mismo inicial asunto, incluso hasta tramitar la liquidación patrimonial.

Podríamos asimilar esta radicación de competencia privativa como cuando se actúa en segunda instancia en conocimiento de recurso de apelación contra autos y donde, quien decide el recurso de apelación, continuará en adelante conociendo de todas las demás apelaciones que se lleguen a presentar hasta, incluso, conocer la apelación de la sentencia. (Castaño, 2013, p.276).

La actuación del juez es asimilada como una segunda instancia para dirimir una controversia en sede notarial o en el Centro de Conciliación Privado.

“El trámite del proceso de insolvencia exige de unos servicios, dedicación, estudio, compromiso y tiempo”. (Castaño, 2013, p.278).

Como afirma el doctrinante Castaño se requiere de compromiso y tiempo por parte del operador que dirija este procedimiento y es en este punto donde es complicado para la mayoría de notarios del Círculo de Cali.

Los notarios y los Centros de Conciliación Privados podrán, bajo tarifa, cobrar costos por sus servicios, dedicación, estudio, compromiso, tiempo y gestión. Sobre este particular el artículo 536 señaló que el Gobierno Nacional procederá a reglamentar las tarifas, teniendo en cuenta que los montos que se lleguen a fijar no pueden constituir una barrera de acceso al procedimiento de insolvencia y que en todo caso las tarifas deberán ser acordes con la situación de insolvencia de la persona natural y no deben impedir a los Centros de Conciliación Privados prestar el servicio. (Castaño, 2013, p.278).

La tarifa puede ser utilizada como una barrera de acceso para los deudores y para lograr que busquen otra oficina, entonces es donde surge la excusa que aleja al notario del deudor insolvente.

3.3. SITUACIÓN DE INVISIBILIDAD NORMATIVA DE NOTARIOS EN EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA

Al llegar al análisis de las necesarias facultades, atribuciones y poderes que deben tener los notarios y conciliadores encargados de la instrucción y agotamiento del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, por razón de la competencia contenida en el artículo 533 del Código General del Proceso, hallamos una especie de invisibilidad normativa, cuando a pesar de tener ambos la misma facultad legal para tramitar el proceso de insolvencia, en las disposiciones regulatorias solo se menciona a los conciliadores, bien como dinamizadores de actos procesales o también como destinatarios de los mismos, esta especie de omisión va desde aspectos exógenos al proceso a ellos ahora asignado, caso de la capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante, garantizada por el Gobierno Nacional en el párrafo único del artículo 533, hasta aspectos propios del mismo trámite procesal, como ocurre con el régimen de facultades y atribuciones otorgadas, previstas en el artículo 537 donde para nada aparecen los notarios. (Castaño, 2013, p.280, 281).

Desde un principio el legislador nunca pensó en el notariado colombiano para ejecutar este trámite entonces da la sensación que los introdujeron a lo último como un relleno porque la redacción prioriza mucho en las dicciones a los Centros de Conciliación Privados.

En principio como proyecto se edificó únicamente para conocimiento de los Centros de Conciliación y que luego dentro del trámite propio ya como ley de la República, se amplió a las Notarías la misma facultad, como quedó consignado en el artículo 533 del Código General del Proceso, pero ignorándolas cuando se fijan y adscriben funciones, actuaciones o hechos procesales propios del respectivo trámite legal de la insolvencia. (Castaño, 2013, p.281).

En la redacción de la norma se les ignora e invisibiliza a los notarios en muchos aspectos, entonces sería erróneo el pensar que se puede leer conciliadores y por sinonimia equipararlos con los notarios que por naturaleza no son conciliadores.

3.4. FASE CENTRAL DE NEGOCIACIÓN PARA ACUERDO DE PAGO

El conciliador o notario procederá de la siguiente manera:

1. Solicitará al deudor que haga una exposición de su propuesta de pago para la atención de las obligaciones.
2. Se dará traslado de la propuesta poniéndola a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.
3. El conciliador o notario preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y si hay contrapropuestas.
4. Con la propuesta y contrapropuesta que puedan surgir discrepantemente el conciliador o notario podrá formular otras alternativas de arreglo.
5. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por todos los intervinientes. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del Centro de Conciliación o de la Notaría. En cualquier momento las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.
6. Situaciones y eventos a tener en cuenta frente al acuerdo de pago, el conciliador o notario, así como todos los demás intervinientes en la fase central de negociación para acuerdo de pago y para la validez de los mismos, deberán observar las diez (10) reglas fijadas en el artículo 553 del Código General del Proceso y que el respectivo acuerdo a quedar consignado en acta contendrá, como mínimo, los siete (7) puntos que aparecen en el artículo 554 de la misma obra. (Castaño, 2013, p.310, 311).

Es muy importante la posibilidad que tiene el notario de generar fórmulas de arreglo para facilitar el acuerdo entre el deudor y sus acreedores. Según opinión de un notario consultado esta es la función más difícil, más compleja que tiene en la actualidad.

3.5. NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica, en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a buscar alternativas de pago para las obligaciones vencidas, creando una situación jurídica nueva.

Es dable realizar cualquier fórmula que le permita al deudor saldar con la anuencia de sus acreedores sus obligaciones, incluyendo las daciones en pago y en general cualquier forma de extinguir las obligaciones. El acuerdo no implicará novación de las obligaciones, salvo pacto contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores. (Barrero, 2013, p.263).

El consentimiento y la voluntad dirigido a buscar un acuerdo justo es la base fundamental para satisfacer tanto los intereses del deudor como los de los acreedores.

3.6. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO PRIVADO

“La persona natural no comerciante que por pérdida de su empleo, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o de otras circunstancias similares, enfrente dificultades para la atención de su pasivo, que se traduzcan en una cesación de pagos dentro de los siguientes 120 días, podrá solicitar que se convalide el acuerdo privado que hubiere celebrado con un número plural de acreedores que representen más del (60%) del monto total del capital de sus obligaciones”. (Barrero, 2013, p.287).

El notario está autorizado legalmente para convalidar un acuerdo entre deudor y acreedores revisando el cumplimiento correcto de todas las directrices del procedimiento.

3.7. DIFERENCIA ENTRE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN

La principal diferencia que encontramos entre la negociación de deudas y la convalidación del acuerdo privado, es que mientras la primera tiene por objeto que el deudor llegue a un acuerdo con sus acreedores, mediante una conciliación presidida por un notario o conciliador para pagar de manera ordenada sus deudas,

en la convalidación ese acuerdo entre deudor y un número de acreedores suficiente para llegar a un acuerdo, ya se ha realizado y de lo que se trata es de hacer valer dicho acuerdo a los demás acreedores. (Martínez, 2013, p.216).

La diferencia consiste en que la negociación de deudas desde un inicio se hace ante el notario y la convalidación la hace el notario luego de celebrado el acuerdo entre el deudor y sus acreedores de forma extranotarial.

3.8. LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Es un proceso concursal que tiene como finalidad lograr que el deudor persona natural no comerciante, pueda atender de manera ordenada el pago de sus obligaciones, mediante la adjudicación de la totalidad de los bienes que integran su patrimonio al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, adjudicación que se hará a todos o algunos de sus acreedores, hasta donde lo permitan los activos inventariados y cumpliendo para ellos con un procedimiento en el que se respeten los derechos fundamentales del deudor y de los acreedores, así como la prelación de créditos.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, es sin duda el peor escenario al que pueden llegar tanto deudor como sus acreedores, aún aquellos que gozan de alguna garantía. En ese escenario la incertidumbre es total y las posibilidades de recuperación no son fácilmente medibles en términos objetivos. (Martínez, 2013, p.249).

La liquidación patrimonial es un evento incierto, es una ruleta en la que es muy posible que no se logre pagar a todos los acreedores.

“Se ven obligados los acreedores a acudir al trámite concursal so pena que sus acreencias se pierdan de manera irremediable y definitiva”. (Martínez, 2013, p.250).

El Estado y los alimentos de los menores son privilegiados en la prelación legal y por lo general y lo obvio es que a los acreedores no les conviene un concordato liquidatorio.

“Los bienes del deudor constituidos como patrimonio de familia inembargable o afectados a vivienda familiar son excluidos de la negociación de insolvencia y solo cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente lo consienta expresamente, pueden ser materia de negociación”. (Martínez, 2013, p.313).

La constitucionalización del derecho civil permite por lo garantista y de avanzada la protección de los derechos fundamentales de los niños y tener un techo con dignidad para el núcleo familiar.

3.9. PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante no procede a instancias de los acreedores, ni a instancias del deudor. El inicio de la liquidación patrimonial solo procede por decreto del juez como consecuencia de la ocurrencia de alguna de las causales de liquidación patrimonial.

- 1- Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
- 2- Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma.
- 3- Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado mediante reforma del acuerdo. (Martínez, 2013, p.252).

El Estado hizo que este procedimiento se realice de forma conciliatoria y se otorgó esta facultad para conocer de este tema a los notarios.

“¿El régimen de insolvencia de persona natural no comerciante le da continuidad a la finalidad y objetivo del proceso concursal al desprofesionalizar este régimen otorgándoles la competencia a los conciliadores y notarios?”. (Arango, 2013, p.10).

Según Arango desprofesionaliza el legislador a través de esta normatividad un asunto que necesita de personal calificado y con unos conocimientos específicos de este tema.

“Es importante el replanteamiento del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, que permita una dirección del proceso más idóneo y con el personal calificado para la realización del proceso, que permita solucionar los problemas que la ley presenta en la implementación inmediata de la ley, al esperar que se capacite los conciliadores y notarios para conocer del trámite”. (Arango, 2013, p.95).

No sabemos sobre la capacitación e instrucción de los notarios para desarrollar de forma profesional este procedimiento.

“La desprofesionalización del proceso concursal aplicado a la persona natural no comerciante no cumple con la finalidad ni con el objetivo del derecho concursal. Los órganos que interviene en el proceso deben proporcionar herramientas y soluciones al deudor para salir de la

crisis de insolvencia, siendo necesario que estos órganos cumplan con ciertas cualidades y experiencia en el tema financiero, económico y administrativo”. (Arango, 2013, p.96).

En el año 2013 una estudiante de derecho de la Universidad San Buenaventura Cali, **Sara Arango Restrepo** ya se hacía la misma pregunta sobre si era prudente desprofesionalizar el proceso concursal, otorgándoles competencia a los particulares y exonerando al Estado de esta función.

“¿Quién se encargará de capacitar a los notarios para realizar el proceso? se puede entender la buena intención del legislador al otorgarle la competencia a los conciliadores y notarios, pues es evidente la congestión que se vive diariamente en los Juzgados Civiles, pero no es lo correcto entregarle la competencia de estos procesos a personas que no están en la capacidad de liderarlos solo porque se desea descongestionar los despachos judiciales, si se va a realizar estos procedimientos, que se realicen bien”. (Arango, 2013, p.36, 37).

Haciendo uso de la acción pública de inconstitucionalidad, el señor **Mario Alfonso Jinete Manjares**, demandó los artículos 3 y 126 (parciales) de la Ley 1116 de 2006. El artículo 3 se refería a las personas que no están sujetas al régimen de insolvencia que estaba previsto en la anterior norma anunciada: “8. Las personas naturales no comerciantes.” (Sentencia C-699 de 2007 Referencia: Expediente D-6685). Mediante la Sentencia C-699 de 2007 Referencia: Expediente D-6685, La Corte Constitucional resolvió lo siguiente: “Primero: Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del numeral octavo del artículo 3 y del aparte demandado del artículo 126 de la Ley 1116 de 1006. Segundo: **EXHORTAR** al Congreso de la República para que dentro del ámbito de su potestad de configuración legislativa expida un régimen universal para personas naturales no comerciantes. (Arango, 2013, p.21).

Considera del caso la Corte puntualizar que, si bien los procesos concursales son, fundamentalmente, mecanismos orientados a la protección del crédito, no es menos cierto que a través de ellos puede hacerse efectivo el principio de solidaridad en aquellos casos en los que, como consecuencia de una situación de insolvencia, el deudor se encuentre en una situación de debilidad manifiesta que afecte sus derechos fundamentales, razón por la cual resultaría acorde con dicho principio que el legislador estableciese un proceso concursal específico para las

personas naturales no comerciantes que se encuentren en un estado de insolvencia. Para tal efecto, la Corte hará un exhorto al Congreso de la República, para que dentro de su potestad de configuración legislativa expida un régimen universal al que puedan acogerse las personas naturales no comerciantes en situación de insolvencia. (Sentencia C- 699 de 2007 Referencia: Expediente D-6685).

Podemos establecer la gran responsabilidad conferida por el Estado a los notarios, los escribanos públicos de antaño en los siglos XVIII y XIX en el Virreinato de la Nueva Granada en Santa Fe. Úsuga (2016) afirma: “La obra es el resultado de la experiencia vivida por el autor durante más de veinticinco años de servicio como notario de primera categoría, tiempo durante el cual afrontó numerosas dificultades, como les ocurre a todos los notarios, en la aplicación de la ley. El notario debe prestar sus servicios en el acto, sin disponer de tiempo de consulta detenida, ni gozar de la oportunidad de intercambiar opiniones con otros colegas, como lo hacen los jueces plurales”. (p.2).

En Colombia impera una justicia lenta, ocupando el deshonroso lugar de la sexta más lenta del mundo y la tercera más lenta de Latinoamérica, esto es muy grave si partimos de la premisa que los jueces soportan el Estado social, democrático y constitucional de derecho, porque gracias a sus providencias y jurisprudencia se ha aplicado los postulados filosóficos de la Constitución de 1991, han materializado y mantenido su vigencia.

Una probable causa de lo intrincado y dificultoso para los notarios es la prelación y graduación de créditos, que requieren conocimientos técnicos y especializados para desarrollar satisfactoria y correctamente este trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante.

Si hay fracaso, no hay acuerdo ante el notario, le corresponde al juez civil municipal efectuar la liquidación patrimonial del deudor. Este proceso históricamente inicia con el intento de reglamentación del año 2010 con la Ley 1380 de enero 8 de 2010, ley que se declaró inconstitucional en revisión por la Corte Constitucional por meros vicios de forma, porque no publicaron el decreto que convocó a sesiones extraordinarias, encontró la Corte que no se presenta motivo para declarar la inexequibilidad de algún o algunos de los proyectos discutidos. La Ley 1380 de enero 8 de 2010 se declaró inconstitucional en la Corte Constitucional por meros vicios de forma, porque concurrieron la no publicación del decreto que convoca a sesiones extraordinarias, la falta de anuncio y votación del informe de conciliación, la no publicación de los informes de

conciliación con al menos un día de anterioridad en que fueron sometidos a votación y por último la necesidad de publicar previamente el orden del día.

Por el anterior antecedente histórico y la imperiosa necesidad de regulación de este tema, se incluye en el proyecto de ley para la implementación del nuevo Código de Procedimiento Civil, denominado Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2012, el legislador lo incluyó en los procesos liquidatorios.

En el Código General del Proceso, Ley 1564 de julio 12 de 2012, se dispuso además que entrara en vigencia previa el 1 de octubre de 2012.

La Ley 222 de 1995 que pretendió una unificación tímida del derecho privado, derogó las normas del Código Civil que consagraban el denominado concurso de acreedores y la posibilidad que tenían las personas no comerciantes de negociar en concurso sus obligaciones cuando incurrieran en cesación de pagos. Esta ley los incluyó, pero no tuvo una aplicación como se deseaba, porque la Ley 222 tenía un diseño básicamente mercantil.

La Ley 1116 de 2006, que volvió nuevamente a especializar el concurso derogó la normatividad consagrada en la Ley 222 de 1995 y determinó que no están sujetas al régimen de insolvencia previsto en esta ley las personas naturales no comerciantes.

La Corte Constitucional cuando conoció de la constitucionalidad de esa norma echa de menos el régimen aplicable a las personas naturales no comerciantes y exhortó al Congreso de la República para que dentro del ámbito de su potestad de configuración legislativa expidiera un régimen universal para personas naturales no comerciantes. Encargo que cumple el Congreso y expide la Ley 1380 de 2010, misma que fue declarada inconstitucional por defectos en su trámite, lo que obligó a ser reexpedida dentro del Código de Procedimiento Civil en su título IV, en el cual se estableció que esta norma se aplica a las personas naturales no comerciantes y se llena un vacío en la legislación colombiana. (Barrero, 2013, p.252).

Se llenó ese vacío existente en la legislación y se otorgó protección a una gran cantidad de personas que se encontraban desprotegidas ante el asedio de las obligaciones económicas.

El servicio notarial implica, de conformidad con las disposiciones vigentes - art.1, de la Ley 29 de 1973 y artículo 1, del Decreto Reglamentario 2148, de 1983-

el ejercicio de la fe notarial, por cuanto el notario otorga autenticidad a las declaraciones que son emitidas ante él y da plena fe de los hechos que él ha podido percibir en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, quiere decir que los notarios no desarrollan únicamente un servicio público, sino que ejercen una actividad que, si bien es distinta a las clásicas de la ejecutiva, legislativa y judicial, no puede ser calificada sino como una verdadera función pública.

El ejercicio de la función notarial se desarrolla en nuestro medio dentro de los ordenamientos que han acogido el modelo latino del notariado. No obstante, esta función que es en principio estatal, se delega a unos particulares llamado notario o escribano para que la desarrollen, dando fe a determinados documentos y de ciertos hechos con plenos efectos legales.

Esta función es claramente de interés general, por cuanto establece presunciones de veracidad certificados por el notario, lo cual permite un mejor desarrollo de la cooperación social entre las personas, en la medida en que incrementa la seguridad jurídica en el desenvolvimiento de los contratos y de las distintas actividades sociales.

Igualmente, tiene elevada importancia, dado que constituye una pieza fundamental para la prevención de conflictos, al punto que un vasto sector de la doctrina considera la función notarial como una especie de administración de justicia preventiva, mediante la asesoría profesional, la redacción y autorización de los documentos que son por sus contenidos válidos conforme a la ley, evita numerosos litigios que podrían surgir en caso de incertidumbre sobre tales aspectos.

La doctrina y la jurisprudencia, nacional e internacional, coinciden en afirmar que la función notarial, en los países que han acogido el sistema latino, no constituye únicamente un servicio público, sino que configura una función pública.

La Corte Constitucional, al despachar desfavorablemente la demanda de inconstitucionalidad de algunas disposiciones del estatuto notarial (Sentencia.C-741 de 1998 Referencia: Expediente D- 2139), aclaró que así los art. 131 de la carta vigente y 188 de la derogada, definan literalmente, la función notarial como

un servicio público, ello no equivale a decir que los notarios no ejerzan una función pública, ya que no se puede establecer una posición rígida entre los conceptos de servicio público y de función pública como si se tratara de términos excluyentes y contradictorios. (González, 2015, p.326, 327).

El legislador colombiano en su libertad de configuración legislativa, buscó a través de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, una solución a un problema que se estaba planteando hace varios años sin llegar a expedir la norma, lo hizo finalmente pero el ciudadano necesitado tiene que asumir lo gravoso de los costos, se puede presentar una posibilidad de controversia entre el deudor y los acreedores, dejando a un lado ese concepto que ante la Jurisdicción Voluntaria todo debe ser conciliado y sin contienda entre los interesados, no obstante por eso no deja de ser Jurisdicción Voluntaria. López (2012) afirma: “Ciertamente, la circunstancia de que se dé la posibilidad de controversia en la contenciosa, en tanto que en la voluntaria no, fue desechado, pues ya vimos que en asuntos de Jurisdicción Voluntaria pueden presentarse choque de pretensiones; tampoco sirve el criterio diferenciador de la no existencia de partes, pues en los casos en que se presente oposición en asuntos de Jurisdicción Voluntaria se habla de parte demandante y parte demandada y cuando solo existe un sujeto de derecho pidiendo algo al Estado será parte demandante; finalmente, tampoco es exacto afirmar como criterio diferenciador que en asuntos de Jurisdicción Voluntaria se pretenda obtener declaraciones que solo afecten a quien inició el proceso respectivo, porque esta característica es regla general en todos los procesos, usualmente con efectos solo para quienes fueron partes”. (p.149).

Por lo anterior se pueden generar controversias y choque de pretensiones entre los interesados, el deudor y los acreedores, en las audiencias que preside el notario en el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante.

4. DEL SERVICIO NOTARIAL

La Ley 588 de 2000. Artículo 1. Notariado y competencias adicionales. El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial.

Parágrafo 1. Las Notarías y Consulados podrán ser autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio como entidades de certificación de conformidad con la Ley 527 de 1999.

Ley 29 de 1973, artículo 1. El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.

La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario y a lo que este exprese respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la ley establece.

El notario es un particular encargado de una función pública.

Los notarios quienes sin ser empleados públicos ni trabajadores oficiales, ni alcanzar el rango de funcionarios públicos, son particulares nombrados en propiedad y por concurso por el Gobierno y que atienden un servicio público permanente reglamentado por la ley.

La descentralización por colaboración de las Notarías, esa actividad hace realidad los principios de eficiencia, celeridad y economía.

Los notarios no aparecen clasificados en la rama operativa del poder público, debe prestar el servicio bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, transparencia y moralidad.

La función notarial como servicio público a cargo de particulares, implica la complejidad y el número creciente de las tareas que la organización política debe cumplir en la etapa contemporánea ha llevado a procurar el concurso de los particulares, vinculándolos progresivamente, a la realización de actividades de las cuales el Estado aparece como titular, proceso que en algunas de sus manifestaciones responde a la denominada descentralización por colaboración, inscrita dentro del marco más amplio de la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (Vargas, 2011, p.7).

Cada vez son más las funciones notariales y el número creciente de tareas delegadas el último fue el Decreto 1664 de 2015 que otorga una pluralidad de funciones al funcionario notarial.

García (1951) afirma: “Coautor de la tesis más aceptada, la norma es de derecho público cuando el Estado en su calidad de organismo soberano somete al gobernado a la condición de subordinado, mientras que la norma es de derecho privado cuando regula relaciones entre particulares, signadas por el principio de la igualdad” (p.130).

El sistema adoptado en Colombia es el latino donde se exige el título de abogado entre otros requisitos muy exigentes para ostentar este cargo.

En el notariado latino, sistema en el que se encuentra como adepto Colombia, prevalecen respecto de la actividad notarial y del notario una serie de características que lo tipifican como solemne, formalista, legalista, plenamente notarial, orgánico y especializado. Por regla general, el notario debe ser abogado; funge como tal gracias a nominación estatal; su actividad y funciones son regladas; los actos y negocios jurídicos surtidos notarialmente revisten solemnidades como la escritura pública; el notario extiende y redacta la legalidad de todas las actuaciones y vela por ellas; y fundamentalmente otorga fe como presupuesto esencial de seguridad jurídica.” (Ramírez, 2007, p.13).

Por ser tan importante para el Estado esta función y ser presupuesto de la seguridad jurídica estos particulares se les exige una alta instrucción y preparación profesional.

La complejidad y el número creciente de las tares que la organización política debe cumplir en la etapa contemporánea ha llevado a procurar el concurso de los particulares, vinculándolos progresivamente, a la realización de actividades de las cuales el Estado aparece como titular, proceso que en algunas de sus manifestaciones responde a la denominada descentralización por colaboración. La forma en que se ha desdibujado la separación absoluta entre las esferas pública y privada en torno al desarrollo de actividades que interesen a la sociedad, se muestra propicia al afianzamiento de una concepción material de los asuntos públicos, por cuya virtud los particulares vinculados a su gestión, si bien siguen conservando su condición de tales, se encuentran sujetos a los controles y a las responsabilidades propios al desempeño de funciones públicas, predicado que según lo expuesto, tiene un fundamento material, la función y el interés público involucrado en la tarea confiada a sujetos particulares. (Vargas, 2011, p.7).

Son muchas las funciones que el Estado se obligó en la carta constitucional de 1991 y se apoya en los particulares para lograr con los fines esenciales de la administración pública y del Estado.

“Al ejercer los notarios una función típica del Estado al ser una función pública, las decisiones que profieran y las actuaciones que realicen son controvertibles ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal como lo preceptúa el artículo 82 del C.C.A” (Vargas, 2011, p.8).

Las actuaciones notariales se pueden controvertir ante los jueces administrativos garantizando un control efectivo en materia jurídica.

“La escritura pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el notario, con los requisitos previstos en la ley y que se incorpora al protocolo. Deben celebrarse por escritura pública todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y en general aquellos para los cuales la ley exige esta solemnidad, o por la voluntad de las partes.” (Vargas, 2011, p.14).

El notario se pronuncia a través de escrituras públicas las cuales gozan del principio de la buena fe y seguridad.

para efectos del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, el Decreto 2677 de 2012, reglamentario de la Ley 1564 de 2012, define a la Notaría como la institución integrada por el notario y los conciliadores inscritos en listas, conforme la ley, siendo el notario el conciliador por excelencia en la Notaría.

Competencia del notario De acuerdo a lo normado en el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 y en los artículos 8 y 11 del Decreto 2677 de 2012, el notario puede conocer del procedimiento de insolvencia directamente, sin que tenga que acreditar la formación especial exigida a los conciliadores. Siendo así, el notario puede actuar sin necesidad de autorización previa, ya que está autorizado por el solo hecho de ostentar la investidura de notario.

Sentencia C-863 de 2012 Referencia: Expediente D-9015, características esenciales de la función notarial.

La finalidad que tiene la ley en el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante es que tiene como objeto facultar al deudor persona natural no comerciante acogerse a un procedimiento legal, que le permita la negociación

de sus deudas y celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores, para buscar el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con todos los sectores por ello la ley dijo:

El régimen de insolvencia regulado en la Ley 1564 de 2012 tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial, celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas. (Barrero, 2013, p.252).

Las obligaciones alimentarias se eximen de toda injerencia de este procedimiento por ser derechos fundamentales superiores de los niños.

Dentro del marco del procedimiento podrá:

- 1- Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus obligaciones crediticias.
- 2- Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.
- 3- Liquidar su patrimonio. El régimen de insolvencia económica buscará, además promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de la persona natural no comerciante.

Para evitar la proliferación de la cultura del no pago, el deudor no puede haber transferido a terceros sus bienes, dentro de los seis meses anteriores a la aceptación de la solicitud, ni fingir una separación de su cónyuge, pues en este caso se declarará fracasado el acuerdo. Incluso está contemplada una sanción penal si se llega a comprobar falsedad o datos incompletos que hagan inducir a error al conciliador o al juez. Además, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías a favor de terceros sin el consentimiento de los acreedores. Por último, para evitar el abuso de la figura, un deudor no podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas sino hasta después de transcurridos seis años a partir de la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior. (Barrero, 2013, p.252).

Se evitó la proliferación de la cultura del no pago con la prohibición de iniciar un nuevo descargue antes de 10 años, con esta norma se logra seguridad jurídica y confianza en la sociedad.

La crisis económica que de manera constante aqueja a la sociedad no solo afecta a las empresas y a los comerciantes, como parece haberse entendido de manera permanente por el legislador y las políticas de Gobierno, pues desde siempre solo se vio la necesidad de tomar medidas para la recuperación económica del deudor comerciante, olvidando que tales crisis afectan siempre de manera directa o indirecta a la sociedad general y especialmente al ciudadano de a pie, a la persona del común, por lo que era necesario y urgente dotar al deudor no comerciante de un mecanismo que le permitiese buscar la solución a sus momentos de crisis económica.

Desde comienzos del siglo actual fue una constante preocupación de los órganos del Estado, el establecimiento de un mecanismo que permitiera a las personas naturales no comerciantes agobiadas por las deudas, acceder a fórmulas de arreglo con sus acreedores para tratar de facilitar el pago y la conservación de su patrimonio.

Fueron muchas las personas que terminaron en la ruina debido a fenómenos económicos, políticos, jurídicos y naturales que sobrevinieron; tal como ha ocurrido con las olas invernales y las sequias que han llevado a las personas dedicadas a las actividades agropecuarias y de transporte, por ejemplo, a situaciones de crisis económica; o a fenómenos financieros como los ocurridos con los créditos de vivienda pactados en unidades de pago como el UPAC, que terminó dejando a miles de colombianos sin casa, pese a la determinación de medidas como la expedición de la Ley 546 de 1999, conocida como la ley de financiación de vivienda; que no fue suficiente para la recuperación económica de los clientes del sistema financiero.

Para todas las personas naturales no comerciantes, como lo son los empleados, los trabajadores independientes ya sean profesionales, técnicos, etc; para los agricultores, ganaderos, pequeños mineros y para el grueso de la población colombiana, se propone hoy un salvavidas económico que les permita salir airosos y con dignidad, una salida a la crisis, para continuar produciendo riquezas y poder reintegrarse a la vida económica proporcionando estabilidad a sus familias.

Conocedores de las dificultades que presenta la aplicación de esta institución para el ciudadano común, destinatario y beneficiario de la misma, entiéndase deudor; así como para los acreedores y para quienes tienen la misión de ser los directores de la tramitación (notarios y conciliadores), nos hemos dado a la tarea de explicar de manera sencilla, al menos eso hemos pretendido, el contenido de las normas que regulan la materia, elaborando modelos que respondan a las diversas diligencias existentes para que sirvan de guía en la formulación de la solicitud, con el objeto de facilitar la aplicación y buen suceso de los trámites de la insolvencia de la persona natural no comerciante.

En un primer momento abordamos los temas generales del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, en el que se analiza la finalidad y objeto de la institución, los sujetos habilitados para acceder a esta beneficiosa y novísima figura jurídica, los principios que la orientan, los supuestos que permiten el acceso del ciudadano a la protección de su patrimonio y de los supuestos de la insolvencia que la ley determina en el incumplimiento de las obligaciones del deudor; asimismo se aborda la competencia para asumir el trámite que se asigna a los notarios, con la advertencia de que para estos efectos las Notarías funcionan como Centro de Conciliación, como se explica en el cuerpo de la obra, también la competencia de los Centros de Conciliación que actúan a través de sus conciliadores.

En ese sentido la ley regula tres trámites a saber:

- 1- El procedimiento de negociación de deudas mediante el cual el deudor convoca a sus acreedores a una audiencia de conciliación dirigida por el notario o conciliador, en la que va a presentar a sus acreedores fórmulas de pago que de ser aceptadas se convierten en un acuerdo de pago.
- 2- La convalidación del acuerdo de pago al que previamente a llegado el deudor con un número plural de sus acreedores y que en una audiencia de conciliación con las mismas características de la negociación de deudas, puede terminar en un acuerdo que se hace obligatorio a todos sus acreedores.
- 3- En caso de no llegarse a un acuerdo en la audiencia en la que se negocien las deudas de la persona natural no comerciante o en la que se negocie el acuerdo privado suscrito con un grupo de sus acreedores, o de que el deudor incumpla el acuerdo y no sea posible resolver ese incumplimiento en una nueva audiencia, el

notario o conciliador debe remitir el expediente que ha formado al juez civil municipal que corresponda, para que inicie el trámite de liquidación de patrimonio del deudor.

Tiene esta liquidación dos características especiales: la primera, que ella no procede a solicitud del deudor ni a solicitud de los acreedores; ella solo procede como consecuencia o del fracaso de la negociación de deudas o de la convalidación del acuerdo privado, o porque el deudor incumple el acuerdo de pagos; casos en los que el notario o conciliador remite la actuación al juez para que inicie el trámite liquidatorio. En ningún caso procede la liquidación oficiosa del patrimonio del deudor.

La otra característica especial de esta liquidación es que ella no se realiza mediante la venta de los bienes del deudor al mejor postor, para con su producto pagar a los acreedores, sino que se hace mediante la adjudicación de los bienes del deudor a sus acreedores.

Este es a grandes rasgos el contexto en el que se circunscribe este escrito.
(Martínez, 2013, p.15, 16, 17).

La función notarial es una función administrativa y no judicial.

“La jurisprudencia predominante de la Corte Constitucional es la que sostiene que el notario es un particular que presta un servicio público bajo la modalidad de descentralización por colaboración, con lo cual se ubica la actividad notarial al lado de la función administrativa más que a la judicial”. (Ocaris, 2016, p.37).

Los notarios en Colombia no les gusta una nueva función que era históricamente ejecutada por los jueces civiles (el concordato para personas comerciantes y no comerciantes) y ahora encargada la Jurisdicción Voluntaria del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante art 531 libro tercero, título IV del Código General Proceso.

Contencioso, lucha entre dinero y tiempo en trámite notarial son 6 meses y 3 a 5 años en la Rama Judicial, resulta bastante oneroso concurrir al notario para este procedimiento, como consecuencia las personas de escasos recursos se ven muy afectadas por esta orden estatal. El

notario para este procedimiento debe tener conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos.

Es inconcebible que el legislador deje una obligación fundamental de administrar justicia en manos de particulares que a su arbitrio decide si es rentable y exige poco esfuerzo para hacerlo. Dejar este procedimiento a la voluntad y el simple querer hacer o no hacer de los particulares sin importar la realidad socio-económica de los ciudadanos. Los notarios no tienen conocimientos en derecho concursal, fundamentales para la ejecución del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante.

4.1. PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS NOTARIOS

1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?

Dirigí una solicitud al presidente de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (U.C.N.C) con sede en la ciudad de Bogotá, doctor **Álvaro Rojas Charry** notario 37 del Círculo de Bogotá D.C, para informar sobre la pretensión de realizar un trabajo de campo en el Círculo Notarial de Cali, para contar con la autorización y anuencia de la dirigencia de esta agremiación, lograr unas cartas de presentación personalizadas para cada uno de los notarios y en la respuesta a esa solicitud me direccionaron con la persona competente, el presidente de la Unión Colegiada del Notariado de Occidente, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, **UNIVOC** el notario tercero del Círculo de Cali, doctor **Jorge Enrique Caicedo Zamorano**, señor que procedió con la mayor disposición, agrado y cordialidad a concederme la autorización y con su anuencia realizar las respectivas visitas a cada uno de los despachos notariales de la ciudad.

Con las cartas de presentación entregadas se inició el día 27 de junio de 2017 y se terminó el trabajo de campo el día 10 de agosto de 2017.

Circular No 39 de 2017 de Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano UNIVOC

16 de junio de 2017

De: presidente de la Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano

Para: notarios del Círculo de Santiago de Cali

Asunto: presentación de estudiante de derecho

Anexo esta circular al final de esta obra

4.2. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS

Notaría Primera del Círculo de Cali

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ

Encontré renuencia para contestar las 9 preguntas, intenté en varias oportunidades lograr obtener 15 minutos de su tiempo, pero no fue posible ni con la carta de presentación formal y autorización otorgada por el presidente de la colegiatura notarial de Cali, **UNIVOC** Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano.

Notaría Segunda del Círculo de Cali

PEDRO JOSE BARRETO VACA

Encontré renuencia para contestar las 9 preguntas, intenté en varias oportunidades lograr obtener 15 minutos de su tiempo, pero no fue posible ni con la carta de presentación formal y autorización otorgada por el presidente de la colegiatura notarial de Cali, **UNIVOC** Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano.

Notaría Tercera del Círculo de Cali

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?
No

- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?
Si, charlas de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano.

- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?
No

- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?
No
- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?
No hay demanda, la causa de una falta absoluta de demanda para este procedimiento son sus altos costos.
- 6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?
Si, por solicitud del mismo notariado.
- 7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?
No
- 8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?
No
- 9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?
abogado con especialización en derecho notarial y registral, especialización en derecho de familia.

Me encontré algo increíble e incoherente, los notarios tienen la competencia legal, deontológicamente (lo que debería ser) de saber el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, pero este notario no tiene conocimiento y me remite con el asesor jurídico con renuencia. En palabras del notario “saben más que yo y contestan más rápido”.

El artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso dispone “las Notarías del lugar del domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las

listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento”. Es insólito porque él como director de la Notaría, “como capitán del barco” debe de saber todos los procedimientos y trámites que se surtan ante su despacho.

Finalmente, el notario accedió a contestar la entrevista a continuación su respuesta.

Notaría Cuarta del Círculo de Cali

HECTOR MARIO GARCES PADILLA

1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No se

2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

Si, lecturas y las charlas de UNIVOC.

3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

No

4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

No

5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

Poca máximo 4 solicitudes

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

Si

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

No

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado? abogado con especialización en derecho administrativo y especialización en notariado y registro.

Notaría Quinta del Círculo de Cali

CARLOS ANDRES GONZALEZ PAREDES (notario encargado)

1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No

2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

No

3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

No

4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

No

5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

Si hay demanda, pero no se tramita por lo costoso.

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

Si

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

No

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?

No contestó.

Notaría Sexta del Círculo de Cali

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN

1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No

2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

Si

3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

Si

- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?
A través de conciliadores designados.
- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?
Bastantes si ha tenido acogida.
- 6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?
Si
- 7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?
No
- 8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?
No
- 9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?
abogado con maestría en derecho administrativo y doctorado en derecho, especializaciones tengo tantas que ya olvidé cuantas son y cuáles.

Notaría Séptima del Círculo de Cali

ALBERTO VILLALOBOS REYES

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?
Si

- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?
Si, capacitaciones en la Cámara de Comercio y UNIVOC.
- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?
Si como conciliador en la Cámara de Comercio de Buga y la ESAP - Escuela Superior de Administración Pública.
- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?
No, ninguno.
- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?
Ninguna, Apenas digo las tarifas se van. En las Notarías que hacen eso es porque burlan las tarifas y tienen acuerdos con conciliadores es por eso, no están haciendo cosas éticas.
- 6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?
Si claro, pero eso es beneficioso para el notario y para el Estado.
- 7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?
Si como conciliador cinco (5) conciliaciones en Buga-Valle.
- 8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?
Si
- 9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?
abogado con especialización en derecho comercial, derecho inmobiliario, derecho de familia, derecho notarial y registral.

LUIS ORISON ARIAS BONILLA

1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No

2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

Si, autodidacta lecturas, ningún título formal e informal de diplomados.

3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

No

4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

No

5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

Ninguna, la causa de una falta absoluta de demanda para este procedimiento son sus altos costos.

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

No contestó.

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

No

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

- 9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?
abogado con especialización en derecho público, derecho notarial y registral.

Notaría Novena del Círculo de Cali

MIRIAM PATRICIA BARONA MUÑOZ

Encontré renuencia para contestar las 9 preguntas, intenté en varias oportunidades lograr obtener 15 minutos de su tiempo, pero no fue posible ni con la carta de presentación formal y autorización otorgada por el presidente de la colegiatura notarial de Cali, **UNIVOC** Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano.

Es la única Notaría que no hace parte de la Unión Colegiada del Notariado en la ciudad de Cali. En dialogo con el asesor jurídico de la Notaría me manifestó la razón por la cual rechazan las solicitudes y no ejecutan el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante en esta dependencia, es por no contar con la infraestructura necesaria para hacerlo y el personal capacitado e idóneo.

Notaría Decima del Círculo de Cali

VIVIAN ARISTIZABAL CALERO

Encontré renuencia para contestar las 9 preguntas, intenté en varias oportunidades lograr obtener 15 minutos de su tiempo, pero no fue posible ni con la carta de presentación formal y autorización otorgada por el presidente de la colegiatura notarial de Cali, **UNIVOC** Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano.

Notaría Once del Círculo de Cali

ALFONSO RUIZ RAMIREZ

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No la conozco, pretendiendo una supuesta descongestión de los despachos judiciales hay una cuestión muy sencilla ¿a qué horas el notario decide todo lo del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante? si yo pido permiso y encargo un notario no soy notario, no puedo firmar simultáneamente con el encargado, sino puedo actuar como notario no puedo dirigir la audiencia y si estoy en la audiencia y no le firmo los documentos a los usuarios que están en la Notaría se van a quejar y me van a abrir un disciplinario porque no tengo tiempo y se van a ir a otra Notaría.

- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

No, solo charlas al principio por parte de UNIVOC por conferencistas conocedores del tema, a los notarios no se les exige que haga el curso de conciliación. Las personas piensan que este procedimiento es para no pagar.

- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

No al notario no se le exige nada, sin tener demanda esto no voy a pagar por esos estudios.

- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

No

- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

Ninguna. Solo han venido dos (2) personas a preguntar no se ha radicado nada.

- 6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

Si para descongestionar la justicia.

- 7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?
No
- 8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?
No
- 9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?
abogado con especialización en derecho comercial.

Notaría Doce del Círculo de Cali

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?
Si, esporádica no permanente.
- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?
Lecturas
- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?
No
- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?
Si personalmente y la notaria encargada. Tenemos un departamento especial para eso y yo le hago seguimiento cada mes.
- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?
Si hemos tenido demanda hace un año y medio no recibimos solicitudes.

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

Si, para descongestionar los despachos judiciales.

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

No

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado? abogado con doctorado, especializaciones en derecho notarial y registral, derecho de familia.

Notaría Trece del Círculo de Cali

LUCIA BELLINI AYALA

Encontré renuencia para contestar las 9 preguntas, intenté en varias oportunidades lograr obtener 15 minutos de su tiempo, pero no fue posible ni con la carta de presentación formal y autorización otorgada por el presidente de la colegiatura notarial de Cali, **UNIVOC** Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano.

Notaría Catorce del Círculo de Cali

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No

2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

Lecturas

3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

No

4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

No

5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

No, ninguna. Las personas no acceden a los servicios por los altos costos no tenemos tarifas flexibles y los Centros de Conciliación Privados si pueden bajar las tarifas por este motivo las personas se dirigen ante estas oficinas, les sale más barato.

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

No

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

No

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado? abogado con maestría en administración de empresas, especializaciones en derecho notarial, especialización en notariado y registro, derecho de familia, derecho comercial, especialización en conciliación.

JAVIER FRANCO SILVA

1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No

2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

No

3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

Si

4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

No

5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

No ha habido demanda alguna.

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

Si

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

Si

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

Si

- 9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado? abogado con especializaciones en derecho notarial y registral, derecho de familia, derecho procesal civil, derecho comercial, derecho administrativo.

Notaría Dieciséis del Círculo de Cali

SONIA ESCALANTE ARIAS

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

Es importante precisar que, si bien es cierto el Código General del Proceso, tuvo tropiezos para su entrada en vigencia; sin perjuicio de ello es igualmente importante que a partir del 1 de octubre de 2012, entraron a regir los artículos 531 a 576 del Código General del Proceso, conforme al numeral 4 del artículo 627 de la misma obra.

Ahora bien, no conozco que el Gobierno haya dispuesto lo necesario para garantizar capacitación permanente sobre dicho procedimiento.

- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

Los estudios realizados han sido con ocasión de charlas y capacitaciones de la Unión Colegiada del Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano UNIVOC y la Unión Colegiada del Notariado Colombiano U.C.N.C

- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

No

- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

No

- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

Escasa, casi nula, en contadas oportunidades preguntan de manera genérica, se les

suministra la información y se retiran.

- 6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

Si, a través del Congreso.

- 7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

Si, con ocasión de la Ley 640 de 2001.

- 8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

- 9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado? abogado con maestría en criminología, ciencias penales y penitenciarias, especializaciones en derecho de familia, derecho notarial y registral.

Notaría Diecisiete del Círculo de Cali

ALBERTO MONTOYA MONTOYA

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No

- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

Si, estudios de interpretación de la norma hermenéutica, filosóficos y sociológicos, diplomado en procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante.

- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

Digamos que sí, no soy experto.

4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

Si personalmente y a través de conciliadores designados.

5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

Una demanda excepcional, muy poca.

Las personas creen que este procedimiento es para no pagar, este procedimiento de insolvencia ha sido un fracaso porque no protege en nada al insolvente, los bancos no ceden un centímetro, no reprograman los créditos de gente que estuvo sin trabajo.

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

No ha llegado ninguna carga, es una situación nueva y los bancos han burlado esto y los abogados de los bancos no tienen facultades para conciliar, tienen instrucciones de no conciliar y llevar este procedimiento directamente a liquidación patrimonial ante el juez civil.

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

No

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado? abogado con maestría en derecho administrativo, especializaciones en derecho administrativo.

Notaría Dieciocho del Círculo de Cali

BERNARDO VALLEJO RESTREPO

Encontré renuencia para contestar las 9 preguntas, intenté en varias oportunidades lograr obtener 15 minutos de su tiempo, pero no fue posible ni con la carta de presentación formal y autorización otorgada por el presidente de la colegiatura notarial de Cali, **UNIVOC** Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano.

Notaría Diecinueve del Círculo de Cali

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

No tengo conocimiento si el Gobierno ha dado capacitación sobre el tema de insolvencia por cuanto hace poco asumo el cargo de notaria, pero sé que es obligatoria dicha capacitación por cuanto la misma responde a la axiología de la figura de insolvencia llevada por notarios.

- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

Si, auto capacitación, compartir experiencias exitosas de otros despachos notariales y por la experiencia que tengo como conciliadora, estamos revisando la normatividad que regula la figura.

- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

No

- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

A través de conciliadores designados.

5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

No tengo conocimiento cual haya sido la demanda desde la expedición del Código General del Proceso, desde que la asumí en la Notaría solamente se han radicado dos (2).

6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

No estoy de acuerdo que la judicatura sea incapaz de resolver tramites que hoy en día han sido delegados a los notarios, la judicatura en general tiene una alta capacidad académica, el Gobierno desde hace muchos años decidió encomendar algunas labores no controversiales al notario por su perfil funcional y guardador de la fe pública, su cercanía con el ciudadano y por supuesto transversalmente descongestiona los despachos judiciales que por el alto volumen de procesos no pueden atender oportunamente todos los asuntos.

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador? Si he tenido experiencia en resolución de conflictos, no solamente por mi rol funcional en la judicatura sino porque igualmente la parte académica profundice sobre las diferentes formas de resolución de conflictos.

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?
Si

9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado? abogado con maestría en derecho penal, especializaciones en derecho administrativo, en administración pública y en instituciones jurídico penales.

ALEJANDRO DIAZ CHACON

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

Si ha habido bastante capacitación.

- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?

No

- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?

No

- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?

No

- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?

No

- 6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

Si

- 7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

No

- 8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

- 9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?
abogado con especialización en gerencia pública.

Notaría Veintiuno del Círculo de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?
No
- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?
Si
- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?
No
- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?
Personalmente
- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?
Mínima
- 6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?
No
- 7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?
No

- 8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?
No
- 9- Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?
abogado con especialización en derecho notarial, derecho de familia, derecho público e instituciones jurídico-políticas.

Notaría Veintidós del Círculo de Cali

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

- 1- ¿El Gobierno Nacional ha garantizado y otorgado una capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?
No, capacitaciones solo UNIVOC.
- 2- ¿Usted ha realizado estudios por su cuenta para tramitar los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a este despacho notarial?
Si las charlas de UNIVOC
- 3- ¿Tiene conocimientos especializados y técnicos en prelación y graduación de créditos?
No
- 4- ¿Usted ha tramitado este procedimiento en la Notaría personalmente o a través de conciliadores designados?
No
- 5- ¿Cuál ha sido la demanda de este tipo de trámite desde que se expidió el Código General del Proceso?
Muy poco por los elevados costos.
- 6- ¿La administración de justicia a través del legislador ha descargado su onerosa carga sobre el notariado colombiano por la congestión, lentitud e incapacidad para prestar esa función pública?

Si

7- ¿Ha tenido experiencia previa en la resolución de este trámite como juez civil o conciliador?

No

8- ¿Tiene conocimientos financieros, contables y avanzados en conciliación?

No

9- ¿Su formación académica título de abogado, especializaciones, maestrías, doctorado?
abogada con especialización en notariado y registro, especialización en derecho de familia.

Notaría Veintitrés del Círculo de Cali

RAMIRO CALLE CADAVID

Encontré renuencia para contestar las 9 preguntas, intenté en varias oportunidades lograr obtener 15 minutos de su tiempo, pero no fue posible ni con la carta de presentación formal y autorización otorgada por el presidente de la colegiatura notarial de Cali, **UNIVOC** Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano.

Me encontré algo increíble e incoherente, los notarios tienen la competencia legal, deontológicamente (lo que debería ser) de saber el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, pero este notario no tiene conocimiento y me remite con el asesor jurídico con renuencia. En palabras del notario “estoy supremamente atareado porque yo mañana me voy de viaje y la persona que maneja el tema aquí es la jefe jurídica la doctora **María del Pilar Cabrera**, ella si ha hecho algunos procedimientos de insolvencia, no son muchos ella es la que ha manejado el tema y lo conoce bien, la verdad yo no estoy muy empapado del tema le soy sincero, no es una cosa que estemos haciendo mucho, si hemos hecho dos o tres en el tiempo de la vigencia es mucho, pero ella si conoce bien el tema lo conoce bien”.

El artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso dispone “las Notarías del lugar del domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento”. Es insólito porque él como director de la Notaría, “como capitán del barco” debe de saber todos los procedimientos y trámites que se surtan ante su despacho.

Procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante tramitados y rechazados en cada Notaría del Círculo Notarial de Santiago de Cali año 2012 - 2017.

-Notaría primera = 0

-Notaría segunda = 0

-Notaría tercera = 0

-Notaría cuarta = 0

-Notaría quinta = 0

-Notaría sexta = 31 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

3 trámites de negociación de deudas con acuerdos de pago realizados.

13 trámites con fracaso de negociación de deudas enviados al Juzgado Civil Municipal para liquidación patrimonial.

11 trámites de negociación de deudas rechazados.

4 trámites de negociación de deudas en desarrollo.

-Notaría séptima = 0

-Notaría octava = 0

-Notaría novena = 0

-Notaría décima = 0

-Notaría once = 0

-Notaría doce = 21 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

11 trámites con fracaso de negociación de deudas enviados al Juzgado Civil Municipal para liquidación patrimonial.

4 trámites de negociación de deudas fueron rechazados.

6 trámites de negociación de deudas en desarrollo.

-Notaría trece = 0

-Notaría catorce = 0

-Notaría quince = 0

-Notaría dieciséis = 0

-Notaría diecisiete = 13 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

2 trámites de negociación de deudas con acuerdo de pago realizado.

8 trámites con fracaso de negociación de deudas enviados al Juzgado Civil Municipal para liquidación patrimonial.

3 trámites han terminado en desistimiento por los deudores.

-Notaría dieciocho = 0

-Notaría diecinueve = 2 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

2 trámites de negociación de deudas en desarrollo.

-Notaría veinte = 0

-Notaría veintiuno = 3 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

1 trámite de negociación de deudas con acuerdo de pago realizado.

1 trámite con fracaso por incumplimiento del deudor al acuerdo de pago, enviado al Juzgado Civil Municipal para liquidación patrimonial.

1 rechazado, no pagó expensas del trámite.

-Notaría veintidós = 0

-Notaría veintitrés = 9 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

2 trámites de negociación de deudas con acuerdo de pago realizado.

5 trámites con fracaso de negociación de deudas enviados al Juzgado Civil Municipal para liquidación patrimonial.

2 trámites han terminado en desistimiento por los deudores.

Total = 79 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

En el Círculo Notarial de Cali constituido por veintitrés (23) Notarías.

Procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante tramitados y rechazados en cada Centro de Conciliación Privado autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en Santiago de Cali año 2012 - 2017.

1-Centro de Conciliación Justicia Alternativa = 331 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

83 han concluido con acuerdo entre deudor y acreedores

93 se encuentran en trámite de liquidación patrimonial del deudor ante el juez civil municipal

28 fueron desistidas por los deudores o rechazadas por no cumplir con los requisitos de ley

127 se encuentran en trámite

2-Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco = 248 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

3-Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali = 20 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

4-Centro de Conciliación y Arbitraje Paz Pacifico = 123 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

5-Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali = 23 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

7 trámites de negociación de deudas con acuerdo de pago realizado

2 trámites con fracaso de negociación de deudas enviados a liquidación obligatoria ante el juez civil municipal.

7 trámites se encuentran en curso

5 trámites rechazados porque la solicitud no se ajustó a los requisitos de ley y no fue subsanada a tiempo.

2 trámites desistidos

6-Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva = 37 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

25 trámites de negociación de deudas con acuerdo de pago realizado

8 trámites con fracaso de negociación de deudas enviados a liquidación obligatoria ante el juez civil municipal.

1 trámite desistido

3 trámites rechazados porque la solicitud no se ajustó a los requisitos de ley y no fue subsanada a tiempo.

7-Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz ASOPROPAZ = 162 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

8-Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS= 36 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

Total = 980 trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante.

En los ocho (8) Centros de Conciliación Privados autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Oficina Judicial de Cali - Sección Reparto

Estadísticas de reparto

Información procesos de insolvencia que ingresaron por reparto entre el año 2013 y 2017

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – MENOR CUANTÍA

Estadística año – 2013

Procesos insolvencia persona natural no comerciante *liquidación patrimonial* =8

Estadística año - 2016

Procesos insolvencia persona natural no comerciante *liquidación patrimonial* =206

Estadística año - 2017

Procesos insolvencia persona natural no comerciante *liquidación patrimonial* =83

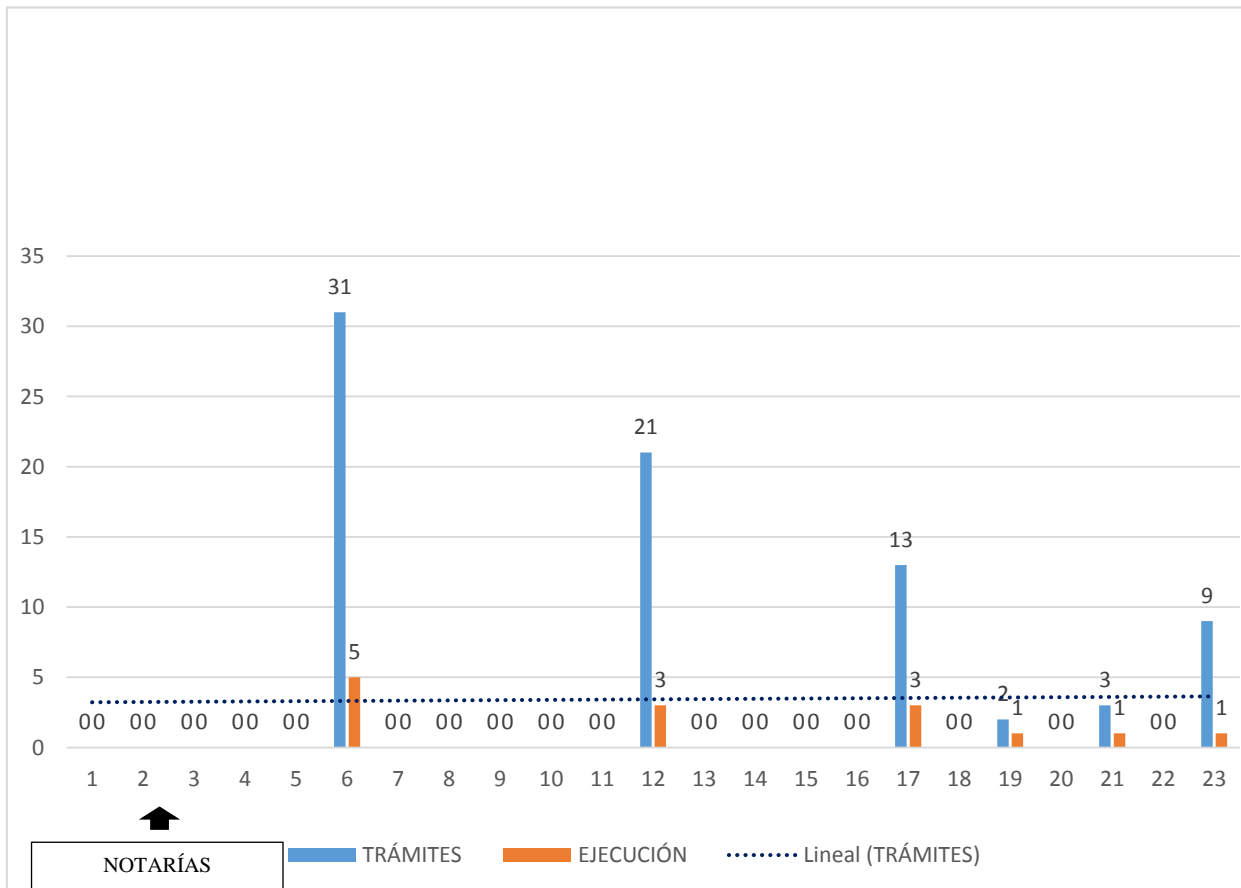
Total = 297 procesos de liquidación patrimonial.

Tabla 1. Reporte sobre capacitaciones de la Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano y del Sur Occidente Colombiano, Valle, Cauca y Nariño (UNIVOC) a los notarios 2012-2017

Fecha	Circular	Capacitación	Conferencistas
24/09/2012	No 67 de 2012	insolvencia de la persona natural no comerciante	Dr Almeiro Ariza
09/10/2012	No 76 de 2012	prelación legal de créditos aplicada al trámite de Insolvencia de la persona natural no comerciante	Dr Almeiro Ariza
10/01/2013	No 03 de 2013	trámite de insolvencia personas naturales no comerciantes	Dr Héctor Julio Hurtado Valencia
09/05/2013	No 46 de 2013	insolvencia de la persona natural no comerciante	Dr Luis Gerardo Salazar y Dr Diego Restrepo (notarios)
08/10/2013	No 72 de 2013	seminario taller sobre insolvencia de la persona natural no comerciante	

Fuente: Autoría propia

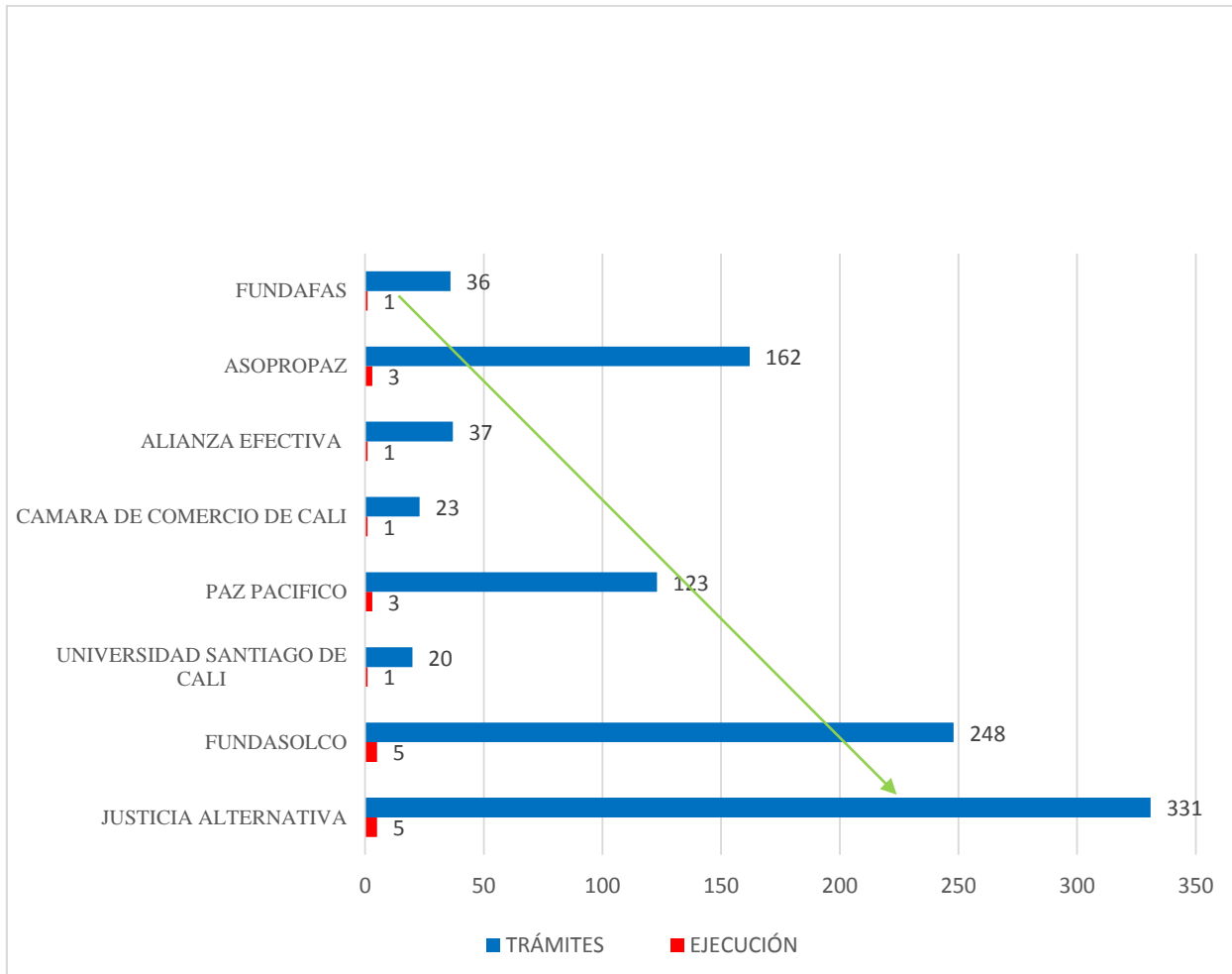
Gráfica 1. Procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante tramitados y rechazados en cada Notaría del Círculo de Santiago de Cali año 2012 - 2017.



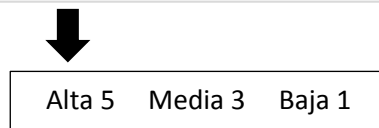
Fuente: Autoría propia

Alta 5 Media 3 Baja 1

Gráfica 2. Procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante tramitados y rechazados en cada Centro de Conciliación Privado autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en Santiago de Cali año 2012 - 2017



Fuente: Autoría propia



4.3. SERVICIO AL CLIENTE

El notariado en Colombia es un servicio público conferido por el Estado a particulares en virtud de la descentralización por colaboración, pero la vocación de servicio no es una cualidad generalizada en todo el Círculo Notarial de Santiago de Cali. A nadie le gusta esperar, la atención debe ser eficiente, pero no solo por lo molesto que se constituye el esperar, sino porque el tiempo es el bien más valioso que tiene una persona y no se puede recuperar, si podemos recuperar la pérdida de dinero, mas no la pérdida de tiempo causada en este caso por la infausta espera generada por los notarios.

En mi experiencia por cada una de las dependencias notariales pude verificar personalmente el servicio al cliente y el acceso que tienen al notario los usuarios, puedo afirmar con seguridad que el mejor servicio al cliente lo encontré en la Notaría octava (8) del Círculo de Cali dirigida por el notario **LUIS ORISON ARIAS BONILLA**; desde que ingresé a ese despacho en el área de recepción escuche una voz dándome la bienvenida eso me sorprendió mucho, pregunté al señor que me saludó ¿dónde está el señor notario? me contestó soy yo, desde la recepción confundiendo entre esa pluralidad de empleados. El saludo, la cordialidad, no existe la diferencia con sus empleados porque se ha tomado muy en serio su trabajo de servir a sus usuarios, se da al público, direcciona al público, está allí para la comunidad con humildad, sencillez y calidez humana. No pone a esperar y perder tiempo a las personas que lo visitan y por ello es la Notaría con el mayor índice de productividad del Círculo, la que más visitan los caleños, ha generado fama de buen servicio, aquí si valoran el tiempo de sus usuarios. No tiene oficina para no poner la odiosa barrera del filtro con una secretaria alejando al notario del cliente.

La respuesta a las necesidades, consultas y asesoría es generada directamente por el notario, algo que es valorado por todas las personas que consulté sobre su grado de satisfacción con el servicio y atención recibida en esta Notaría.

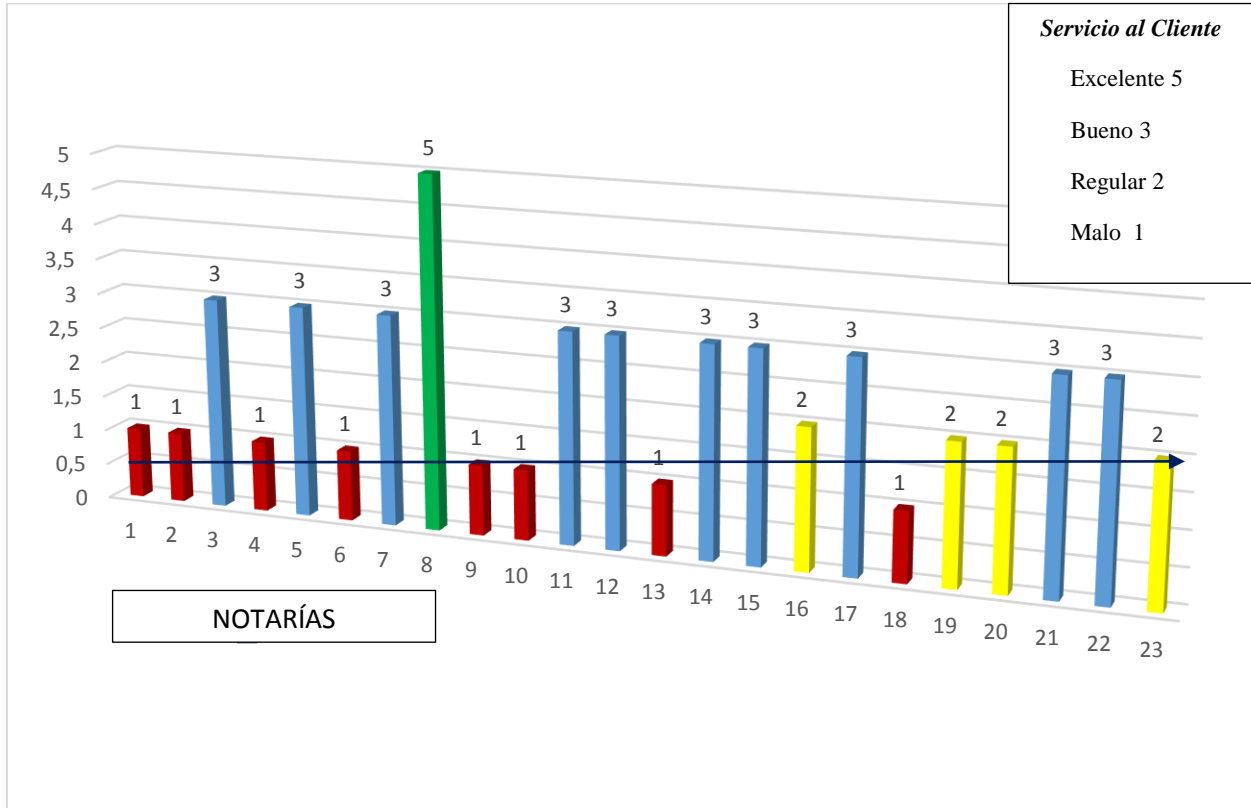
“El tiempo es la cosa más valiosa que una persona puede gastar”

Theophrastus

“Nada es tan bajo y vil como ser altivo con el humilde.”

Lucio Anneo Séneca

Gráfica 3. SERVICIO AL CLIENTE



Fuente: Autoría propia

Da tristeza y coraje ver la forma en que algunos servidores públicos maltratan a los ciudadanos, que tienen la desdicha de acudir a sus oficinas para realizar una gestión o solicitar algún favor. Es que el servidor público se debe caracterizar precisamente por su vocación de servicio, ya que su trabajo es una oportunidad que le da la vida de servirle a una comunidad aplicando al máximo sus habilidades técnicas y profesionales.

Marco Tulio Cicerón, escritor y filósofo romano de la antigüedad (siglo I antes de Cristo), nos enseña que debemos ser modestos y humildes, cuanto más sobresalientes seamos. Si desempeñamos un cargo público importante, la humildad, debe ser la característica de nuestro desempeño. La humildad es un valor humano. Es la cualidad moral que nos lleva a conducirnos con sencillez y naturalidad. De la humildad nace el espíritu de servicio, la voluntad de ser útil a los demás.

Lo opuesto a humildad es el orgullo, la soberbia, la arrogancia, debilidades que hacen creer al funcionario que está allí, en el cargo elevado, no para servir, sino para ser servido y reverenciado por los demás.

La arrogancia del funcionario público se manifiesta:

En el trato despótico a sus subordinados. No escucha, es tajante y hierde con facilidad la dignidad y el amor propio del empleado. Es inaccesible al público. Nunca se le consigue. Si uno quiere una audiencia, debe solicitar cita, con mucha anticipación y por escrito, indicando el motivo y aguardar indefinidamente la respuesta. (Carvajal, 2016).

5. CUMPLIMIENTO MATERIAL DEL ARTÍCULO 575 DE LA LEY 1564 DE 2012

Indagando acerca del cumplimiento material del artículo 575 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso dispone “el Gobierno Nacional, a través de los programas institucionales de televisión y las páginas web oficiales de las entidades públicas que lo integran, divulgará permanentemente los procedimientos previstos en el presente título, la manera de acogerse a sus beneficios y efectos”.

El sistema de medios públicos **RTVC** respondió a mi solicitud de información manifestando lo siguiente “me permito informarle que **CITV** Canal Institucional realizó y emitió durante el año 2016 el **documental titulado pago 1 debo 2** por solicitud del Ministerio de Justicia y del Derecho en el que se exponen los beneficios de acceder a la denominada ley de insolvencia. Este material aún hace parte de nuestro material de inventario y eventualmente y de acuerdo a necesidades de programación, aun se incluye en nuestra parrilla”.

Es palmario lo deficiente de esta información suministrada por el Gobierno y de allí el desconocimiento y anacrónicas creencias de muchos ciudadanos que afirman que estas disposiciones del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, están en el ordenamiento jurídico para que el deudor no pague, para exonerarse totalmente de pagar.

Es evidente la desidia institucional que solo en el 2016, cuatro (4) años después de expedida esta norma se publica esta información tan importante para el conocimiento general de la población colombiana, el deber ser era desde el año 2012 permanentemente suministrar información por los medios de comunicación públicos a la población. Esta falta de interés también se ha visto por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho que no ha capacitado permanentemente como lo ordena la ley a los conciliadores y notarios del país, entonces se concluye en este punto que ha sido pura retórica formal de la ley sin una aplicación material como lo es deontológicamente.

En la ley está la dicción **permanente**, pero en respuesta del Sistema de Medios Públicos **RTVC** manifiesta que **eventualmente** se incluye en la parrilla.

5.1. ENTREVISTA AL ABOGADO MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES

Promotor del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante con su acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional.

¿Por qué los notarios en su mayoría no están aplicando el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante?

Es un fenómeno nacional aquí lo están aplicando poco.

¿Son las tarifas notariales pétreas, rígidas e impiden flexibilidad para lograr el acceso del insolvente?

Las tarifas en general son flexibles tanto para Notarías como para los Centros de Conciliación Privados.

Decreto 2677 de 2012 Capítulo VII Tarifas

Artículo 27. Tarifas máximas aplicables a las Notarías. La Superintendencia de Notariado y Registro determinará mediante resolución las tarifas a cobrar por los notarios para conocer de los procedimientos de insolvencia, dentro de los topes máximos fijados por el artículo anterior. Para la fijación de los montos, tendrá en cuenta que estas deben constituir una equitativa retribución del servicio y que no pueden gravar en exceso a quienes acceden a los procedimientos de insolvencia. Dichas tarifas serán revisadas anualmente.

Según la citada norma y la opinión del abogado **Mario Alfonso Jinete Manjarrés**, no es cierto el argumento esgrimido por algunos notarios que las altas tarifas notariales y la rigidez son la causa de la no concurrencia de personas naturales en insolvencia solicitando el servicio en sede notarial.

La tabla de tarifa notarial es la misma tarifa de los Centros de Conciliación Privados, en páginas anteriores se expuso el gráfico comparativo de producción en Notarías contrastado con los Centros de Conciliación Privados autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

¿Por qué las Notarías rechazan los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante que llegan a sus despachos?

Son elitistas porque trabajan más que todo para los bancos es un tema ideológico, ganan tanto dinero con los bancos y no se quieren indisponer con los bancos. Es un poco engorroso, existe cierta prevención, cierta falta de sentido social en las Notarías.

Hay una actitud displicente por parte de la Notaría que se rige solamente por concepto de rentabilidad y ánimo de lucro que no hay un sentido social, no hay un sentido de servicio social y es que la función notarial misma tiene su arraigo en una herencia española ritualista de sellos, ellos se enmascaran con el tema de ser guardianes de la fe pública, pero no tienen un verdadero compromiso con la sociedad.

¿El deber ser es que el juez civil lo hiciera directamente sin ningún costo totalmente gratuito?

Debería de ser gratuito independientemente del valor de los pasivos.

5.2. Narración del esfuerzo del abogado Mario Alfonso Jinete Manjarrés por impulsar esta protección para las personas naturales no comerciantes en insolvencia

La Ley 222 de 1995 era el concordato salvó una vida, salvó mi vida, la Ley 1116 de 2006 derogó la Ley 222 de 1995 entonces las personas naturales quedamos en el limbo. En la acción de inconstitucionalidad presentada se materializó en la sentencia de constitucionalidad C-699 de 2007 Referencia: Expediente D-6685, en la cual le digo a la Corte Constitucional, nos dejaron sin régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, por favor reviva la Ley 222 de 1995 pero la Corte Constitucional contesta que eso está dentro de la libertad de configuración legislativa del Congreso de la República, la Corte Constitucional exhorta al Congreso para que expida un nuevo régimen, yo le entrego ese tema al senador **Roy Barreras** y él se va con el representante a la cámara **Simón Gaviria** y sacan la Ley 1380 de 2010, ley de insolvencia para persona natural no comerciante, la Ley 1380 de enero 25 de 2010 y salen los decretos reglamentarios el 7 de noviembre de 2011. Nació, lloró, pero nunca abrió los ojos, veinte (20) meses para reglamentarla, la rabieta del procurador general de la nación la termina declarando inexecutable.

Eso quedó en el limbo, estaban trabajando en el Instituto de Derecho Procesal el nuevo Código General del Proceso, mi esfuerzo llega hasta aquí, pero el doctor **Juan José Rodríguez**

Espitia se reúne con unos tres (3) o cuatro (4) funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho y les dice vamos a aprovechar y vamos a meter este nuevo régimen de insolvencia dentro del nuevo Código General del Proceso, estos 46 artículos de la Ley 1564 de 2012, pasaron como un caballo de Troya en favor de los colombianos. Las personas beneficiadas con este régimen deben de reconocer la labor y esfuerzo como promotores de esta protección y garantía a sus impulsores e iniciadores los abogados **Mario Alfonso Jinete Manjarrés y Juan José Rodríguez Espitia.**

6. LAS FUNCIONES NOTARIALES TRADICIONALES

Las escrituras públicas

Siempre ha sido la función principal del notario redactar y emitir escrituras públicas, las cuales se hacen diariamente en masa y generan grandes ganancias. La escritura pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el notario, con los requisitos previstos en la ley y que se incorpora al protocolo.

Deben celebrarse por escritura pública todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y en general aquellos para los cuales la ley exige esta solemnidad, o por la voluntad de las partes. (Vargas, 2011, p.14).

Funcionario competente para conocer de la conciliación prejudicial del lugar de residencia del demandado. Los notarios no tienen en su gran mayoría la experiencia y conocimientos para ejecutar las funciones y procedimientos jurídicos asignados. Como por ejemplo el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Sentencia C-863 de 2012 Referencia: Expediente D-9015, características esenciales de la función notarial.

El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo), mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del poder judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: Juzgados y Tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad, autonomía y poder absoluto dentro de la ley.

Según la teoría clásica de **Montesquieu** de la separación de poderes, que distingue entre poder legislativo, ejecutivo y judicial, la división garantiza la libertad del ciudadano. **Montesquieu** compuso su teoría después de un viaje a Inglaterra en donde interpretó que un poder judicial independiente puede ser un freno eficaz del poder ejecutivo. Bajo esta separación de poderes, nace el llamado Estado de derecho, en el cual los poderes públicos están igualmente sometidos al imperio de la ley. El poder judicial debe ser independiente para poder someter a los

restantes poderes, en especial el ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico y convertirse en el encargado de hacer efectivo la idea del derecho como elemento regulador de la vida social.

En este orden de ideas, sostiene que el notariado colombiano, tiene la disposición y buena voluntad para colaborar en la descongestión de los despachos judiciales, naturalmente dentro del ámbito de la función notarial. Expone, que desde 1988 se han reglamentado diferentes tipos de trámites que originariamente fueron asignados por la ley a los jueces, y luego a los notarios, con óptimos resultados en materia de descongestión judicial, como ocurre con los procesos de Jurisdicción Voluntaria, en el entendido que esta especie de jurisdicción no es litigiosa.

Partir del traslado de una serie de competencias radicadas desde tiempos inmemoriales a la justicia, el notariado colombiano se ha convertido en adalid fundamental dentro del esquema de la política pública de descongestión de la justicia y en tal dirección, ha venido recibiendo desde 1988 un buen acervo de funciones bajo condición de que estén desprovistas de todo litigio o contención, especialmente las denominadas de Jurisdicción Voluntaria.

Todo este panorama reafirma la tendencia generalizada en nuestro país de entregar a un segmento especial de particulares importantes funciones públicas, especialmente relacionadas con algunas actividades de servicio público, bajo una figura jurídica que hoy ha adquirido una gran aceptación en el mundo jurídico moderno la descentralización por colaboración. (González, 2014).

6.1. ASPECTOS BASICOS GENERALES

Competencia

Conforme lo preceptuado por el artículo 533 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante la tienen los Centros de Conciliación y las Notarías.

Los Centros de Conciliación, actuando a través de los conciliadores inscritos en sus listas, del lugar del domicilio del deudor. Estos Centros de Conciliación para

este año ya deben de tener autorización expresa por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos.

Las Notarías del lugar de domicilio del deudor actuando a través de sus notarios y conciliadores inscritos en sus listas y de acuerdo con el reglamento. Aquí cabe destacar que la competencia la tiene directamente el notario por mandato de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, que se la otorgó para ser parte del giro de sus funciones y aparte la tiene el Centro de Conciliación adscrito a la Notaría. (Barrero, 2013, p.253).

7. FINALIDAD DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA

7.1. Ámbito de aplicación

La ley se aplicará de manera exclusiva a las personas naturales no comerciantes que tengan su domicilio en el país.

Se excluyen en consecuencia:

- a) Los comerciantes personas naturales o jurídicas.
- b) Las personas naturales que tengan la calidad de controlantes de sociedades mercantiles, norma que por demás era innecesaria ya que si los socios de sociedades mercantiles tienen la calidad de comerciantes.
- c) El deudor que no hubiere cumplido en su integridad un acuerdo celebrado con anterioridad.
- d) El deudor que habiendo cumplido un acuerdo anterior solicite la apertura de un nuevo trámite antes de transcurridos seis (6) años desde la fecha de cumplimiento. (Barrero, 2013, p.253).

Mediante la promulgación de la Ley 1564 de 2012, el 12 de julio del mismo año, mediante la cual se dio a conocer un nuevo código que regularía los trámites procesales en materia de derecho civil, comercial, de familia y agrarios, aplicable además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes, como lo dispone el artículo 1 de ese estatuto que se denominó por el legislador Código General del Proceso con el que creó el legislador una nueva institución jurídica hasta hoy desconocida en el país, la insolvencia de la persona natural no comerciante, contenida en el título IV del libro tercero del código que trata de los procesos.

En esencia, la insolvencia de la persona natural no comerciante regula dos mecanismos de negociación y uno liquidatorio. La negociación de las deudas del deudor se hace a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias y la convalidación de los acuerdos privados a los que ha llegado el deudor con sus acreedores, la que se tramita a través de una conciliación que dirigirá un notario o conciliador con la participación

de todos los acreedores, con el fin de buscar el pago ordenado de las deudas, respetando sus derechos y las prelacións legales, facilitando al deudor ese pago y la conservación de su patrimonio y dignidad como persona. En caso de fracasar los primeros o de incumplir el deudor los acuerdos pactados, se pasa directamente a la liquidación del patrimonio del deudor.

Se intenta la recuperación de los créditos a cargo del deudor y en caso de no ser ello posible, se procede a la liquidación de su patrimonio, liquidación que tiene la virtud de llevar al descarte de las obligaciones del deudor en el caso de que este hubiese actuado de buena fe en el trámite conciliatorio.

La competencia para adelantar ese trámite se asigna a los notarios y Centros de Conciliación, los cuales actúan a través de conciliadores. Es de advertir, desde ya, que para los efectos de estos trámites, las Notarías actúan como Centros de Conciliación en el sentido que se les habilita para conformar sus propias listas de conciliadores, que designados por el notario adelantan el trámite. Solo en el caso de no designar conciliador, debe asumir el notario la dirección del procedimiento concursal.

Acerca de los conciliadores, ellos deben recibir una habilitación especial que se obtiene al cursar un programa de capacitación correspondiente, en un centro de formación habilitado para ello por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En nuestra opinión, este mecanismo de insolvencia es una institución de gran utilidad en las relaciones sociales y económicas, que va a permitir a los deudores que no son comerciantes acceder a un régimen que si bien le es favorable, les exige actuar con absoluta buena fe y de manera ética para obtener todos los beneficios que la novedosa figura les ofrece y la cual ojalá, nos lleve a una mejoría en la convivencia de los colombianos. (Martínez, 2013, p.19, 20).

7.2. LA FILOSOFÍA QUE ORIENTA LA INSOLVENCIA DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

La filosofía que orienta el trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante es la de la protección del deudor, a quien le da el tratamiento de consumidor. Por esta razón, las normas que regulan este trámite parten de la simplicidad, dando aplicación a los principios de la buena fe, a lo que se debe que a la solicitud que eleva el deudor para que se tramite su insolvencia no deba aportar pruebas, sino que basta lo que él afirme bajo gravedad de juramento.

Por esa razón, el deudor en sus relaciones con sus acreedores, está especialmente protegido por las normas contenidas en la Ley 1480 de 2011, cuando se trata de acreedores pertenecientes al sector financiero, dado que la publicidad induce a las personas a sobre endeudarse al punto de llegar en muchos casos a hacer impagables las obligaciones contraídas.

Si bien la ley impone tanto al deudor como a los acreedores los deberes de actuar de buena fe y con lealtad procesal, y que las acreencias del deudor se deben pagar sujetas a las preferencias y prelaciones que consagra la ley, es claro que el objeto del trámite, más que la protección de las créditos en beneficio de los acreedores, está instituido en favor del deudor puesto que en caso de que este vaya a la liquidación patrimonial, la satisfacción de las obligaciones pendientes queda sujeta al monto de los bienes que tenía en su patrimonio al momento de abrirse el trámite liquidatorio, quedando a salvo los bienes que llegue a adquirir después de esa fecha y convirtiéndose en obligaciones naturales, esto es, en inexigibles judicialmente las obligaciones insolutas. (Martínez, 2013, p.26, 27).

Naturaleza procesal

Es importante señalar desde ahora que el trámite referente a la negociación de deudas del deudor persona natural no comerciante no tiene carácter procesal. Se trata de un trámite adelantado a través de una audiencia de conciliación que si bien está precedida de unos requisitos que debe satisfacer el deudor, ello no le da el carácter de proceso. Y es que ni siquiera el trámite de la liquidación del patrimonio del deudor tiene en esta reglamentación el carácter de proceso. (Martínez, 2013, p.2).

7.3. TARIFAS DE CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA

Decreto 2677 de 2012

Artículo 25. Base para calcular las tarifas en los procedimientos de insolvencia. En los procedimientos de insolvencia, los Centros de Conciliación Remunerados estimarán las tarifas según el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud.

Artículo 26. Tarifas máximas aplicables a los Centros de Conciliación Remunerados. Los Centros de Conciliación Remunerados calcularán el monto de sus tarifas de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor sea inferior o igual a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), la tarifa a aplicar será de hasta cero punto dieciocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.18 smlmv);

b) Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y sea inferior o igual a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv), la tarifa máxima será de hasta cero punto siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.7 smlmv);

c) Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv) y sea inferior o igual a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), la tarifa máxima será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv);

d) Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), por cada veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) o fracción del monto de capital de los pasivos del deudor, la tarifa máxima se incrementará en uno punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.5 smlmv), sin que pueda superarse los treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv), tal como se indica en la siguiente tabla:

Valor total del monto de capital de los créditos (smlmv)	Tarifa máxima (smlmv)
De 0 hasta 1	0.18
Más de 1 hasta 10	0.7
Más de 10 hasta 20	1.0
Más de 20 hasta 40	2.5
Más de 40 hasta 60	4.0
Más de 60 hasta 80	5.5
Más de 80 hasta 100	7.0
Más de 100 hasta 120	8.5
Más de 120 hasta 140	10.0
Más de 140 hasta 160	11.5
Más de 160 hasta 180	13.0
Más de 180 hasta 200	14.5
Más de 200 hasta 220	16.0
Más de 220 hasta 240	17.5
Más de 240 hasta 260	19.0
Más de 260 hasta 280	20.5
Más de 280 hasta 300	22.0
Más de 300 hasta 320	23.5
Más de 320 hasta 340	25.0
Más de 340 hasta 360	26.5
Más de 360 hasta 380	28.0
Más de 380 hasta 400	29.5
Más de 400	30 (máximo)

Fuente: Supernotariado, 2013

Parágrafo 1°. Los Centros de Conciliación fijarán, en su reglamento interno, la proporción de dichas tarifas que corresponderá al conciliador.

Parágrafo 2°. Los Centros de Conciliación deberán establecer criterios objetivos de cálculo de las tarifas teniendo en cuenta la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos y el valor de los pasivos, siempre que se respeten los topes y porcentajes a los que se refiere el presente artículo. En todo caso, para el cálculo de las tarifas se tendrá en cuenta el monto total de

las obligaciones por concepto de capital, así como los ingresos del deudor, de manera que, para el caso en concreto, las tarifas fijadas no constituyan una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

Artículo 27. Tarifas máximas aplicables a las Notarías. La Superintendencia de Notariado y Registro determinará mediante resolución las tarifas a cobrar por los notarios para conocer de los procedimientos de insolvencia, dentro de los topes máximos fijados por el artículo anterior. Para la fijación de los montos, tendrá en cuenta que estas deben constituir una equitativa retribución del servicio y que no pueden gravar en exceso a quienes acceden a los procedimientos de insolvencia. Dichas tarifas serán revisadas anualmente.

Artículo 28. Determinación de la tarifa. El Centro de Conciliación, al momento de designar el conciliador, fijará la tarifa que corresponda pagar al deudor para acceder al procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador designado comunicará al deudor el valor al que asciende dicho monto, junto con los defectos que tenga la solicitud, si los hubiere. En el caso de las Notarías, la tarifa será fijada y comunicada al deudor por el notario.

Artículo 29. Rechazo de la solicitud. Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo anterior, el conciliador o el notario rechazara la solicitud. Contra dicha decisión solo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.

Artículo 30. Reliquidación de la tarifa. Si se formulan objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y estas fueren conciliadas en audiencia, el Centro de Conciliación o el notario liquidarán nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de dicha audiencia.

En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el juez civil municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación o el notario liquidarán nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

Si, como consecuencia de las objeciones, la cuantía del capital de las obligaciones a cargo del deudor varía, la tarifa se liquidará sobre el monto ajustado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 31. Sesiones adicionales. Si en el procedimiento de negociación de deudas o de convalidación del acuerdo privado se realizan más de cuatro (4) sesiones con el conciliador o el notario, podrá cobrarse hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto, con independencia del número de sesiones adicionales que se realicen.

Artículo 32. Tarifas en caso de audiencia de reforma del acuerdo de pago. Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o por el grupo de acreedores que hubieren solicitado la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador o el notario fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada, la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador o el notario rechazara la solicitud de reforma.

Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva

tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma.

En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

Artículo 34. Tarifas en caso de nulidad del acuerdo de pago. No habrá lugar al cobro de tarifas por la audiencia que se convoque para corregir el acuerdo de pago cuando el juez civil municipal haya declarado su nulidad, según lo previsto en el artículo 557 del Código General del Proceso.

Artículo 35. Registro y radicación del acta. El operador de insolvencia deberá radicar el acta que contenga el acuerdo de pago o sus reformas, ante el director del Centro de Conciliación y ante el despacho notarial según corresponda, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001 y en los decretos que la reglamenten.

En el artículo 26 del Decreto 2677 de 2012, que regula las tarifas máximas aplicables a los Centros de Conciliación remunerados es igual a el artículo 2.2.4.4.7.2. del Decreto 1069 de 2015 que regula las tarifas máximas aplicables a los Centros de Conciliación Privados.

En esta investigación se estableció que son iguales las dos tarifas (Notarías – Centros de Conciliación Privados), es evidente que invisibilizan las Notarías como se manifestó líneas atrás, porque en la redacción de estas dos normas no está la dicción Notarías y por lo tanto es imposible por sinonimia afirmar que son lo mismo.

En las Notarías aplican el Decreto 2677 de 2012 y en respuesta a este interrogante, **el Ministerio de Justicia y del Derecho** en respuesta a un derecho de petición contestó que los Centros de Conciliación aplican el Decreto 1069 de 2015, es una copia exacta estos dos decretos en lo referente a tarifas.

7.3. EXPERIENCIA EN ESPAÑA SEGÚN OPINIÓN DE UNA ABOGADA

“La educación, tal como ella existe en la actualidad, reprime el pensamiento, así no se lo proponga. Su acción se reduce a transmitir datos, saberes, conocimientos, conclusiones o resultados de procesos que otros pensaron. No enseña a pensar por sí mismo, a sacar conclusiones propias”.

Estanislao Zuleta

En España tienen mucha desconfianza con respecto a las facultades conferidas a los notarios para el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante y todo esto gira en torno al mismo punto, la formación académica no es suficiente solo con el hecho de ser notario, se requiere de unos conocimientos más especializados.

No obstante, ha incluido una novedad adicional, facultando al notario a que pueda nombrarse mediador concursal para aquellos acuerdos extrajudiciales de pagos para las personas naturales no empresarias, salvo que considere que es conveniente para el procedimiento designar a otro mediador.

Para **Auxiliadora Blázquez Godoy, Letrada de IURE abogados** “Esta facultad del notario causa inseguridad jurídica (más allá de la existente respecto a la tramitación de este acuerdo extrajudicial de pagos) dado que establece una diferencia a la hora de los requisitos de formación exigibles a los mediadores”. Y añade: “Mientras que para los mediadores concursales, respecto a sociedades y empresarios, se exige figurar en la lista oficial que debe publicar el BOE suministrada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia, para lo cual se requiere una formación específica para poder actuar como mediador; sin embargo para los mediadores concursales relativos a las personas naturales no empresarios, no pide formación específica alguna, sino únicamente ser notario”.

En este contexto, se debe tener en cuenta, que puede ocurrir, que no se alcance el acuerdo con los acreedores dentro del proceso de mediación y se deba solicitar el concurso de liquidación del patrimonio del deudor, nombrándose como administrador concursal al mediador y, por tanto, en el caso de personas naturales no empresarias al notario.

Estas condiciones vienen a requerir del administrador concursal, si es abogado, que tenga cinco años de experiencia en el ejercicio de la abogacía y

formación específica en derecho concursal, así como una experiencia y formación similar para el economista.

Ante todo ello, la letrada de **IURE abogados** formula estas cuestiones: ¿Qué formación legal o económica posee un notario? ¿qué experiencia en el ámbito concursal posee? a las que ambas responden: “En nuestra opinión no se encuentra capacitado para realizar una función de mediador concursal, función con una responsabilidad similar a la del administrador concursal, dado que debe intentar alcanzar un acuerdo con los acreedores y con el deudor partiendo de la situación y de la capacidad económica de este último, elaborando para ello un plan de viabilidad que fundamente la propuesta de acuerdo que plantee”.

Además, hay que tener en cuenta que no solo debe tratar de alcanzar un acuerdo, sino que la función de mediador es más alta dado que en muchas ocasiones los deudores pueden tener, por ejemplo, procedimientos judiciales abiertos, en los que es necesario contar con un asesoramiento legal que permita comprender los riesgos de dicho procedimiento para el deudor y las consecuencias para el procedimiento extrajudicial de pagos.

Por tanto, con independencia de que entendamos o no, que la medida de ampliación de la posibilidad de plantear un acuerdo extrajudicial de pagos, a todas las personas naturales empresarios, el mediador concursal debe contar con una experiencia en una rama del derecho amplia, dado que tiene que tener conocimientos en temas bancarios y fiscalidad, que son adicionales a la especialización en derecho concursal. Además, deben contar con formación económica de cara a la consecución de un acuerdo que pueda ser cumplido teniendo en cuenta la capacidad del deudor. (Derecho News, 2016).

8. CONCLUSIONES

“Quien quiere hacer algo encuentra un medio, quien no quiere hacer nada encuentra una excusa”. Proverbio árabe

Excusas por la falta de conocimiento, por no saber ejecutar el procedimiento, es lo que he encontrado en el Círculo Notarial de Cali. Por falta de instrucción académica, por falta de capacitación y falta de interés, no se ha implementado en un ciento por ciento la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso en su título IV que regula en sus disposiciones el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, ante los particulares y el juez civil municipal.

Falta de interés por el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante es lo que se evidenció en el Círculo Notarial de Cali, como resultado de esta investigación. Varios notarios al verse sorprendidos por el contenido, la materia de mi investigación y las preguntas, optaron por direccionarme con el asesor jurídico de la Notaría, manifestando que ese funcionario si tenía mucho conocimiento y si sabía sobre este tema, pero luego de insistir logré que accedieran a contestar las nueve (9) preguntas de la investigación, se evidenció un temor por lo desconocido, por un tema extraño, el cual la ley les otorgó competencia. Se observó un intento por eludir mi entrevista por no verse sorprendidos por un tema irreconocible.

Por lo engorroso y complejo del tema que exige una preparación académica especial en derecho concursal, técnica y especializada, por esto el Ministerio de Justicia y del Derecho ordena y dispone que los conciliadores tengan una capacitación permanente sobre el tema y como *conditio sine qua non* ostentar el diplomado de procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, estar registrado ante el referido Ministerio para estar habilitados y autorizados para realizar este procedimiento y además las audiencias exigen bastante tiempo en promedio de 2 a 4 horas, aunque la ley no obliga a los notarios a estudiar el diplomado sobre insolvencia de la persona natural no comerciante, solo por su condición de notario lo pueden dirigir y les da la normatividad la opción de designar y delegar este procedimiento en un conciliador de las listas de conciliadores de la Notaría o de los auxiliares de la justicia.

Simplemente se evidencia una falta de disposición por este tema por su complejidad y es probable que no sea muy interesante para los notarios, por lo que pueden obtener mucho más dinero

con toda esa pluralidad y cantidad bastante grande de funciones y competencias que en la práctica les resulta más amigable y fácil de ejercer.

Surge la pregunta si los ciudadanos deben de estar sometidos al vaivén de los intereses personales y económicos de los particulares a su discrecionalidad, por la exoneración de la responsabilidad del Estado de administrar justicia, que como función pública es gratuita y darle una oportuna solución a los ciudadanos que se encuentran en una difícil situación económica por causa de las deudas. Si deben estar sometidos al querer o a la voluntad de los particulares en este caso los notarios, en hacer o no hacer este procedimiento. Porque lo que se evidenció palmariamente es que en algunas Notarías dicen no hacerlo porque no tienen la infraestructura, los conocimientos, el tiempo, etcétera, al fin y al cabo son particulares y una ley vinculante para ellos en algunos casos es desconocida y simplemente no prestan ese servicio.

Se deduce que algunos notarios pensarán que no tienen que complicarse en su actividad notarial con este procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, si tienen muchísimas utilidades con el resto de funciones, es posible que lo vean como un desgaste dificultoso e innecesario.

La posición de un deudor puede ser esta: tras de que debo dinero y tengo que ir a pagar un servicio que debería de ser gratuito y resuelto por la administración de justicia del Estado, el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 dispone en su artículo 10: “el servicio de la justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”. Si estoy allí es precisamente porque estoy en insolvencia en una situación grave, peligro inminente de caer en un estado de lacería, no puedo pagar y debo de pagar unos altos costos por este procedimiento, dinero que podría destinarse a cubrir obligaciones crediticias con algunos acreedores. Algunos notarios dijeron con franqueza que no sabían de eso, que no tienen conocimiento sobre el tema, como directores de la Notaría deberían de saber de este procedimiento.

Tratando de hallar información si estos funcionarios notariales saben de procesos concursales y los principios que rigen el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, si dominan la prelación y graduación de créditos, conocimientos financieros, contables y avanzada instrucción en conciliación, se llegó a la veracidad que no están preparados.

Hay una falta de atractivo por el procedimiento en algunas Notarías, su necesario y continuo estudio para lograr aprehender el conocimiento de esta compleja diligencia. Se deduce que las utilidades que tienen son tan significativas, con funciones más sencillas, tradicionales como la escrituración y a las cuales ya están acostumbrados, simplemente no van a complicarse estudiando para tramitar este procedimiento, además que se necesita una infraestructura: (entiéndase una amplia sala de conciliaciones en la Notaría con capacidad para más de treinta personas) para poder ejecutar satisfactoriamente el procedimiento.

Evaden este procedimiento al momento que un ciudadano pregunta en las instalaciones de la Notaría, excusándose de no hacerlo por no tener las instalaciones adecuadas en algunos casos o no tener los funcionarios capacitados, idóneos y autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar esta diligencia, constituye en un escollo para las Notarías y para el acceso de los ciudadanos a obtener una solución a su problema y deben entonces buscar una oficina que les resuelva su necesidad, en algunas Notarías remiten a los ciudadanos a los Centros de Conciliación autorizados y con la Cámara de Comercio.

El legislador en su libertad de configuración legislativa delegó una obligación de la Rama Judicial de administrar justicia en los particulares, con la exculpación de no ser un procedimiento contencioso y por ser de naturaleza conciliatoria, pero se pudo establecer que no todos acatan estas disposiciones.

La filosofía de este procedimiento desplegado en la ley es propender por la protección del deudor insolvente persona natural, confiriéndole igualdad con los derechos que tienen los empresarios, los comerciantes cuando entran en crisis financiera, esto no es para que no le paguen las acreencias y las obligaciones que adquirieron con sus acreedores como erróneamente piensan algunos deudores, sino para conciliar y hallar fórmulas de pago difiriendo en el tiempo con un máximo de cinco (5) años el pago, conforme con la capacidad que tiene ese deudor para pagar.

Algunos notarios justifican su desconocimiento acerca del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante y los conocimientos técnicos y especializados que son conexos para poderlo desarrollar, por la facultad que les otorga la ley de poder designar conciliadores de las listas que crean las Notarías o de los auxiliares de la justicia, pero todas las actuaciones de estos, sus irregularidades serán responsables los notarios directamente como titulares que son de la Notaría, por lo anterior es importante que el director de la Notaría tenga conocimientos para realizar estos procedimientos.

Comparando la tabla de honorarios cobrados en las Notarías y los Centros de Conciliación Privados es la misma entonces es fácil concluir que en las Notarías cobran el valor máximo posible en esta tabla para generar una sensación de difícil acceso por los onerosos costos, diferente en el caso de los Centros de Conciliación Privados que si están haciendo el procedimiento de insolvencia a un costo muy favorable, con lo que cobra una Notaría, un Centro de Conciliación sobre ese mismo monto lo haría en un 30%.

Es aquí donde opera el libre arbitrio y la discrecionalidad de los particulares en este caso Notarías y Centros de Conciliación, se colige que los notarios hacen esos cobros excesivos como derechos notariales, para no conocer del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, por su falta de instrucción académica para conocerlo personalmente y lo engorroso e intrincado que resulta implementarlo en la Notaría, si no lo hace personalmente debe designar conciliador con su respectivo diplomado en insolvencia y autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es una mecánica nueva, los notarios no están acostumbrados a este trámite y las funciones en las Notarías son empíricas, son prácticas, cuando hay normas nuevas esto se convierte en un problema desde el punto de vista de su aplicación.

Son casi cinco (5) años en vigencia de esta nueva competencia y no se ha aplicado satisfactoriamente en el Círculo de Cali, para ser una función nueva es bastante el tiempo transcurrido y se puede vislumbrar he inferir que esta realidad no cambiará si no se toman correctivos y medidas para lograr un acceso más fácil para el deudor y la capacitación que necesitan los notarios, pero lo más importante la voluntad y deseo de hacer, que es la fuerza más poderosa que tiene el hombre y mueve al mundo, es la generadora del progreso, desarrollo y el avance de la ciencia de nuestra vida en sociedad.

Constituida esta barrera de acceso por concepto de tarifas notariales las personas en insolvencia recurren masivamente a los ocho (8) Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de este procedimiento que hay en Cali.

Los notarios están anquilosados, petrificados por eso ha sido tan difícil la aplicación de esta nueva función en el Círculo Notarial de Cali.

Tenemos en Cali un Círculo Notarial constituido por veintitrés (23) despachos, con un deficiente total de 79 trámites entre el año 2012 y 2017, entre acuerdos de pago, propuestas de negociación rechazadas, envío al Juzgado Civil Municipal para liquidación patrimonial, con un

contraste directo con los ocho (8) Centros de Conciliación Privados, autorizados en Cali por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con un total de 980 trámites entre el año 2012 y 2017, constituido por acuerdos de pago, propuestas de negociación rechazadas, envió al Juzgado Civil Municipal para liquidación patrimonial. Es en este punto evidente e indudable que los notarios de Cali en su gran mayoría no conocen acerca de este importante procedimiento por el cual muchas personas y el Congreso de la República hicieron grandes esfuerzos por materializar este derecho, en mora de ser reglamentado e implementado en el ordenamiento jurídico colombiano. Es por lo anterior esta nueva función ignorada y poco atractiva para los intereses y el querer de los notarios, esta Ley 1564 de 2012 en su título IV no cumplió con el objetivo y finalidad en su mayor esplendor de ser acogida con responsabilidad y compromiso por los notarios, para lograr con su cometido teleológico de proteger a las personas naturales que se encuentran en esa angustiada y aciaga situación de insolvencia económica.

Si se comparan las 23 Notarías con los 8 Centros de Conciliación es muy grande la diferencia en ejecución del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, no cabe la menor duda de la no implementación satisfactoria de la ley, por ser solo 6 de 23 oficinas notariales las que han aplicado la nueva función.

Son 297 procesos de liquidación patrimonial ejecutados en la Oficina Judicial de Cali, por los Juzgados Civiles Municipales en única instancia del año 2013 al 2017, en su gran mayoría aportados por los Centros de Conciliación que han realizado el mayor número de trámites de insolvencia en Cali. En varias Notarías de Cali lo más fácil para evadir su falta de conocimiento del tema, fue no conceder un escaso tiempo para contestar los interrogantes e indagaciones del investigador. Por lo general los funcionarios notariales son encerrados y herméticos, no atienden directa y fácilmente a los usuarios.

Complejo es organizar la prelación de créditos y concurrencia de créditos, es la única función en la cual el notario debe trabajarle y hacer una cosa y otra, eso no es mecánico como la tradicional y arcaica función de la escrituración que solo deben ser muy cuidadosos en no incurrir en una falta disciplinaria o en una falta penal. Diferente es la función de insolvencia, si tiene que pensar profundamente, determinar los créditos quirografarios, prendarios, cuáles son los de primera clase, segunda, tercera, cuarta, quinta, organizarlos muy bien no se puede equivocar porque en la audiencia no los puede calificar mal, es lo mismo que hace un juez civil organizar esos créditos y

calificarlos, como no saben manejar eso, les da aversión, la más fácil es decir “yo no llevo ese procedimiento”.

El desarrollo de esta investigación estuvo envuelto en una serie de dificultades y obstáculos como el generado por el Centro de Conciliación Privado Fundafas de Cali, el cual a través de su directora me negó un derecho de petición que impetré solicitando información, esgrimiendo un argumento insólito por surgir de una abogada, “es una información privada y confidencial, solo puedo dársela si usted fuera representante de una entidad o una persona jurídica”. Este tipo de irregularidades e inverosímiles atropellos a un derecho fundamental como el de petición, es posible en abogados con una formación jurídica deficiente. Solo fue posible obtener la información a través de una petición, solicitando medidas coercitivas contra el citado Centro de Conciliación, ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual en tiempo récord de dos (2) días me resolvió este asunto, dejando la seguridad en esta investigación de tener una oficina rígida y severa contra los Centros de Conciliación, oportuna en contestarle a los ciudadanos y propugnar porque no se transgredan los derechos de los ciudadanos que solicitan los servicios de los Centros de Conciliación.

La Notaría 17 del Círculo de Cali tardó tres (3) meses, para producir una respuesta que por ley se debe generar en diez (10) días calendario para contestarme un derecho de petición. Tuve que tomarme el penoso trabajo de solicitar medidas coercitivas ante la Superintendencia de Notariado y Registro para lograr esa información, orden de la citada Superintendencia que fue ignorada por esa dependencia notarial, para tener que inauditamente redactar una acción de tutela para que se me protegieran mis derechos fundamentales, esa información está en esta investigación por la decisión de un juez de tutela de admitir la citada acción.

Se pudo evidenciar que la Superintendencia de Notariado y Registro es laxa y permisiva con los notarios, por la forma como se dirigen a ellos y por no tomar los correctivos disciplinarios y sancionatorios pertinentes, cuando se configura una conducta arbitraria e irregular y se incurre en una falta en el servicio. Por lo anterior es que se descubrió que en algunas Notarías no aplican la tabla de honorarios que por decreto están obligados, pero con una Superintendencia de Notariado ciega y paquidérmica es muy difícil que se enteren de eso.

También es muy probable que en los Centros de Conciliación no se estén aplicando las tablas de honorarios establecidas por decreto, es por esto que el Ministerio de Justicia y del Derecho debe hacer mayor vigilancia y control sobre estas oficinas.

Se comprobó como el mandato establecido en parágrafo del artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en el cual se establece una capacitación permanente para ejecutar satisfactoriamente este procedimiento, no se ha cumplido, es letra muerta en nuestro ordenamiento jurídico.

También se pudo comprobar como el mandato del artículo 575 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de hacer una emisión permanente por los canales de televisión institucionales del Estado, de una completa información de este procedimiento de insolvencia para comunicar los derechos, los beneficios y las ventajas a la población colombiana, no se ha cumplido satisfactoriamente y también se constituye en una normatividad insuficiente en su aplicación.

Los notarios que en su mayoría no tienen conocimientos en derecho concursal y no saben del manejo de una audiencia multipartes en la cual hay controversia y litigio, actividad propia de los jueces civiles, entonces esta nueva competencia se torna problemática porque requiere de unas destrezas de decisión inmediata en la audiencia, sin tiempo para consultar con otras personas y es en este aspecto que deben manejar toda la normatividad con gran habilidad, para evitar incurrir en faltas disciplinarias e irregularidades que puedan ser objeto de demanda y ser encartados por parte de los abogados actores en la audiencia, solicitando la aplicación de la acción disciplinaria por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro como juez disciplinario natural y órgano de control especial con todos sus requisitos y consecuencias, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación aplicando estos dos antes la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. Es por lo anterior que lo mejor es evitar el conocimiento del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, porque el pasar de la placidez de la firma de las escrituras entre otros documentos a un procedimiento con características de audiencia de la Jurisdicción Ordinaria en los juzgados civiles con sus debates y complejidades, lo más conveniente es eludir conocer de este procedimiento desconociendo la obligación legal y la competencia conferida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arango Restrepo, Sara. (2013). Análisis al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia. Ley 1564 de 2012, título IV, sección tercera del libro tercero (tesis de pregrado). Universidad de San Buenaventura, Santiago de Cali.

Barrero Buitrago, Alvaro. (2013). Manual de procedimientos concursales, Bogotá: Editorial librería ediciones del profesional.

Brachfield, Pere. (2016, 30 de junio). En el Imperio romano el acreedor podía vender al moroso como esclavo para cobrar la deuda. Noticias e informaciones Pere Brachfield. Recuperado de <http://perebrachfield.com/blog/noticias-e-informaciones/en-el-imperio-romano-el-creedor-podia-vender-al-moroso-como-esclavo-para-cobra-la-deuda/>

Carvajal, Juan José. (2016, 21 de noviembre). La odiosa prepotencia y arrogancia de algunos servidores públicos. El diario. Recuperado de <http://www.eldiario.com.co/seccion/OPINION/la-odiosa-prepotencia-y-arrogancia-de-algunos-servidores-p-blicos1611.html>

Castaño García, José Ignacio. (2013). Código General del Proceso, estudio de la normatividad con vigencia anticipada de inmediata aplicación, Bogotá: Editorial ediciones jurídica radar.

Derecho News. (2016). La figura del notario como mediador concursal puede causar inseguridad jurídica. Recuperado de <http://www.derechonews.com/la-figura-del-notario-como-mediador-concursal-puede-causar-inseguridad-juridica/>

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo. (Bruselas, 25 de octubre de 2007). El crédito y la exclusión social en la sociedad de la abundancia. Recuperado de: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2008.044.01.0074.01.SPA

Espitia Garzón, Fabio. (2004). Historia del derecho romano, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Fernández de Bujan, Antonio. (2012). Derecho privado romano, Madrid: Editorial Iustel Universidad Autónoma de Madrid.

García Maynes, Eduardo. (1951). Introducción al estudio del derecho, 4 edición, México: Editorial Porrúa.

González Cancino, Emilssen. (1986). Manual de derecho romano, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

González Galvis, Gonzalo. (2015). Diccionario notarial, legislación, jurisprudencia y doctrina, Bogotá: Unión Colegiada del Notariado Colombiano.

González Galvis, Gonzalo. (2014, 30 de abril). Los nuevos retos de la función notarial. Unión Colegiada del Notariado Colombiano. Recuperado de <http://www.unioncolegiadadelnotariadocolombiano.com/sitio/content/Los-nuevos-retos-de-la-Funci%C3%B3n-Notarial#sthash.dHamCfji.dpbs>

Hilda. (2010, 27 de julio). Nexum la guía de derecho. Recuperado de <http://derecho.laguia2000.com/derecho-romano/nexum>

López Blanco, Hernán Fabio. (2012). Instituciones de derecho procesal civil colombiano parte general, Bogotá: Editorial Dupré.

Martínez Duran, Leovedis Elías. (2013). Insolvencia de la persona natural no comerciante, Bogotá: Unión Colegiada del Notariado Colombiano UCNC.

Medellín Becerra, Carlos Eduardo. (2000). Lecciones de derecho romano, Bogotá: Editorial Temis.

Ramírez Gómez, Juan Carlos. (2007). Derecho notarial y registral colombiano, Bogotá: Editorial Temis.

Rodríguez Espitia, Juan José. (2015). Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Soza Ried, María de los Ángeles. (1998). El procedimiento concursal del derecho romano clásico y algunas de sus repercusiones en el actual derecho de quiebras. Universidad de Los Andes. Revista

de estudios histórico-jurídicos. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551998000200001

Superintendencia de Notariado y Registro. (2013). Supernotariado fija tarifas de servicio notarial para procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante. Recuperado de

<https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/images/archivosupernotariado/boletines2013/boletin11febrero2013.pdf>

Usuga Varela, Ocaris. (2016). Estatuto del notariado colombiano, Bogotá: Unión Colegiada del Notariado Colombiano.

Vanegas Torres, Gustavo. (2011). Guía para la elaboración de proyectos de investigación, Bogotá: Universidad Libre, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, Facultad de Derecho.

Vargas Otálora, Nicolás. (2011). Procedimiento notarial y registral, Bogotá: Editorial Leyer.

ANEXOS



Presidencia

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2017
Oficio No. 204P/17

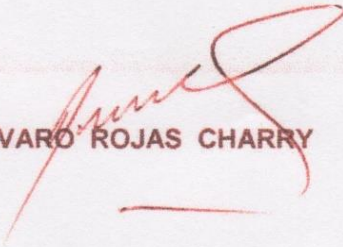
Señor
FRANZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Carrera 20 N° 11-36 Barrio Guayaquil
Santiago de Cali, Valle

Apreciado Señor Hernández:

Me refiero a su comunicación de fecha 19 de marzo del presente año y agradezco los términos de la misma. Por ser competencia de las Directivas de nuestra Seccional Valle, Cauca y Nariño – UNIVOC, le ruego contactar al Señor Presidente, Doctor Jorge Enrique Caicedo Zamorano, Notario Tercero del Círculo de Cali, Dirección: Carrera 6 No. 8-30, Teléfono: (2) 8843367 – 8810416, a quien le podrá exponer la solicitud presentada.

Copia de esta comunicación estoy remitiendo al Dr. Caicedo Zamorano.

Cordialmente,


ÁLVARO ROJAS CHARRY



Presidencia

Copia: Dr. Jorge Enrique Caicedo Zamorano, Notario Tercero del Círculo de Cali.

Elaboró: ARCH / RCS



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

CIRCULAR No. 39 DE 2017

DE: PRESIDENTE – UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO “UNIVOC”

PARA: NOTARIOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO : PRESENTACION DE ESTUDIANTE DE DERECHO

FECHA: SANTIAGO DE CALI, JUNIO 16 DE 2017

Apreciados colegas

Con todo respeto me dirijo a Ustedes para comunicarles que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

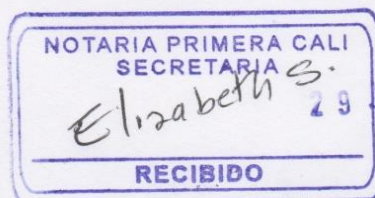
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria Primera
Ciudad



Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
PEDRO JOSE BARRETO VACA
Notario Segundo
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Santiago de Cali, junio 20 de 2017

Doctor
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
Notario Tercero
Ciudad

Cordial saludo

Con todo respeto me dirijo a usted, soy **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ** identificado con número de cédula 16379802 expedida en Cali, Estudiante de la Universidad Libre Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Estoy ejecutando una investigación acerca de el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante Artículo 531 a 576, titulo IV, ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la anterior como requisito para obtener el título de abogado en la referida casa de estudios.

Le solicito una breve entrevista para indagar y profundizar en este trabajo de campo.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

FRANZ HERNANDEZ FLOREZ
cc 16379802 de Cali
Estudiante de Derecho Universidad Libre





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
HECTOR MARIO GARCES PADILLA
Notario Cuarto
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.



13-07-2017

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO
Notaria Quinta
Ciudad

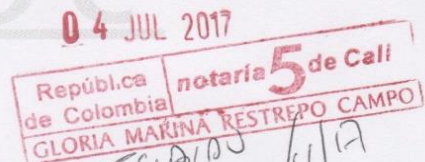
Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



RECIBIDO
Hoy JUN 21/17



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.



JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
ALBERTO VILLALOBOS REYES
Notario Septimo
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



21-07-17



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
LUIS ORISON ARIAS BONILLA
Notario Octavo
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

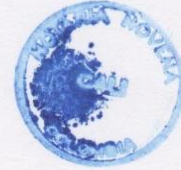
Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Santiago de Cali, junio 20 de 2017



Doctora
MIRIAM PATRICIA BARONA MUÑOZ
Notaria Novena
Ciudad

Cordial saludo

Con todo respeto me dirijo a usted, soy **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ** identificado con número de cédula 16379802 expedida en Cali, Estudiante de la Universidad Libre Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Estoy ejecutando una investigación acerca de el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante Artículo 531 a 576, titulo IV, ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la anterior como requisito para obtener el título de abogado en la referida casa de estudios.

Le solicito una breve entrevista para indagar y profundizar en este trabajo de campo.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Franz Hernández Florez".

FRANZ HERNANDEZ FLOREZ
cc 16379802 de Cali
Estudiante de Derecho Universidad Libre





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
VIVIAN ARISTIZABAL CALERO
Notaria Decima
Ciudad

Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017



Doctor
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Once
Ciudad

A Julio 10/2017
a.l.

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
Notaria Doce
Ciudad

Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI
MARIA MERCEDES LALINDE O.
RECIBIDO
Mand
VII-31-17



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece
Ciudad

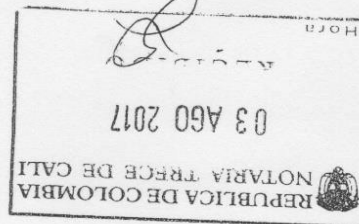
Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
Notaria Catorce
Ciudad



Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle ~~que he autorizado~~ al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
JAVIER FRANCO SILVA
Notario Quince
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
SONIA ESCALANTE ARIAS
Notaria Dieciséis
Ciudad

Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario Diecisiete
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario Dieciocho
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



04 AGO 2017



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve
Ciudad

Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
ALEJANDRO DIAZ CHACON
Notario Veinte
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario Veintiuno
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE

Autosa Colegiada de Cardona
24-07-2017



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctora
LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria Veintidós
Ciudad

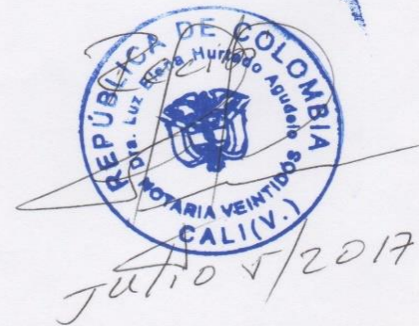
Apreciada colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE





Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

Santiago de Cali, Junio 20 de 2017

Doctor
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario Veintitrés
Ciudad

Apreciado colega

Con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que he autorizado al Señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula No. 16.379.802 expedida en Cali, para iniciar una visita en cada despacho notarial, con el objetivo de desarrollar y ejecutar una breve entrevista al **Notario**, formulándole siete (7) preguntas acerca del contenido del Artículo 533, Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, concretamente en la parte del Procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante.

Lo anterior lo requiere para la redacción de su tesis de grado, como requisito para obtener el título de Abogado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de esta ciudad.

Por su amable atención y colaboración, gracias.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
PRESIDENTE



Handwritten signature and date:
03-08-2017.



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

CIRCULAR No. 67 DE 2012

DE: PRESIDENTE - UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNIVOC"

PARA : NOTARIOS DE CALI, VALLE, CAUCA Y NARIÑO.

ASUNTO : CAPACITACION SOBRE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ART. 531 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA : Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2012.

Apreciado colega.

Continuando con nuestro propósito académico, llevaremos a cabo una capacitación sobre **INSOLVENCIA ECONOMICA PARA PERSONAS NATURALES ART. 531 "NUEVO CODIGO GENERAL DEL PROCESO"**

Dicha capacitación se dictará en nuestra sede ubicada en la Avenida 6A Norte No. 25N-116 piso 6° el día sábado 29 de septiembre de 2012, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Contaremos con la presencia del Dr. Almeiro Ariza, abogado de la universidad Santiago de Cali, Especialista en Derecho Financiero y en Administración Empresarial, con una amplia experiencia en procesos judiciales y concursales y procedimientos bancarios, asesor y consultor en procesos de liquidación forzosa administrativa, con capacidad de liderazgo y resolución de conflictos.

Para los Notarios afiliados es totalmente gratis e incluye refrigerio y certificado de asistencia, el costo para los Notarios No afiliados y Asesores Jurídicos es de \$70.000.

Dicho valor lo deben consignar en cualquiera de nuestras cuentas:

BANCO BBVA Cta. Ahorros No.0556-50-0200019255 / BANCO AGRARIO Cta. Corriente No.690-3017493-7 / BANCOLOMBIA Cta. Corriente No. 825-50605144, a nombre de UNIVOC y remitir la consignación vía fax al 6676807 o al correo unc_valle@hotmail.com.

De igual manera les manifiesto que esta capacitación es de alta calidad académica, que redundará en beneficio y en el buen desempeño de nuestra labor. Los invito a que se inscriban, cupo limitado.

Cordialmente,

(Fdo Original)

ALBERTO VILLALOBOS REYES

Presidente

Avenida 6A Norte # 25N - 116, Piso 6° • Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia • Teléfono. 668 1515 • Telefax. 6676803
E-mail. unc_valle@hotmail.com • www.unioncolegiadadenotariado.com

Ph.-



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

CIRCULAR No. 76 DE 2012

DE : PRESIDENTE - UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNIVOC"

PARA : NOTARIOS DE CALI, VALLE, CAUCA Y NARIÑO.

ASUNTO : CAPACITACION SOBRE LA PRELACION LEGAL DE CREDITOS APLICADA AL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL.

FECHA : Santiago de Cali, Octubre 09 de 2012.

Apreciado colega.

Continuando con nuestro propósito académico, llevaremos a cabo una capacitación sobre **LA PRELACIÓN LEGAL DE CRÉDITOS APLICADA AL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, ART. 2488 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.**

Dicha capacitación se dictara en nuestra sede ubicada en la Avenida 6Ante No. 25N-116 piso 6° el día sábado 27 de Octubre de 2012, de 8:00 am a 5:00 pm

Contaremos con la presencia del Dr. Almeiro Ariza, abogado de la Universidad Santiago de Cali, Especialista en Derecho Financiero y en Administración Empresarial, con una amplia experiencia en procesos judiciales y concursales y procedimientos bancarios, asesor y consultor en procesos de liquidación forzosa administrativa, con capacidad de liderazgo y resolución de conflictos.

Para los Notarios afiliados es totalmente gratis e incluye refrigerio y certificado de asistencia, el costo para los Notarios No afiliados y Asesores Jurídicos es de \$70.000.

Dicho valor lo deben consignar en cualquiera de nuestras cuentas:

BANCO BBVA Cta. Ahorros No.0556-50-0200019255 / BANCO AGRARIO Cta. Corriente No.690-3017493-7 / BANCOLOMBIA Cta. Corriente No. 825-50605144, a nombre de UNIVOC y remitir la consignación vía fax al 6676807 o al correo unc_valle@hotmail.com.

De igual manera les manifiesto que esta capacitación es de alta calidad académica, que redundará en beneficio y en el buen desempeño de nuestra labor. Los invito a que se inscriban, cupo limitado.

Cordialmente,

(Fdo Original)

ALBERTO VILLALOBOS REYES

Presidente



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

CIRCULAR No. 03 DE 2013

DE : PRESIDENTE – UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNIVOC"

PARA : NOTARIOS AFILIADOS DE CALI, VALLE, CAUCA Y NARIÑO.

ASUNTO : **CAPACITACION – TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES.**

FECHA : Santiago de Cali, 10 de Enero de 2013

Apreciado colega.

Continuando con nuestro propósito académico en este año 2013, llevaremos a cabo una capacitación sobre **EL ROL PROTAGONICO DEL NOTARIO EN EL TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES.**

Dicha capacitación se dictara en nuestra sede el día sábado 19 de enero de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Contaremos con la presencia del Dr. Héctor Julio Hurtado Valencia, Abogado de la Universidad Santiago de Cali, Magister en Criminología, Ciencias Penales y Penitenciarias, Especialista en docencia universitaria, Especialista en espíritu empresarial, exdocente universitario por 15 años, compilador, conferencista, asesor y consultor empresarial.

Para los Notarios afiliados es totalmente gratis e incluye material, refrigerio y certificado de asistencia, el costo para los Notarios No afiliados y Asesores Jurídicos es de \$70.000.00

Dicho valor lo deben consignar en cualquiera de nuestras cuentas:

BANCO BBVA Cta. Ahorros No.0556-50-0200019255 / BANCO AGRARIO Cta. Corriente No.690-3017493-7 / BANCOLOMBIA Cta. Corriente No. 825-50605144, a nombre de UNIVOC y remitir la consignación vía fax al 6676807 o al correo unc_valle@hotmail.com.

De igual manera les manifiesto que esta capacitación es de alta calidad académica, que redundará en beneficio y en el buen desempeño de nuestra labor. Los invito a que se inscriban, cupo limitado.

Cordialmente,

(Fdo Original)

ALBERTO VILLALOBOS REYES

Presidente

Ph.-

Avenida 6A Norte # 25N - 116, Piso 6° • Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia • Teléfono. 668 1515 • Telefax. 6676803
E-mail. unc_valle@hotmail.com • www.unioncolegiadadenotariado.com



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

CIRCULAR No. 46 DE 2013

DE :PRESIDENTE - UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNIVOC"
PARA : NOTARIOS DE CAUCA Y NARIÑO.
ASUNTO : CAPACITACION SOBRE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EN PASTO.
FECHA : Santiago de Cali, Mayo 09 de 2013.

Apreciado colega.

Continuando con nuestro propósito académico, llevaremos a cabo una capacitación sobre **INSOLVENCIA ECONOMICA PARA PERSONAS NATURALES.**

Dicho seminario se dictara el Viernes 24 de mayo de 2013, de 9 a.m. 12 m y de 1 p.m. a 5 p.m. con una intensidad de 7 horas, en las instalaciones el Hotel Fernando Plaza (Calle 20 No. 21B – 16) en la ciudad de Pasto Nariño, donde contaremos con la presencia de los Drs. Luis Gerardo Salazar, Notario Único de Belén de Umbria, Risaraldao y Diego Restrepo Garrido, Notario Único de Andalucía Valle.

Para los Notarios afiliados es totalmente gratis e incluye refrigerio y certificado de asistencia, el costo para los Notarios No afiliados y Asesores Jurídicos es de \$50.000.
Dicho valor lo deben consignar en cualquiera de nuestras cuentas:
BANCO BBVA Cta. Ahorros No.0556-50-0200019255 / BANCO AGRARIO Cta. Corriente No.690-3017493-7 / BANCOLOMBIA Cta. Corriente No. 825-50605144, a nombre de UNIVOC y remitir la consignación vía fax al 6676807 o al correo unc_valle@hotmail.com.

De igual manera les manifiesto que esta capacitación es de alta calidad académica, que redundará en beneficio y en el buen desempeño de nuestra labor.

Cordialmente,

(Fdo Original)
HECTOR MARIO GARCES PADILLA
Presidente

Ph.-

Avenida 6A Norte # 25N - 116, Piso 6° • Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia • Teléfono. 668 1515 • Telefax. 6676803
E-mail. unc_valle@hotmail.com • www.unioncolegiadadenotariado.com



Unión Colegiada de Notariado Vallecaucano
y del Suroccidente Colombiano

CIRCULAR No. 72 DE 2013

DE :PRESIDENTE - UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y
DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNIVOC"

PARA : NOTARIOS DE NARIÑO Y SUR DEL CAUCA.

**ASUNTO : SEMINARIO TALLER SOBRE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE EN LA CIUDAD DE PASTO.**

FECHA : Santiago de Cali, Octubre 08 de 2013.

Apreciado colega.

Continuando con nuestro propósito académico, llevaremos a cabo un Seminario Taller sobre **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. Dicho seminario se dictará el viernes 15 de Noviembre 8:00 am a 12 m y de 2 pm a 5:00 pm y el sábado 16 de noviembre de 8:00 am a 1:00 pm con una intensidad de 12 horas en la ciudad de Pasto Nariño.

Para los Notarios afiliados es totalmente gratis e incluye material, refrigerio y certificado de asistencia, el costo para los No afiliados y funcionarios de notarias es de \$ 50.000.00.

Dicho valor lo deben consignar en cualquiera de nuestras cuentas:

BANCO BBVA Cta. Ahorros No.0556500200019255

BANCO AGRARIO Cta. Corriente No.6903017493-7

BANCOLOMBIA Cta. Corriente No. 825-50605144, a nombre de UNIVOC y remitir la consignación vía fax al 6676807 o al correo unc_valle@hotmail.com

De igual manera les manifiesto que esta capacitación es de alta calidad académica, que redundará en beneficio y en el buen desempeño de nuestra labor. Posteriormente llevaremos a cabo el mismo taller en la ciudad de Popayán.

Agradecemos confirmar asistencia a más tardar el 15 de octubre, para efectos de la logística.

Cordialmente,

(Fdo Original)

HECTOR MARIO GARCES PADILLA

Presidente

Ph-

EL NOTARIO SEXTO DE CALI

CERTIFICA:

Que en el año dos mil dieciséis (2016) hasta la fecha, se han tramitado las siguientes conciliaciones en insolvencia, obteniendo los siguientes resultados:

- 3 Trámites de negociación con acuerdos de pago realizados
- 13 Trámites con fracaso de negociación enviados al juzgado para liquidación patrimonial
- 11 Trámites de negociación de deudas rechazados
- 4 Trámites de negociación en desarrollo

Ana Lucía Correa Pérez
Notaria Sexta Encargada de Cali



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

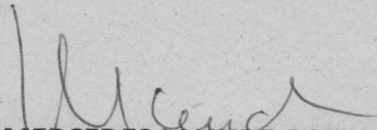
Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7^a Numero 8-37
Teléfonos: 8881916-8881935-881940
Info@notariasextacali.com

LA SUSCRITA NOTARIA DE LA NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI

CERTIFICA:

Que en el año dos mil catorce (2014) hasta la fecha, se han tramitado las siguientes conciliaciones en insolvencia, obteniendo los siguientes resultados:

- 11 Trámites fueron a liquidación ante el Juez Civil Municipal
- 4 Trámites fueron rechazados
- 6 Trámites de negociación en desarrollo.



MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



El Valle nos toca
Clima de prosperidad

Notaria 12 de Cali.
Notaria: Maria Mercedes lalinde O.
Av. 8ª Norte No. 18N-22
Teléfonos: 4139321 / 22 / 24
Email: protocolo@notaria12cali.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario Diecisiete (17) del Círculo de Santiago de Cali
NTT. 6.245.790-4

Santiago de Cali, 10 De Noviembre de 2017

SEÑOR:

FRANZ HERNANDEZ FLOREZ
Calle 40 # 25 B-29, Barrio El Rodeo
La Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

POR MEDIO DE LA PRESENTE ESTE DESPACHO SE SIRVE A CONTESTAR EL DERECHO DE PETICIÓN POR USTED IMPETRADO Y POR LO TANTO LE HACE SABER;

1. En esta notaria se han recibido un total de trece (13) procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante.
2. Del numero de procesos anteriormente mencionados dos (02) de ellos han finalizado en acuerdo de pago.
3. Ocho (08) procedimientos han sido enviados a los juzgados civiles municipales para que se adelante la respectiva liquidación patrimonial, en vista del fracaso de la negociación en el trámite de conciliación.
4. Tres (03) han terminado por desistimiento de los deudores.

Este despacho espera que su derecho de petición haya sido resuelto de forma satisfactoria.

Atentamente,

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DE CALI (VALLE).



Alberto Montoya Montoya
Notario 17

Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera 1, Ss.
Teléfonos: 4492531 – 6661145 Santiago de Cali.
Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
*La guarda de la fe pública***NOTARÍA 19**
*Santiago de Cali*Santiago de Cali, Agosto 23 de 2017
Oficio No SNR-N19-275Señor
FRANZ HERNANDEZ FLOREZ
Ciudad**Ref:** Respuesta Derecho de petición de Fecha 22 de agosto de 2017

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta su solicitud de la referencia, me permito infórmale que la suscrita asumió este Despacho a partir del 05 de mayo de 2017 y desde la fecha solo se han realizado dos (02) procesos de insolvencia de persona natural no comerciante los cuales se encuentran en curso:

1. Deudor: LUIS CARLOS ROJAS AMARILES
2. Deudor: MARTA LORENA ROJAS MUÑOZ

Constatamos igualmente que revisados los archivos desde el año 2012 no se encontró evidencia alguna de que se hayan realizado más procesos de la naturaleza enunciada.

Atentamente,

Esther del Carmen Sanchez Medina
Notaria Diecinueve de Cali

Notaría
21
Santiago
de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

NIT: 16.589.986-3

Santiago de Cali, julio 31 de 2017

Señor

FRANZ HERNANDEZ FLOREZ

Ciudad

**REFERENCIA: LEY DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Mediante el presente escrito le informo que los tramites que se han llevado a cabo en esta Notaria son los siguientes:

ACTA	FECHA	PARTES	ACUERDO
103	11/06/2013	JOVANA PATRICIA ZAMORA CANO	SI
105	11/06/2013	LUIS PEDRO EDUARDO SANCHEZ ARIAS	SI (SE REMITIO AL JUZGADO A LIQUIDACION JUDICIAL YA QUE EL INSOLVENTE INCUMPLIO EL ACUERDO)
	15/08/2013	MARIA EUGENIA VALENCIA GUTIERREZ	NO PAGO EXPENSAS DEL TRAMITE

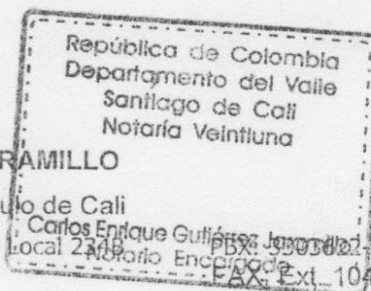
Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO

Notario Encargado Veintiuno del Circuito de Cali

Centro Comercial Holguines Trade Center local 2409

Email: info@notaria21cali.com



Santiago de Cali, Septiembre 18 del 2.017

Señor
FRANZ HERNANDEZ FLOREZ
E.S.D.

Dando respuesta a su solicitud me permito informarle que los trámites de Insolvencia de Persona Natural no comerciante que se han radicado en la Notaria a mi cargo son:

NUMERO DE SOLICITUDES AÑOS 2.014 a 2.016 = NUEVE (09)

PROCESOS CONCILIADOS: DOS (02)

PROCESOS QUE SE FUERON A LIQUIDACION OBLIGATORIA: CINCO (5)

PROCESOS DESISTIDOS: DOS (2)

Atentamente,



EFRAIN VARGAS MENA
NOTARIO ENCARGADO

Notaría 23 de Cali
Dr. Ramiro Calle Cadavid
Carrera 42A # 5B - 76
Teléfonos: 5242406 – 553 45 72 – 513 42 21
notaria23rc@hotmail.com
notaria23.cali@supernotariado.gov.co



JINETE & ASOCIADOS
ABOGADOS

Santiago de Cali, agosto 11 de 2017.

Señores
CIFADER
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD LIBRE
Ciudad

Cordial saludo

Por medio de la presente certifico que el señor **FRANZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.379.802 expedida en Cali, se entrevistó con el suscrito **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES**, para hablar y consultar sobre el Procedimiento de Insolvencia para Personas Naturales no Comerciantes; con un enfoque en el notariado Colombiano para contribuir con el desarrollo de la Investigación Socio Jurídica ejecutada en el Círculo Notarial de Santiago de Cali.

Cordialmente,

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES
PRESIDENTE

CS/RECEPCIÓN CARTAS VARIAS/ESTUDIANTE FRANZ HERNANDEZ



Al contestar cite este número: 20172420042401

Fecha: 30-08-2017

Bogotá, D.C.

RESPUESTA RADICADO: 20172130109522

Buenas tardes.

Gracias por su interés.

Con respecto a su requerimiento me permito informarle que CITV Canal Institucional realizó y emitió durante el año 2016 el documental titulado "Pago 1 Debo 2", por solicitud del Ministerio de Justicia en el que se exponen los beneficios de acceder a la denominada Ley de Insolvencia.

Este material aun hace parte de nuestro material de inventario y eventualmente y de acuerdo a necesidades de programación, aun se incluye en nuestra parrilla.

Cordialmente,

RTVC



Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Señor
FRANZ HERNÁNDEZ FLÓREZ
E.S.M

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo requerido por usted mediante escrito del día dieciséis (16) de julio de dos mil diecisiete (2017) con la presente me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

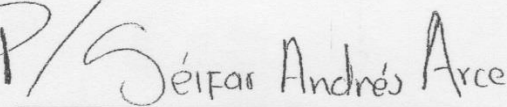
Ante este Centro de Conciliación se han radicado un número total de veintitrés (23) trámites, cuyo estado actual/final es el siguiente:

1. Siete (07) han finalizado en acuerdo.
2. Dos (02) han finalizado en no acuerdo.
3. Siete (07) se encuentran en curso.
4. Cinco (05) fueron rechazadas porque la solicitud no se ajustó a los requisitos de ley y no fue subsanada a tiempo.
5. Dos (02) fueron desistidas.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta completa y de fondo a su petición.

Cualquier duda o inquietud adicional con gusto será atendida en el correo: ccya@ccc.org.co y teléfono 8861300 Ext. 136.

Atentamente,

P/S 

JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA
Directora

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808.
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





Alianza Efectiva

Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para
 Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013
 para Procedimientos de insolvencia de Personas Natural No
 Comerciante referidas por el Ministerio de Justicia y del
 Derecho

Fecha Solicitud Insolvencia	Fecha Registro Acta dd/mm/aa	Resultado Procedimiento			
		ACUERDO	LIQUIDACION	DESIST.	NULIDAD
28/06/2013	17/12/13		X		
23/10/2013					X
23/10/2013					X
29/07/13	02/12/13	X			
30/09/2013	07/02/14	X			
27/02/2014	09/06/14	X			
31/03/2014	05/09/14	X			
27/06/2014				X	
29/09/2014	21/01/15	X			
10/11/2014	06/03/15	X			
11/11/2014	11/12/14	X			
27/01/2015					X
06/04/2015	30/09/2015		X		
13/02/2015	02/07/15		X		
25/05/2015	11/02/2016	X			
20/10/2015	15/12/2015	X			
25/05/2015	11/02/2016	X			
14/12/2015	15/02/2016		X		
25/01/2016	16/02/2016	X			
23/11/2015	25/04/2016	X			
11/02/2016	22/06/2016	X			
29/02/2016	01/08/2016		X		
22/06/2016	02/09/2016	X			
22/08/2016	03/10/2016		X		
28/07/2016	01/12/2016	X			
15/11/2016	20/12/2016	X			
11/07/2016	20/12/2016	X			
18/11/2016	27/01/2017	X			
12/01/2017	27/01/2017	X			
02/01/2017	09/03/2017		X		
02/02/2017	19/04/2017	X			
07/02/2017	02/05/2017	X			
21/03/2017	24/05/2017		X		
23/03/2017	07/06/2017	X			
20/04/2017	11/07/2017	X			
13/03/2017	06/07/2017	X			
17/03/2017	30/05/2017	X			



Santiago de Cali, Mayo 23 de 2018

Señor:
FRANZ HERNANDEZ FLOREZ
Cali.-

ASUNTO: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION.-

Cordial Saludo

En mi condición de Directo del Centro de conciliación ASOPROPAZ, me permito responder el derecho de petición de fecha 09 de Agosto de 2017, radicado por el estudiante de Derecho.-

PRIMERO: Hasta la fecha en el Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, SE HAN ADELANTADO 162 Trámites de Insolvencia Económica de Persona Natural No comerciante desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.-

SEGUNDO: La tarifas que manejamos son establecidas en el Decreto 2677 del 2012 Artículo 26 Ministerio De Justicia.-

Atentamente

FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA
CC. 94.400.275 de Cali
TP 134026 del C.S de la J.
Abogado Conciliador.

CC. anexo copia de la respuesta en agosto 09 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Bogotá D.C., miércoles, 4 de octubre de 2017

Señor
FRANZ HERNÁNDEZ FLÓREZ
franzu571@live.com.mx

Asunto: Solicitud datos procedimientos de insolvencia Centro de Conciliación FUNDAFAS.

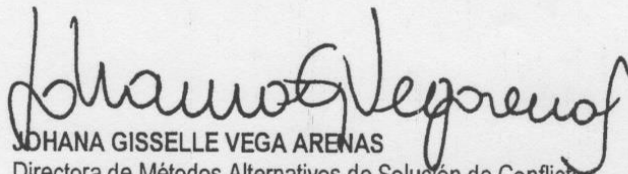
Cordial saludo.

La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, recibió con PQRD17-0002710 del día 27 de septiembre de 2017, la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita al Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social –FUNDAFAS- un informe cuantitativo de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante que se han realizado desde el año 2012 hasta el año 2017, al igual que la tabla de tarifas para el cobro de honorarios para efectuar el trámite.

Sobre el particular, nos permitimos informar que acorde con los registros del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC-, el Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social –FUNDAFAS-, hasta la fecha de hoy ha llevado a cabo 36 casos de insolvencia de persona natural no comerciante.

Informamos que a partir del artículo 2.2.4.4.7.1 del Decreto 1069 de 2015, podrá conocer las tarifas máximas que los centros de conciliación se encuentran autorizados cobrar, por los servicios de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante.

Cordialmente,



JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS
Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: Wilson Antonio Córdoba
Revisó: Gloria Marcela Hoyos Quijano
Aprobó: Johana Gisselle Vega Arenas

TRD: 2100 225 48



Santiago de Cali, 16 de agosto de 2017

Señor:
FRANZ HERNANDEZ
Cali

ASUNTO: Respuesta de Derecho de Petición.

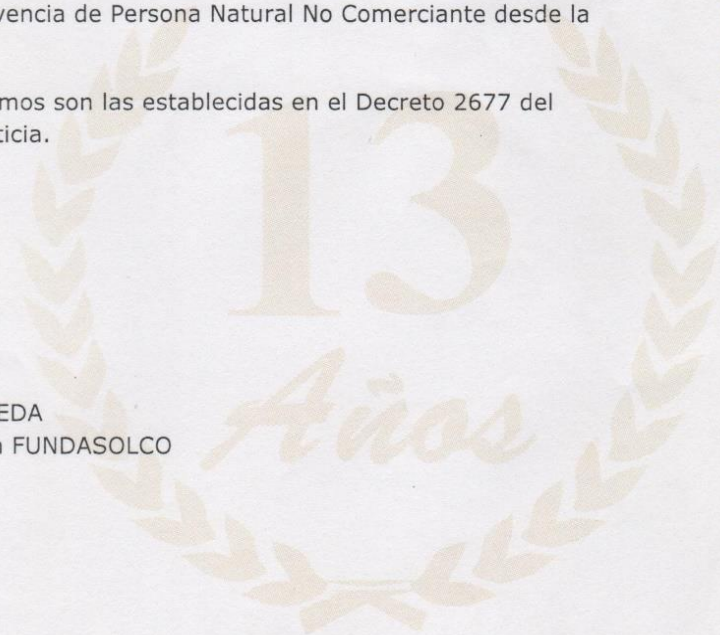
En mi condición de Director del Centro de Conciliación FUNDASOLCO, me permito responder el derecho de petición de fecha 16 de agosto de 2017 radicado por el estudiante de Derecho

PRIMERO: hasta la fecha en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, se han adelantado 248 Trámites de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: las tarifas que manejamos son las establecidas en el Decreto 2677 del 2012 Artículo 26 Ministerio de Justicia.

Atentamente

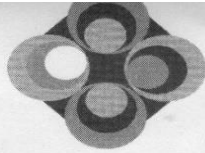
JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Director del Centro de Conciliación FUNDASOLCO



EL PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS

VIGILADO Ministerio de Justicia





Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Santiago de Cali,
Agosto 17 de 2.017

Señor
FRANZ HERNANDEZA FLOREZ
Cra. 20 No. 11-36 Barrio Guayaquil – cali
E. S. D.

Ref: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud formulada en escrito datado el día de hoy, y que fuera recepcionado en la Secretaría de este Centro de Conciliación, me permito dar respuesta a sus dos requerimientos, así:

Al punto 1.-) Desde el 2.014, anualidad en el que en uso de de la autorización que nos diera el Ministerio de Justicia y del derecho para conocer del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, reglado por el C.G.P., a la fecha, nuestra institución ha conocido de 331 solicitudes, con los siguientes resultados:

- 83 han concluido con acuerdo entre deudor y acreedores
- 93 se encuentran en trámite de liquidación patrimonial del deudor
- 28 fueron desistidas por los deudores y/o rechazadas por no cumplir con los requisitos de ley.
- 127 se encuentran en trámite.

Al punto 2.-) En el cuadro anexo encontrará las tarifas fijadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Valor total del monto de capital de los créditos (smlmv)	Tarifa máxima (smlmv)
De 0 hasta 1	0.18
Más de 1 hasta 10	0.7
Más de 10 hasta 20	1.0
Más de 20 hasta 40	2.5
Más de 40 hasta 60	4.0
Más de 60 hasta 80	5.5
Más de 80 hasta 100	7.0
Más de 100 hasta 120	8.5
Más de 120 hasta 140	10.0
Más de 140 hasta 160	11.5
Más de 160 hasta 180	13.0
Más de 180 hasta 200	14.5
Más de 200 hasta 220	16.0
Más de 220 hasta 240	17.5
Más de 240 hasta 260	19.0
Más de 260 hasta 280	20.5
Más de 280 hasta 300	22.0
Más de 300 hasta 320	23.5
Más de 320 hasta 340	25.0
Más de 340 hasta 360	26.5
Más de 360 hasta 380	28.0
Más de 380 hasta 400	29.5
Más de 400	30 (máximo)

Sin otro particular, me suscribo de Usted,

Atentamente,

ANGEL MARIA TAMURA K.
Director



**La Santiago
transforma
tu mundo**



Santiago de Cali, agosto 16 de 2017

2.2.2.153.2017

Señor
FRANZ HERNANDEZ FLOREZ
Carrera 20 No. 11- 36 barrio Guayaquil
Cali (V)

Referencia: Respuesta solicitud.

De manera comedida me dirijo a Usted a fin de responder la solicitud elevada en este Centro de Conciliación y Arbitraje, en los siguientes términos:

- 1º. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, ha tramitado no más de 20 trámites de procedimiento.
- 2º. El marco de acción para la aplicación de tarifas en procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, se encuentra autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3º. Para adquirir más herramientas que le permitan desarrollar su investigación, le sugiero consultar la página del Ministerio de Justicia y del Derecho que es la Entidad encargada de la vigilancia y control de los Centros de Conciliación, www.conciliacion.gov.co – www.sicaac.gov.co donde encontrará estadísticas a nivel regional, nacional y respuesta a muchas de sus inquietudes.
- 4º. En la misma forma le invitamos a nuestro Centro de Conciliación y Arbitraje si desea un acercamiento al desarrollo de las audiencias y arbitraje que aquí se realizan.

Atentamente,



ADIELA GALVEZ SERNA DIRECTOR
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Directora Centro de Conciliación y Arbitraje
Carrera 8 #8-17 ofc. 205 Tel. 518300 ext. 509-508

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia



A QUIEN INTERESE

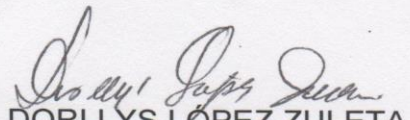
DORLLYS LÓPEZ ZULETA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.490.644 en calidad de directora del centro de conciliación Paz Pacifico, habilitado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en la carrera 4 Nro. 10-44, oficina 804, del edificio Plaza de Caicedo,

CERTIFICO

Que del periodo comprendido desde el primero (1) de enero del año dos mil doce (2012) hasta el ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el centro de conciliación Paz Pacifico, tenía registrado en el sistema de Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos SICAAC la cantidad de ciento veintitrés (123) casos de Insolvencia Persona Natural No Comerciante.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


DORLLYS LÓPEZ ZULETA
Directora



5	PROCESOS EJECUTIVOS	163	182	182	185	173	165	148	172	179	166	178	184	165	170	139	177	173	152	168	169	155	141	158	134	172	135	162	181	182	178	184	152	159	168	170	5851	
6	PROCESOS DE SUCESION	2	7	6	6	6	4	4	6	7	5	5	6	6	6	2	5	5	3	6	2	5	2	3	5	4	4	4	5	6	6	5	3	6	5	5	167	
7	PROBES EXTRAPROCESALES RECURRENT	4	4	5	4	5	3	3	4	5	4	5	5	3	4	2	4	4	3	3	5	5	4	4	3	4	3	2	5	3	4	5	3	3	5	4	136	
8	CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	0	1	3	1	1	1	1	2	1	2	2	0	1	1	1	1	3	53	
9	CONTRIBUTIVOS PROCESOS DE INCALIFICACION	2	3	3	2	4	3	1	2	4	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	0	3	2	2	2	1	3	2	3	2	3	3	2	1	2	3	63	
10	MEJORA CALITATIVA ANTROPOMIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	DESPACHOS COMISIONES	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	5	6	206	
12	ACCIONES DE TUTELA	1	1	2	2	2	1	2	1	3	1	1	0	1	2	1	2	2	2	2	0	2	2	2	1	0	2	1	2	0	2	0	2	1	1	1	2	48
13	OTROS PROCESOS	4	5	6	6	5	3	6	5	5	3	5	5	6	5	4	6	5	5	4	3	4	4	4	5	3	5	3	6	3	5	6	5	1	5	4	160	
-	TUTELAS GRUPO MUNICIPAL	93	98	94	94	96	94	86	91	96	88	89	87	47	92	98	93	94	100	87	87	85	88	0	96	91	87	88	94	81	94	90	94	95	89	66	3052	
-	HEBES COPES MUNICIPAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	37	
TOTAL POR DESPACHO		314	343	341	348	327	304	286	325	345	314	332	337	298	322	279	333	330	305	313	310	312	276	215	273	321	266	296	329	323	338	337	292	319	321	295	10919	

SUPERNOTARIADO FIJA TARIFAS DE SERVICIO NOTARIAL PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

- Dando cumplimiento al artículo 27 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012 la Superintendencia de Notariado y Registro por medio de la resolución 1167 del 8 de febrero de 2013, fijó los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de insolvencia que se adelanten en las Notarías
- Todos los notarios del país están ya habilitados para tramitar los acuerdos que le permitirán a más de 2,5 millones de deudores salir del veto financiero y comercial que les fue impuesto hace años por el incumplimiento de sus obligaciones
- Esta resolución empieza a regir a partir de la fecha de la expedición.

Bogotá, lunes 11 de febrero de 2013 - SNR

La Superintendencia de Notariado y Registro, fijó a través de la resolución 1167 del 8 de febrero de 2013, las tarifas correspondientes a los procedimientos de insolvencias que se lleven a cabo en las notarías del país. "Con esto estamos dando cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, donde se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso" Afirmó el Superintendente de Notariado y Registro, Jorge Enrique Vélez.

Una vez reglamentada la Ley de Insolvencia por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro, fijó las tarifas para la prestación de este servicio al que podrán acogerse personas naturales no dedicadas al comercio.

De acuerdo con el Supernotariado "El propósito de fijar estas tarifas es ajustarnos al principio de igualdad en concordancia a los mismos rangos tarifarios establecidos para los Centros de Conciliación Remunerados, en el Decreto 2677 de 2012," así mismo, enfatizó que estas tarifas deben constituir una equitativa retribución del servicio y que no pueden gravar en exceso a quienes acceden a los procedimientos de insolvencia.

De acuerdo a lo anterior, las personas naturales no comerciantes que se acojan a la Ley de Insolvencia, deberán presentar ante el Notario su solicitud, quien en un tiempo no superior a tres días hábiles, deberá designar un conciliador dentro de las listas elaboradas para tal efecto y en un tiempo no superior a cinco días hábiles este deberá fijar e informar al solicitante, la tarifa que le corresponda cancelar para acceder al procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado.

Jorge Enrique Vélez, explicó que el cálculo de la tarifa se estimará con base en el valor total del monto de capital de los créditos relacionados por el deudor al momento de presentar su solicitud, convertidos a número de salarios legales mensuales vigentes, por el porcentaje asignado de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR TOTAL DEL MONTO DEL CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (SMLMV)	TARIFA MÁXIMA (SMLMV)
De 0 hasta 1	0,18
Más de 1 hasta 10	0,7
Más de 10 hasta 20	1,0
Más de 20 hasta 40	2,5
Más de 40 hasta 60	4,0
Más de 60 hasta 80	5,5
Más de 80 hasta 100	7,0
Más de 100 hasta 120	8,5
Más de 120 hasta 140	10,0
Más de 140 hasta 160	11,5
Más de 160 hasta 180	13,0
Más de 180 hasta 200	14,5
Más de 200 hasta 220	16,0
Más de 220 hasta 240	17,5
Más de 240 hasta 260	19,0
Más de 260 hasta 280	20,5
Más de 280 hasta 300	22,0
Más de 300 hasta 320	23,5
Más de 320 hasta 340	25,0
Más de 340 hasta 360	26,5
Más de 360 hasta 380	28,0
Más de 380 hasta 400	29,5
Más de 400	30 (MAX)

El Funcionario, explicó a manera de ejemplo que “cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, supere la suma de (1 SMLMV) y sea inferior o igual (10 SMLMV), la

tarifa máxima será de hasta (0.7 SMLMV) y así sucesivamente de acuerdo a la Tabla, y enfatizó que la tarifa máxima de cobro no superará los (30 SMLMV).

Esta nueva Ley del Gobierno Nacional, beneficiará a más de 2.5 millones de deudores que ven en esta, una forma de sanear sus deudas y reactivar su vida crediticia.



Bogotá D.C., miércoles, 19 de julio de 2017

Señor
FRANZ HERNÁNDEZ FLÓREZ
franzu571@live.com.mx

Asunto: Respuesta solicitud de información sobre centros de conciliación

Cordial saludo,

Este Ministerio recibió su petición, radicada con el consecutivo No EXT17- 270077 del 9 de julio de 2017, mediante la cual solicita informe en el cual se indiquen cuáles son los centros de conciliación privados en Santiago de Cali autorizados por esta dependencia para conocer del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante.

Al respecto, nos permitimos informarle que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha autorizado ocho (8) centros de conciliación privados para conocer de los procedimientos de insolvencia de la Persona Natural no Comerciante en esa ciudad; para mayor información me permito adjuntar archivo que contiene los datos de los centros autorizados.

Cordialmente,

JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS
Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Anexo: 1 Archivo de Excel

*Elaboró: Diana Marcela Vargas Ramírez
Revisó: Gloria Marcela Hoyos Quijano
Aprobó: Johana Giselle Vega Arenas*



Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Señor
FRANZ HERNÁNDEZ FLÓREZ
E.S.M

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo requerido mediante escrito del día siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017) con la presente me permito dar respuesta a su solicitud indicando para ello que el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante contempla la posibilidad de que el proceso de negociación de deudas así como la convalidación de acuerdo privado se surtan ante centros como éste. Así mismo, el decreto 2677 de 2012 consagró unas tarifas que incluyen gastos administrativos y honorarios del conciliador los cuales deberán sufragarse para dar inicio al trámite como tal.

No obstante lo anterior, es permitido por ley que los Centros fijen sus propias tarifas las cuales no deben exceder los topes fijados por ley.

Así las cosas, los rangos y montos que nuestro centro ha fijado conforme el procedimiento fijado en nuestro reglamento son los siguientes:

TARIFAS INSOLVENCIA						
NO. RANGOS	RANGOS	DESDE	HASTA	TARIFA SMLMV	VALOR TARIFA	TOTAL CON IVA
1	de 40 a 120 smmlv	29.508.680	88.526.040	3	2.213.151	\$ 2.633.650
2	Más de 120 a 200 smmlv	88.526.041	147.543.400	6	4.426.302	\$ 5.267.299
3	Más de 200 a 280 smmlv	147.543.401	206.560.760	9	6.639.453	\$ 7.900.949
4	Más de 280 a 500 smmlv	206.560.761	368.858.500	12	8.852.604	\$ 10.534.599
5	Más de 500 smmlv	368.858.501	en adelante	15	11.065.755	\$ 13.168.243

Sede Principal
Calle B # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
@ccc.org.co

www.ccc.org.co

